Gaceta Municipal

Organo Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
	AGOSTO/2015	
11	**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**	**01**
25	**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**	**04**
25	**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**08**
25	**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**	**08**
	ANEXOS	09

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
11 DE AGOSTO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de agosto de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de las siguientes actas: Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de julio y Centésimo Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebradas en fecha 28 de julio de 2015. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Aprobación del contenido de las siguientes actas: Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de julio y Centésimo Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria, celebradas en fecha 28 de julio de 2015. Haciendo notar las precisiones y correcciones de la regidora, María Concepción Landa García Téllez. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la intervención del Secretario de Desarrollo Sustentable, les solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada.
5. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de licencia presentada por la C. Lic. María Concepción Landa García Téllez, Décima Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, surtiendo sus efectos a partir del 31 de agosto de 2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 13 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES ES DECIR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH.

7. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.” y

reforma por modificación y adición al REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 14 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH.

9. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

10. Solicitud de la intervención de Sergio Chapa, personal de jurídico. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

11. Dictamen número CHPM 12-15/058/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 11 VOTOS A FAVOR BAJO PROTESTA, 2 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

12. Dictamen número CHPM 12-15/062/2015/DPM DEL EXPEDIENTE Nº 90/01, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 13 VOTOS A FAVOR, CON EL VOTO DEL REGIDOR, JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

13. Dictamen número CHPM 12-15/063/2015/DPM DEL EXPEDIENTE Nº 39/15, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

14. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

15. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-12/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

16. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-13/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

17. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-14/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

18. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24259/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 8 VOTOS A FAVOR; 3 VOTOS EN CONTRA, POR PARTE DE LAS REGIDORAS, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, PRISCILLA CHAPA VALDÉS; 3 ABSTENCIONES DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA Y LA REGIDORA, MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25561/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR, LAS ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y LA REGIDORA, MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CM 25909/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR, JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NCB 26248/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS, ALBERTO SANTOS BOESCH Y RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NCB 26252/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, EL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, ALBERTO SANTOS BOESCH Y JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NCB 26256/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, LA REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA, EL REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, EL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NCCON 26113/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, LA REGIDORA MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA, REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR, JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NPC 26338/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, ALBERTO SANTOS BOESCH, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y EL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

27. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo TO 25328/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL SÍNICO JUAN JUAN CASTRO LOBO, EL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25709/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL SÍNDICO JUAN JUAN CASTRO LOBO Y EL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25697/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13

VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH Y RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

30. Solicitud de aplazar el tiempo correspondiente, sabemos que está limitado a 3 horas, entonces tiene que someterse a votación. Quiénes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

31. Propuesta de la regidora, María Cristina Moreno "De difusión a través de medios electrónicos o impresos para las Juntas de Vecinos, los Consejos Consultivos Ciudadanos y Jueces Auxiliares todo lo relacionado con las consultas de Reglamentos, Planes Generales, parciales y disposiciones administrativas de carácter general. Quienes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR, LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL SÍNDICO, GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ, EL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL REGIDOR RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

32. Aprobación de carácter administrativo por el cual se descontará vía nómina un día de salario a los Síndicos y Regidores de este Republicano Ayuntamiento y que este sea depositado en la cuenta del programa denominado Un Solo San Pedro, para el apoyo en específico de esos casos previamente presentados. Los que estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y EL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH.

33. Solicitud de intervención del personal de la Secretaría de Administración, veo que están ahí los Contralores Ciudadanos, el Comité de Adquisiciones, no, que está integrado por la Directora de Adquisiciones, Contralores Ciudadanos, representado por el Secretario de Administración. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD**.**

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
25 DE AGOSTO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de agosto de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura de la siguiente acta: Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de agosto, celebrada en fecha 11 de agosto de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de aprobar el contenido del acta siguiente: Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de agosto, celebrada en fecha 11 de agosto de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la intervención del Secretario de Desarrollo Sustentable, les solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Propuesta relativa a la declaración oficial del recinto para celebrar sesión solemne del Republicano Ayuntamiento el 19 de octubre de 2015, a las 19:00 horas, con motivo del tercer informe de gobierno, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Propuesta relativa a la modificación en la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Republicano Ayuntamiento, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

10. Dictamen relativo al Reglamento para el Cuidado y Respeto del Adulto Mayor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y EL JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

11. Dictamen relativo al Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

12. Dictamen relativo al Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

13. Dictamen relativo al Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

14. Propuesta presentada por el Regidor Francisco Javier Flores Maldonado donde se aprueba la propuesta del artículo 12, en los términos expuestos. Si están acuerdo con ello favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

15. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD,

16. Dictamen relativo a la propuesta de nomenclatura de calle en la Zona de los Callejones, presentado por la Comisión de Nomenclatura, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

17. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

18. Dictamen número CHPM 12-15/064/2015 DI, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

19. Dictamen número CHPM 12-15/066/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Servicios Públicos, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDORA ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y LA REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

20. Dictamen número CHPM 12-15/069/2015/DI, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

21. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y EL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

22. Dictamen relativo al Expediente Administrativo CCS 22383/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL REGIDOR JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25563/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL REGIDOR JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS.

24. Propuesta del síndico primero, Guillermo Montemayor cantú Que se posponga su votación del dictamen CLC 26018/2014, para efecto de que se haga, se envié a la comisión. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH Y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FAV 25632/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS Y EL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH.

26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NPU 26337/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, 1 ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS

Y CON LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

27. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 24018/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 8 VOTOS A FAVOR, 3 ABSTENCIONES POR PARTE DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y LA USENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES ALBERTO SANTOS BOESCH Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

28. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25681/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

29. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25696/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES ALBERTO SANTOS BOESCH, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

30. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25892/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, 1 ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR ALBERTO SANTOS BOESCH, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS Y EL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

31. Solicitud de extender la duración de la sesión ordinaria, dado que están cumpliéndose las 3 horas de haber iniciado la sesión. Quiénes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

32. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25971/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Y ALBERTO SANTOS BOESCH.

33. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NCCON 26304/2015, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y ALBERTO SANTOS BOESCH.

34. Propuesta que se exija de parte del Republicano Ayuntamiento al gobierno del Estado de Nuevo León el inmediato envió al municipio los fondos descentralizados 2014 y 2015y las aportaciones estatales y federales para el programa de pavimentos por un monto total de $117 millones 242 mil 295 pesos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 9 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, ADRIAN MARCELO

VILLARREAL RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ, ALBERTO SANTOS BOESCH, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

35. Propuesta de la regidora, Priscilla Chapa Valdés, de enviar a las juntas de vecinos copia del s Reglamento de Limpia y Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas. Muy bien, quiénes estén a favor. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LOS REGIDORES, MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ, ALBERTO SANTOS BOESCH, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
25 DE AGOSTO 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen número CHPM12-15/068/2015/DPM del expediente No. 053/15, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
25 DE AGOSTO 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen relativo al expediente administrativo número NFL 26688/2015, de la Comisión de Desarrollo Sustentable, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 6 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA DE LOS REGIDORES, MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS Y ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO EN LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

ANEXOS

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
11 DE AGOSTO DE 2015

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fueron turnadas las iniciativas de reforma al **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."** y reforma por modificación y adición al **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,** propuestas por las **C. C. MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS,** Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento y **MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** Décima Regidora del Republicano Ayuntamiento, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativas las cuales se someten a la consideración de este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcriben las iniciativas referidas en el proemio del presente instrumento:

"CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS, *en mi carácter de Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 1, 3, 16 del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, Nuevo León"; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurro a presentar* ***INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."****; en base a la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, ha implementado el programa Sinergia Trabajo Familia desde la fundación del Instituto, logrando a la fecha más de 150 vinculaciones con actores

estratégicos entre los que se encuentra el Clúster Agroalimentario con más de 40 empresas, 3 sindicatos que incluye a la Confederación de Sindicatos independientes y la Red de Vinculación Laboral de la STPS con más de 25 instituciones de diferentes sectores.

Todo esto nos ha dado la experiencia así como la metodología para llevar a cabo la política pública de Centros de Trabajo Familiarmente Responsables (CTFR), cuyo objetivo es que las empresas fomenten prácticas para fortalecer el balance entre la vida laboral y la vida familiar de los colaboradores del centro de trabajo.

Uno de los elementos más importantes de esta política pública son las sesiones de sensibilización y capacitaciones a empresas impartidas en vinculación con empresas con las mejores prácticas entre las que destacan Home Depot, Sigma Alimentos, Sanilock, Zubex Industrial, Hecho con Calidad, Movimiento Congruencia, Cervecería Cuauhtémoc y Frisa.

A un año de implementación ha se ha logrado sensibilizar y capacitar a 37 centros de trabajo, desde empresas transnacionales, hasta PYMES, con diversos giros que han enriquecido esta experiencia con sus conocimientos y prácticas. A la fecha se han generado 39 propuestas de innovación en el tema para sus centros de trabajo lo que ha beneficiado a más de 17 mil empleados, además de sus familias.

La experiencia de 10 años en la implementación del programa nos ha permitido conocer la realidad de la situación laboral en nuestro estado y la necesidad de esta cultura laboral, así como de la gran tarea que esto representa y la necesidad de apoyos que impulsen esta innovación en los centros de trabajo, el cual hemos encontrado en directivos de Soriana San Pedro y Axtel quienes nos han abierto sus puertas para realizar estudios y diagnósticos sobre esta cultura, también en dueños de empresas como Zubex Industrial y Sanilock, testimonios que ha inspirado grandes mejoras en otras empresas. Abriendo esto la puerta a la tarea de hacer partícipes a más centros de trabajo de este compromiso necesidad de colaboración en tema.

Para el ejercicio de las atribuciones de el Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L., el Instituto cuenta con un Consejo Consultivo de participación ciudadana, que se constituye como órgano auxiliar de carácter honorífico y tiene las funciones de asesorar, recomendar y dar seguimiento a las políticas, programas, acciones y proyectos que instrumente el Instituto a favor de la familia.

El propósito de la presente reforma es el reconocimiento formal de la promoción y prácticas efectivas de la conciliación de la vida laboral y familiar a favor de la mejora de las condiciones de vida de las familias del Municipio, a través de la integración al Consejo Consultivo Ciudadano del Infamilia de dos empresarios que acrediten que en su empresas se promuevan prácticas de conciliación de vida laboral y familiar.

En consecuencia se transcribe el texto de la ***INICIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."****, siendo el contenido de la citada Reforma al Reglamento que se propone, el siguiente:*

DICE:	***DEBE DECIR:***
CAPÍTULO TERCERO ***DEL CONSEJO CONSULTIVO***	***CAPÍTULO TERCERO*** ***DEL CONSEJO CONSULTIVO***
ARTÍCULO 11.- *El Consejo se integra de la siguiente manera:*	***ARTÍCULO 11.-*** *El Consejo se integra de la siguiente manera:*
I.- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales debidamente constituidas, con un mínimo de tres años de antigüedad y que acrediten su interés, conocimiento y participación en programas, acciones o actividades a favor del fortalecimiento	*I.- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales debidamente constituidas, con un mínimo de tres años de antigüedad y que acrediten su interés, conocimiento y participación en programas, acciones o actividades a favor del fortalecimiento de la familia,*

de la familia, teniendo por lo menos dos de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;	*teniendo por lo menos dos de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;*
II.- Tres representantes de Instituciones Académicas o Educativas, que acrediten su interés y conocimientos con los fines del Instituto, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;	*II.- Tres representantes de Instituciones Académicas o Educativas, que acrediten su interés y conocimientos con los fines del Instituto, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;*
III.- Dos Padres de Familia del Municipio; y	*III.- Dos Padres de Familia del Municipio;*
IV.- Cuatro personas cuya especialidad y/o desarrollo profesional esté vinculado estrechamente con actividades y programas a favor de la familia, teniendo por lo menos dos de estas personas domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.	*IV.- Cuatro personas cuya especialidad y/o desarrollo profesional esté vinculado estrechamente con actividades y programas a favor de la familia, teniendo por lo menos dos de estas personas domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.* ***Y***
	V.- Dos empresarios que acrediten que en su empresa se promuevan prácticas de conciliación de vida laboral y familiar, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.
Los integrantes del Consejo serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, quien para hacer las referidas propuestas escuchará las opiniones de las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en este artículo. Por cada consejero se designará su respectivo suplente quien deberá reunir el mismo perfil que el respectivo consejero propietario.	*Los integrantes del Consejo serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, quien para hacer las referidas propuestas escuchará las opiniones de las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en este artículo. Por cada consejero se designará su respectivo suplente quien deberá reunir el mismo perfil que el respectivo consejero propietario.*
Una vez integrado el Consejo en los términos de éste artículo, de entre sus miembros, ellos mismos designarán al Presidente y al Secretario de éste órgano.	*Una vez integrado el Consejo en los términos de éste artículo, de entre sus miembros, ellos mismos designarán al Presidente y al Secretario de éste órgano.*
Los Consejeros durarán en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de que sean reelectos, la renovación del órgano será escalonada cada dos años.	*Los Consejeros durarán en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de que sean reelectos, la renovación del órgano será escalonada cada dos años.*
Para llevar a cabo la renovación del Consejo, la Junta de Gobierno atenderá las recomendaciones que emita el mismo Consejo.	*Para llevar a cabo la renovación del Consejo, la Junta de Gobierno atenderá las recomendaciones que emita el mismo Consejo.*
Los Consejeros ejercerán sus funciones a titulo de colaboración ciudadana y concluirán su encargo el día 15 de mayo del año que corresponda, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser	*Los Consejeros ejercerán sus funciones a titulo de colaboración ciudadana y concluirán su encargo el día 15 de mayo del año que corresponda, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser designados*

designados nuevamente al término del periodo correspondiente, hasta por dos periodos consecutivos, sin menoscabo que al paso de un periodo puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano.	*nuevamente al término del periodo correspondiente, hasta por dos periodos consecutivos, sin menoscabo que al paso de un periodo puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano.*
Para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, los Consejeros permanecerán en su encargo hasta que la Junta de Gobierno realice las nuevas designaciones.	*Para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, los Consejeros permanecerán en su encargo hasta que la Junta de Gobierno realice las nuevas designaciones.*
Los Consejeros podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Instituto. Los consejeros suplentes concluirán el periodo respecto al cual fueron designados los consejeros sustituidos.	*Los Consejeros podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Instituto. Los consejeros suplentes concluirán el periodo respecto al cual fueron designados los consejeros sustituidos.*
	T R A N S I T O R I O S
	ARTICULO UNICO.- Las reformas al Reglamento orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 julio de 2015.

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
SEXTA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.”

“CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

La suscrita, ***C. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ,*** *en mi carácter de Décima Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; los estipulado en los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, ocurro a presentar* ***INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Fundamentación

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas, que: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...".

Asimismo el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en los siguientes términos: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Lo dispuesto en la Carta Magna en cuanto a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos está contemplado de igual manera en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en correlación con el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en el que se establecen las bases generales para la expedición de reglamentos municipales.

En tal virtud los Ayuntamientos, acatando las bases generales para la expedición de reglamentos municipales establecidas en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tienen atribuciones para reglamentar dentro de su jurisdicción las materias que son de su competencia.

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene las facultades para aprobar reglamentos municipales dando cumplimiento a las bases generales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

Es por tanto que la presente iniciativa encuentra sustento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y a que dichos reglamentos municipales aseguren la participación ciudadana y vecinal, en correlación con los numerales 116, 167 y relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

II.- Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa responde a la necesidad de adecuar este marco normativo a las normas contempladas en el actual Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fechas 3 y 4 de marzo de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de marzo del presente año, dicho cuerpo normativo establece en su artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

> *"Dentro de un plazo no mayor a 30-treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, el Instituto presentará a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento la propuesta de creación de las Unidades Administrativas que considere necesarias para la implementación, seguimiento y atención del Sistema." (Artículo Tercero Transitorio, Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León)*

Ahora bien, tomando en consideración que la normatividad en comento, señala que el Instituto Municipal de la Familia, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, debe crear la unidad o unidades administrativas que sean necesarias para la implementación,

seguimiento y atención del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es por tanto, que una vez agotados los trámites ante el Consejo Consultivo de INFAMILIA y de la Junta de Gobierno de INFAMILIA, para la creación de una unidad administrativa que se encargará entre otras cosas de coordinar la implementación, seguimiento y atención del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la igualdad de género dirigidas a todos los sampetrinos; se pone a la consideración de este Cuerpo Colegiado, las reformas por adición a los artículos 7, 63 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia de San Pedro Garza García, N.L. y su modificación en los artículos transitorios.

En el artículo 7, se propone adicionar la fracción V, para precisar la unidad administrativa que se encargará de la Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con motivo de la anterior, se propone adicionar un artículo 63 bis, para establecer las atribuciones que le competan a esta Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En consecuencia de todo lo antes expuesto, se modifica el único artículo transitorio para precisar la fecha de entrada en vigor de las reformas que se proponen a este ordenamiento legal en cita.

Como se observa en la presente exposición de motivos y en el propio cuerpo del Reglamento propuesto, el contenido del proyecto en cuestión satisface los requisitos de ley establecidos para un reglamento municipal y contribuye a promover la participación de los ciudadanos en los asuntos de su comunidad municipal y mejorando la regulación de los esquemas de participación y atención que han sido desarrollados por anteriores ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

DICE	*SE PROPONE QUE DIGA*
Artículo 7.- *Para el cumplimiento de su objetivo fundamental, objetivos específicos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:* *I.- Coordinación de Políticas Públicas;* *II.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas;* *III.- Coordinación de Administración y Finanzas; y,* *IV.- Coordinación Jurídica*	***Artículo 7.-*** *Para el cumplimiento de su objetivo fundamental, objetivos específicos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:* *I.- Coordinación de Políticas Públicas;* *II.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas;* *III.- Coordinación de Administración y Finanzas;* *IV.- Coordinación Jurídica; y,* ***V.– Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.***
Artículo 63.- *Corresponde a la Coordinación Jurídica ejercer las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la*	***Artículo 63.-*** *….*

esfera de sus atribuciones.	
	Artículo 63 bis.- *Corresponde a la Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres efectuar las atribuciones que le otorguen al Instituto y, al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.*
TRANSITORIOS ***ARTICULO UNICO.-*** *El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*	*TRANSITORIO* ***ARTICULO UNICO.-*** *Las reformas al Reglamento Interior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.*

Sin otro particular por el momento, mucho agradezco la atención que se sirva dar al presente asunto, solicitando, que la presente iniciativa sea remitida a la brevedad a la Comisión de Gobierno y Reglamentación para que por su conducto, sea sometida a la consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento, y proceda conforme lo establecen los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
San Pedro Garza García, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ
DECIMA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO"

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado las iniciativas presentadas por las C.C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIAS y MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCIA TÉLLEZ, Sexta y Décima Regidoras del Republicano Ayuntamiento respectivamente, mismas que atienden la primera de ellas a la incorporación de dos consejeros al Consejo Consultivo Ciudadano de INFAMILIA, mismos que tengan experiencia en promover prácticas de conciliación de vida laboral y familiar, lo anterior, a fin de continuar con el programa Sinergia Trabajo, el cual se viene implementando desde la fundación del Instituto y con el cual se ha logrado sensibilizar y capacitar a 37 centros de trabajo, desde empresas transnacionales hasta PYMES, con diversos giros que han enriquecido esta experiencia con sus conocimientos y prácticas.

Por otra parte, la iniciativa de reforma al Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., responde a la necesidad de adecuarlo al Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; actualmente aprobado por el Ayuntamiento, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del ordenamiento legal antes citado, se propone incorporar al Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Familia del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., una Coordinación que se encargará de implementar, dar seguimiento y atención del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se requiere

de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a las iniciativas de reformas al **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."** y reforma por modificación y adición al **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.** en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."

DICE:	SE PROPONE QUE DIGA
CAPÍTULO TERCERO **DEL CONSEJO CONSULTIVO**	**CAPÍTULO TERCERO** **DEL CONSEJO CONSULTIVO**
ARTÍCULO 11.- El Consejo se integra de la siguiente manera:	**ARTÍCULO 11.-** El Consejo se integra de la siguiente manera:
I.- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales debidamente constituidas, con un mínimo de tres años de antigüedad y que acrediten su interés, conocimiento y participación en programas, acciones o actividades a favor del fortalecimiento de la familia, teniendo por lo menos dos de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;	I.- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales debidamente constituidas, con un mínimo de tres años de antigüedad y que acrediten su interés, conocimiento y participación en programas, acciones o actividades a favor del fortalecimiento de la familia, teniendo por lo menos dos de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;
II.- Tres representantes de Instituciones Académicas o Educativas, que acrediten su interés y conocimientos con los fines del Instituto, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;	II.- Tres representantes de Instituciones Académicas o Educativas, que acrediten su interés y conocimientos con los fines del Instituto, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L;
III.- Dos Padres de Familia del Municipio; y	III.- Dos Padres de Familia del Municipio;
IV.- Cuatro personas cuya especialidad y/o desarrollo profesional esté vinculado estrechamente con actividades y programas a favor de la familia, teniendo por lo menos dos de estas personas domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.	IV.- Cuatro personas cuya especialidad y/o desarrollo profesional esté vinculado estrechamente con actividades y programas a favor de la familia, teniendo por lo menos dos de estas personas domicilio en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. **Y** **V.- Dos empresarios que acrediten que en su empresa se promuevan prácticas de conciliación de vida laboral y familiar, teniendo por lo menos uno de ellos domicilio en el**

	Municipio de San Pedro Garza García, N.L.
Los integrantes del Consejo serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, quien para hacer las referidas propuestas escuchará las opiniones de las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en este artículo. Por cada consejero se designará su respectivo suplente quien deberá reunir el mismo perfil que el respectivo consejero propietario.	Los integrantes del Consejo serán designados por el R. Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno, quien para hacer las referidas propuestas escuchará las opiniones de las organizaciones e instituciones a que se hace referencia en este artículo. Por cada consejero se designará su respectivo suplente quien deberá reunir el mismo perfil que el respectivo consejero propietario.
Una vez integrado el Consejo en los términos de éste artículo, de entre sus miembros, ellos mismos designarán al Presidente y al Secretario de éste órgano.	Una vez integrado el Consejo en los términos de éste artículo, de entre sus miembros, ellos mismos designarán al Presidente y al Secretario de éste órgano.
Los Consejeros durarán en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de que sean reelectos, la renovación del órgano será escalonada cada dos años.	Los Consejeros durarán en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de que sean reelectos, la renovación del órgano será escalonada cada dos años.
Para llevar a cabo la renovación del Consejo, la Junta de Gobierno atenderá las recomendaciones que emita el mismo Consejo.	Para llevar a cabo la renovación del Consejo, la Junta de Gobierno atenderá las recomendaciones que emita el mismo Consejo.
Los Consejeros ejercerán sus funciones a titulo de colaboración ciudadana y concluirán su encargo el día 15 de mayo del año que corresponda, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente, hasta por dos periodos consecutivos, sin menoscabo que al paso de un periodo puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano.	Los Consejeros ejercerán sus funciones a titulo de colaboración ciudadana y concluirán su encargo el día 15 de mayo del año que corresponda, independientemente de la fecha en que hayan iniciado dicho encargo, pudiendo ser designados nuevamente al término del periodo correspondiente, hasta por dos periodos consecutivos, sin menoscabo que al paso de un periodo puedan ser propuestos nuevamente para integrar este órgano.
Para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, los Consejeros permanecerán en su encargo hasta que la Junta de Gobierno realice las nuevas designaciones.	Para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto, los Consejeros permanecerán en su encargo hasta que la Junta de Gobierno realice las nuevas designaciones.
Los Consejeros podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Instituto. Los consejeros suplentes concluirán el periodo respecto al cual fueron designados los consejeros sustituidos.	Los Consejeros podrán sustituirse por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del propio Instituto. Los consejeros suplentes concluirán el periodo respecto al cual fueron designados los consejeros sustituidos.
	T R A N S I T O R I O S
	ARTICULO UNICO.- Las reformas al Reglamento orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su

	publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

DICE	SE PROPONE QUE DIGA
Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objetivo fundamental, objetivos específicos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas: I.- Coordinación de Políticas Públicas; II.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas; III.- Coordinación de Administración y Finanzas; y, IV.- Coordinación Jurídica	**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de su objetivo fundamental, objetivos específicos, atribuciones y responsabilidades, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas: I.- Coordinación de Políticas Públicas; II.- Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas; III.- Coordinación de Administración y Finanzas; IV.- Coordinación Jurídica; y, **V.– Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**
Artículo 63.- Corresponde a la Coordinación Jurídica ejercer las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.	**Artículo 63.-** ….
	Artículo 63 bis.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos de las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres efectuar las atribuciones que le otorguen al Instituto y, al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de las atribuciones que le otorguen la Junta de Gobierno, el Reglamento Orgánico, este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y la Directora General, dentro de la esfera de sus atribuciones.
TRANSITORIOS **ARTICULO UNICO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.	TRANSITORIO **ARTICULO UNICO.-** Las reformas al Reglamento Interior entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a las iniciativas de reforma al **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L."** y reforma por modificación y adición al **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,** por un término de 4-cuatro días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 4 de Agosto del 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/058/2015/SFT

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado en fecha nueve (09) de julio del dos mil quince (2015), para su estudio, análisis y dictamen, el oficio número SSP-245/15 signado por la Lic. Gilda Gabriela Guajardo Garza, en su carácter de Secretaria de Servicios Públicos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, referente a la **solicitud de revocación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento** de este Municipio celebrada el diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013), en el cual se revocó la autorización al C. Mauricio Marco Murra en representación de la persona moral denominada MAPEX, S.A. de C.V., dentro de los autos del expediente administrativo CIVSP-053/2006, la instalación de veinticinco (25) columnas tipo mupis para exhibir publicidad en la vía pública, con dos caras de exhibición, en los puntos que así lo determinara la Secretaría de Servicios Públicos y los cuales tendrán una vigencia de hasta cuatro (4) años; en razón de ello, estas H. Comisiones tienen a bien presentar

el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince (15) de febrero del año dos mil seis (2006), presentó ante la Secretaría de Servicios Públicos de este municipio, el C. Mauricio Marcos Murra en representación de la persona moral denominada Mapex, S.A. de C.V. la solicitud para la instalación de veinticinco (25) columnas tipo mupis con dos caras de exhibición de publicidad en diversas ubicaciones del municipio, misma que fue radicada bajo el número de expediente administrativo CIVSP-053/2006, y que fue turnada a la entonces Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana del Republicano Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, celebrada el veinticinco (25) de octubre del año dos mil seis (2006), se autorizó al C. Mauricio Marcos Murra en representación de la empresa Mapex, S.A. de C.V., dentro del expediente administrativo CIVSP-053/2006, la instalación de veinticinco (25) columnas tipo mupis para exhibir publicidad en la vía pública, con dos caras de exhibición, en los puntos que así lo determinara la Secretaría de Servicios Públicos conforme a lo establecido en el Reglamento de anuncios vigente en el Municipio, los cuales tendrían una vigencia de hasta cuatro (4) años.

Las veinticinco (25) columnas serían de acero inoxidable y las micas de policarbonato, así como el área de exhibición con publicidad sería a partir de una altura de 2.00 metros, un gabinete de 2.40 metros de altura y 1.20 metros de ancho, es decir 2.88 metros cuadrados por lado, dando un total de 5.76 metros cuadrados de exhibición por módulo instalado.

TERCERO.- El veinticinco (25) de noviembre del dos mil trece (2013), dentro del expediente administrativo CIVSP-053/06, la Secretaria de Servicios Públicos resolvió dejar sin efectos el expediente número SSP/A/C019/13, bajo la consideración de que la única empresa legitimada para explotar la licencia otorgada dentro del expediente administrativo antes referido, lo sería la empresa MAPEX, S.A. de C.V., según se advierte de la literalidad de la referida aprobación, dejando como único expediente para la identificación de las actuaciones derivadas del citado acuerdo del Republicano Ayuntamiento de este Municipio del día veinticinco (25) de octubre del dos mil seis (2006).

CUARTO.- Derivado del acuerdo señalado en el antecedente anterior, el diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013) en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de este Municipio se aprobó la revocación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de este Municipio, celebrada el veinticinco (25) de octubre del año dos mil seis (2006) en el cual se autorizó al C. Mauricio Marcos Murra en representación de la persona moral denominada MAPEX, S.A. de C.V., dentro de los autos del expediente administrativo CIVSP-053/2006, respecto de la instalación de 25-veinticinco columnas tipo mupis para exhibir publicidad en la vía pública, con dos caras de exhibición, en los puntos que así lo determinara la Secretaría de Servicios Públicos y los cuales tendrían una vigencia de hasta cuatro (4) años.

Por lo que visto las constancias que obran en el expediente de referencia, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 y 26 inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal las disposiciones que sobre la materia se

especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

SEGUNDO.- Las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León son competentes para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracciones IV y VI, 29 fracciones II y IV, 31, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dictó sentencia definitiva el veintisiete (27) de mayo del dos mil quince (2015) dentro del amparo en revisión número 269/2014, derivado del juicio de amparo indirecto 1866/2013 promovido por el C. Mauricio Marcos Murra, en su carácter de apoderado legal de la persona moral MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR.

CUARTO.- Dentro de la resolución definitiva antes mencionada donde se confirmó la sentencia recurrida por el Municipio de San Pedro Garza García, se define que la Secretaría de Servicios Públicos como autoridad responsable deberá cumplir con lo siguiente:

"I. Dejar insubsistente la resolución de 25 de noviembre de 2013, por la que revocó la licencia de instalación de 22 columnas para la exhibición de publicidad, así como todas las consecuencias jurídicas de ella derivadas, lo que además implica:

a) Que para el caso de no haberlo reintegrado tenga por hecho el pago de derechos efectuado;

b) Que deje insubsistente la diversa resolución de 29 de noviembre de 2013, por la que ordenó el retiro y desmantelamiento de las columnas de publicidad a costa de la quejosa; y

c) Reinstale en las condiciones en las que se encontraban las 22 columnas de referencia."

QUINTO.- En ese orden de ideas, le corresponde al Republicano Ayuntamiento con el voto de la mayoría de sus miembros, el revocar los acuerdos tomados por éste, de conformidad con lo que señala el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; por lo que en el caso en concreto se actualizan los requisitos que señala tal numeral siendo que se trata de interés público y es con estricto apego a derecho, de conformidad con el diverso 197 de la Ley de Amparo que establece que todas las autoridades que tengan intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento.

SEXTO.- Como cumplimiento a la sentencia antes referida y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo donde se establece que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas, es que en sesión de fecha tres (03) de agosto del dos mil quince (2015), las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento, estudiaron la información proporcionada y determinaron dictaminar en sentido positivo respecto de la revocación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de este Municipio celebrada el diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013), para dejar subsistente el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil seis (2006).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Servicios Públicos someten a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la revocación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada el diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013), por lo tanto, queda subsistente el acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil seis (2006).

SEGUNDO.- Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Secretaria de Servicios Públicos, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente dictamen.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

A T E N T A M E N T E.- San Pedro Garza García, Nuevo León; a 03 de agosto del 2015. COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ PRESIDENTE A FAVOR (bajo protesta); C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA SECRETARIO A FAVOR (bajo protesta); C. ALBERTO SANTOS BOESCH VOCAL AUSENTE CON AVISO; C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS VOCAL A FAVOR (bajo protesta); C. MIGUEL ANGEL AVILA MARTINEZ VOCAL AUSENTE CON AVISO.
COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS PRESIDENTA A FAVOR (bajo protesta); C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO SECRETARIO A FAVOR (bajo protesta); C. MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS VOCAL A FAVOR (bajo protesta).

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/-062/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº 90/01

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, en fecha 20-veinte de julio de 2015-dos mil quince, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, relativos al Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación Número SA/DGAJ/CTODPUB-CONCESIÓN/1246/ADMÓN-09-012 celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, entre el C. Ing. Mauricio Fernández Garza, en su carácter de Presidente Municipal, el C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sepúlveda en su carácter de Secretario del R. Ayuntamiento, la C. Lic. Hiram Luis de León Rodríguez en su carácter de Síndico Segundo, el C. P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, quienes fungían como los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominó “EL CONCEDENTE” y el C. Ricardo González Sada a quien se le denominó como “EL CONCESIONARIO” respecto de un área municipal que cuenta con una superficie de 159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, ubicada entre los predios de “EL CONCESIONARIO”, siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32, localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dicha área municipal fue adquirida desde la autorización del Fraccionamiento Valle de San Ángel, según consta en el plano debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Número 61, Volumen 30, Libro II, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiséis de febrero de 1976-mil novecientos setenta y seis, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, bajo los siguientes, antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

A. En fecha 05-cinco de octubre de 2012-dos mil doce, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, en la Primera Sesión Ordinaria aprobó otorgar en Concesión de Uso a favor del C. Ricardo González Sada, quien tiene su domicilio ubicado en los inmuebles identificados bajo los lotes

número 5 y 6 de la manzana 32, localizados en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

B. En fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, se suscribió un Contrato de Concesión de Uso con vigencia hasta el 14-catorce de julio de 2015-dos mil quince, entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el C. Ricardo González Sada, mediante el cual se le otorgó a éste último el uso de un inmueble municipal con una superficie de159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, inmueble que es utilizado como acceso.

C. En fecha 28-veintiocho de marzo de 2012-dos mil doce, fue recibido en la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, el oficio No. SOP-072-2012 signado por el Arq. Armando Leal Pedraza en su carácter de Secretario de Obras Públicas de este municipio, manifestando lo siguiente:

> " "
>
> *Sic" En atención a su atento oficio No SFT-DPM-134/2012 Expediente Administrativo 90/01 en donde solicita a esta Secretaría de Obras Públicas dictamen y visto bueno, referente a la Renovación del Contrato de Concesión de Uso de un área municipal (derecho de paso de servicios) de 159.38m2 – ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, colindante con los lotes 005 y 006 de la Manzana 032 localizado en la calle Versalles No. 121 y 123, identificados con los Expedientes Catastrales 16-032-005 y 16-032-006 en el Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*
>
> *Esta Secretaría da Visto Bueno a lo solicitado por el C. Ing. Ricardo González Sada, el entendido de que no deberá construir sobre el derecho de paso, de antemano se les había otorgado permiso para enlozar dicho paso y se instalará alumbrado bajo el ducto por razón de revisiones periódicas ya sea por personal del Municipio o de las Compañía de Agua y Drenaje de Monterrey y tener acceso a este ducto las veces que sean necesarias para su mantenimiento"*
> *" "*

D. Así mismo, en fecha 09-nueve de julio de 2014-dos mil catorce, fue emitida la orden de inspección No. SEDS-OI-CO-DJ-191/2014, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo ejecutada la citada orden de visita de inspección en fecha 10-diez de julio de 2014-dos mil catorce, por el Arq. Roberto Renovado Martínez, en su carácter de Inspector, Notificador, Ejecutor y Verificador de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que fuera desahogada en el inmueble ubicado en la calle Versalles número 121, de la colonia Valle de San Ángel en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con el Expediente Catastral 16-032-006, en la cual se redactó lo siguiente:

> *Sic" ..manifestando también conjuntamente que el derecho de paso que se encuentra en su lado perimetral lateral (derecho) es un canal revestido de concreto en una sección asimétrica con tendencia a rectangular con medidas de 1.00 ml. de ancho y 0.50 ml. del altura ; en el límite de propiedad posterior siendo la parte más baja de este derecho de paso se encuentra delimitado con una malla reja metálica a base de varillas con espacios de entre 12 y 15 cms. entre éstas varillas, además adheridas a estas se encuentra una malla metálica de las denominadas tipo pollera con tejido hexagonal de aproximadamente 1" de diámetro, en esta malla-reja se encontraron incrustados restos de material de arrastre de tipo vegetal (hojas de árboles) además de acumulación de este mismo tipo de material en la parte poniente de esta malla- reja en forma de montículo, durante el recorrido me percate que hay poca vegetación (árboles) así como tampoco se detectaron áreas importantes de aportación de material vegetal y basura hacia el derecho de paso de acuerdo a la infraestructura y/o forma en la que esta hecho este derecho de paso y las edificaciones existentes en*

el predio; cabe mencionar que se tuvo la necesidad de hacer un recorrido por el exterior del predio en referencia al derecho de paso siendo 3 cuadras aguas arriba detectando una abundante vegetación especialmente árboles con troncos mayor a las 2" por lo cual de acuerdo a esto es muy probable que exista la acumulación de material en la malla-reja ya que estos provienen de los escurrimientos `pluviales con material de arrastre de aguas arriba, también mencionamos que se realizó un recorrido por el derecho de paso que desemboca en la calle Plaza San Marcos es decir la continuación de dicho derecho de paso detectando que este esta descargado en forma superficial sobre la vialidad es decir no presenta infraestructura para su manejo y conducción como lo presenta aguas arriba, de tal forma que la topografía de ésta superficie encausa los escurrimientos pluviales hacia la calle y Plaza San Marcos y emparte hacia la cochera de la casa marcada con el no. 111 (parte quejosa). De acuerdo a todo lo anteriormente redactado determinamos que en el interior de este lote 006 (no. oficial 121) existe un riesgo de inundación el cual se considera moderado desde la infraestructura de la edificación en la continuación del derecho de paso por la calle Plaza San Marcos existe un riesgo de inundación considerable ya que como se mencionó, no existe infraestructura pluvial, por lo que se recomienda se contraten los servicios de un especialista en hidrología e hidráulica para que se realice un estudio hidrológico de la zona con una propuesta de solución hidráulica para el manejo, conducción y disposición de los escurrimientos pluviales a través de este derecho de paso. Cabe mencionar que en caso de retirar la malla-reja para evitar la inundación del lote 006 se traspasaran los problemas de inundación y acumulación de residuos de los escurrimientos……..."

E. Aunado a lo anterior, en fecha 10-diez de noviembre de 2014-dos mil catorce, fue recibido en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, el oficio No. SOP-CDP-1677/2014 signado por el Ing. Amilcar Urdiales Fernández en su carácter de Coordinador de Drenaje Pluvial Municipal de la Secretario de Obras Públicas de este municipio, manifestando lo siguiente:

Sic " Estos 2-dos, lotes con números oficiales 121-ciento veintiuno y 123- ciento veintitrés, con Expedientes Catastrales No 16-032-006 y 16-032-005 respectivamente y que entre ellos existe un Derecho de Paso de Servicios Municipal, siendo los 2-dos, lotes del mismo propietario SOLICITARON A ESTE GOBIERNO MUNICIPAL USUFRUCTO DEL DERECHO DE PASO DE SERVICIOS EL CUAL SE LES OTORGÓ BAJO CONTRATO CON CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE NO OCUPAR CON CONSTRUCCIÓN NI ALTERAR EL LIBRE PASO DE PERSONAL MUNICIPAL Y DE SERVICIOS PARA REVISIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN Y CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS DE SERVICIOS CONSTRUIDAS EN ESE SITIO. EL DERECHO DE PASO DE SERVICIOS, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA BLOQUEADO EN SU ENTRADA Y SALIDA, ESTO ES, DENTRO DE LOS LÍMTES DE ESTOS LOTES, SITUACIÓN QUE ESTA A LA VISTA Y DENTRO DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIDAS ELABORADAS POR LOS INGENIEROS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR LO TANTO EXISTE VIOLACIÓN AL CONTRATO ENTRE MUNICIPIO Y EL USUFRUCTUARIO DE ESTE DERECHO DE PASO, ASÍ MISMO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SE MENCIONA CONSTRUCCIÓN SOBRE EL DERECHO DE PASO, VALGA PUES ESTE DICTAMEN REFERENTE A ESTE PROBLEMA PUNTUAL, SOLICITANDO ESTA COORDINACIÓN DE DRENAJE PLUVIAL MUNICIPAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS RECUPERAR ESTE DERECHO DE PASO Y QUE SE RESTABLEZCA EL PASO ORIGINAL."
" "

Documentales las anteriores de las cuales se desprende que el particular a quien le fuera otorgada la concesión de uso, ha dado incumplimiento a las cláusulas establecidas dentro del Contrato de Concesión de Uso celebrado con esta municipalidad, y atendiendo a lo manifestado dentro de los dictámenes antes descritos, entre los que destaca la visita ejecutada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable dentro de la cual se considera que existe un riesgo de inundación considerable que pudiera provocar un riesgo para terceras personas, además de la manifestación realizada por el Arq. Armando Leal Pedraza en su carácter de Secretario de Obras Públicas de este municipio, relativo a que la Secretaría a su digno cargo otorgaba el Visto Bueno correspondiente en el entendido de que no se debería construir sobre el derecho de paso, pues dicha área requería de revisiones periódicas ya sea por personal del Municipio o de las Compañía de Agua y

Drenaje de Monterrey para tener acceso a este ducto las veces que sean necesarias para su mantenimiento, para efecto de que siguiera cumpliendo con su función pública con la periodicidad que requiere la administración pública municipal, para seguir brindando servicio público a todo el Fraccionamiento, y tomando en consideración el incumplimiento por parte del Concesionario de dejar libre el derecho de paso que nos ocupa para su debido mantenimiento, y con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, considera conveniente sea dictada la DECLARACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce,

entre los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien se le denominó "EL CONCEDENTE" y el C. Ricardo González Sada a quien se le denominó como "EL CONCESIONARIO", relativo a un área municipal que cuenta con una superficie de 159.38 metros cuadrados, ubicada entre los predios de "EL CONCESIONARIO" siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32, localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, dicho requerimiento fue provocado en atención al incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO", respecto de la cláusula DUODÉCIMA dentro de la cual quedo estipulado que el Concesionario no podría hacer ningún tipo de mejoras a el inmueble, sin que previamente cuente con autorización del CONCEDENTE, las que en su caso quedarán en beneficio del inmueble, y tomando en consideración que dentro de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Concesión de Uso celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, quedará pactada entre las partes la vigencia del mismo, la cual tiene una vigencia de 4-cuatro años contados retroactivamente a partir del día 15-quince de julio de 2011-dos mil once, por lo que dicho contrato concluye el día 14-catorce de julio de 2015-dos mil quince, es por lo que debe DECLARARSE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN NÚMERO SA/DGAJ/CTODPUB-CONCESIÓN/1246/ADMÓN-09-012 celebrado en fecha 26-veintiseis de octubre de 2012-dos mil doce.

En consecuencia es menester señalar que dentro del Contrato de Concesión de Uso celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, entre los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien en lo sucesivo se le denominó "EL CONCEDENTE" y el C. Ricardo González Sada a quien se le denominó como "EL CONCESIONARIO", se encuentran estipuladas entre otras, las cláusulas SEGUNDA en la cual quedo pactado entre las partes LA VIGENCIA del citado Contrato, en la cual tendría una vigencia de 4-cuato años, contados retroactivamente a partir del día 15-quince de julio de 2011-dos mil once y se concluirá el 14-catorce de julio de 2015-dos mil quince, en la cláusula NOVENA, en donde el Concesionario se obligaba a permitir el libre acceso al inmueble a el Concedente para efecto de que éste supervisará en todo tiempo el uso que se le estuviera dando al inmueble, así mismo dentro de la cláusula DUODÉCIMA quedo estipulado que el Concesionario no podría hacer ningún tipo de mejoras a el inmueble sin que previamente cuente con autorización del Concedente, las que en su caso quedarán en beneficio del inmueble, en igual término quedó establecido dentro de la Cláusula DÉCIMA SEXTA, lo relativo a la RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE en la cual el Concesionario se obliga a restituir jurídica y materialmente el inmueble a el Concedente, al concluir el término del presente contrato, en las condiciones que se reciba y con las mejoras que se realicen en el mismo sin condición alguna, las que pasarán íntegramente a la propiedad de "EL CONCEDENTE" sin que el Concesionario tenga derecho a recibir alguna retribución por las mejoras realizadas; y en caso de que el inmueble sufra algún daño el Concesionario tendrá la obligación de pagar los daños causados; y como es el caso que nos ocupa se requiere sea liberada de toda edificación el inmueble que nos ocupa para su debido mantenimiento, puesto que brinda un servicio público a los predios del fraccionamiento como lo es el drenaje sanitario y escurrimientos pluviales, para evitar una posible inundación; por lo que es dable emitir la Declaración de Terminación del Contrato de Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación Número

SA/DGAJ/CTODPUB-CONCESIÓN/1246/ADMÓN-09-012 celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como el caso del presente Dictamen relativo a la terminación de la concesión de uso, mismas que terminan por cualquiera de las siguientes causas: I.- Revocación; **II.- Cumplimiento del plazo**; y **III.- Cualquier otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión**; y en virtud de que la presente concesión de uso fue otorgada por tratarse de un bien del dominio público, las concesiones sobre ésta clase de bienes, se extinguirán en la forma y términos que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 27 fracción VI, 29 fracción II, 30 fracción II, 42, 43, 44, 45, 102, fracción II, 103 fracciones II y III, 124, 143, 144 y 145 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 23, 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 8 y 26 inciso A) fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León; artículos 22 fracción VIII, 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II, y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; por tanto los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio propio conforme a la ley. De esta forma, y conforme al artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la clasificación de los bienes municipales es tanto de dominio público, como de dominio privado, los cuales poseen diversas características de carácter jurídico conforme lo señalado por la citada ley.

En razón a ello, se encuentra sujeta a la consideración de este cuerpo colegiado un área municipal que cuenta con una superficie de 159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, ubicada entre los predios de “EL CONCESIONARIO” siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32,

localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, dicha área municipal fue adquirida desde la autorización del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 61, Volumen 30, Libro II, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiséis de febrero de 1976-mil novecientos setenta y seis, por lo que dicho inmueble y de conformidad al artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es de naturaleza del dominio público municipal.

TERCERO.- Ahora bien como los términos del Contrato de Concesión de Uso celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los que celebraron el contrato, en el cual las partes, se obligaron en la forma y términos que aparecen en el mismo, **resulta evidente la voluntad manifiesta de “EL CONCESIONARIO” en restituir jurídica y materialmente la citada área municipal, al Declararse la Terminación del Contrato de Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación Número SA/DGAJ/CTODPUB-CONCESIÓN/1246/ADMÓN-09-012 celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce**.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en base a lo contemplado en los artículos 70, 71, 72, fracción II, 74, 78 fracción VII y 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 4, 14, 15, 16, 23 fracción II y 26 inciso D) fracción III y último párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León, y a lo pactado en las Cláusulas Segunda, Novena, Duodécima, Décima Quinta y Décima Sexta del multicitado Contrato de Concesión de Uso; los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, encontramos que en base al Contrato de Concesión de Uso celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, entre los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a quien se le denominó “EL CONCEDENTE” y el C. Ricardo González Sada a quien se le denominó como “EL

CONCESIONARIO", se han venido suscitando una serie de anomalías en cuanto a las cláusula pactadas dentro del mismo, por lo que atendiendo a lo pactado dentro de las cláusulas Segunda, Novena, Duodécima, Décima Quinta y Décima Sexta del referido contrato, el concesionario se sometió a la obligación de restituir jurídica y materialmente el inmueble, al municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, el inmueble el cual consta de una superficie de 159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, ubicado entre los predios de "EL CONCESIONARIO" siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32, localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, dicha obligación deberá realizarse, al declararse la terminación del Contrato de Concesión de Uso, en las condiciones que se recibió y con las mejoras que se hayan realizado en el mismo, sin condición alguna, las que pasarán íntegramente a la propiedad del Concedente, sin que el Concesionario tenga derecho a exigir alguna retribución por las mejoras realizadas; y en caso de que el inmueble sufra algún daño, el Concesionario tendrá la obligación de pagar los daños causados.

Por tanto, esta Comisión considera procedente otorgar al Concesionario un término no mayor de 5 -cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y un término no mayor de 10-diez días hábiles a fin de que realice la devolución y entrega real material y jurídica del área municipal antes descrita, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 108 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, misma que deberá realizarse formalmente al C. Lic. Juan Juan Castro Lobo, en su carácter de Representante Legal del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, 15, 23 fracción II y 26 inciso D) fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto siendo fundado y motivado, esta Comisión somete a la consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento, se hace formal DECLARATORIA DE TERMINACIÓN del Contrato de Concesión de Uso Número SA/DGAJ/CTODPUB-CONCESIÓN/1246/ADMÓN-09-12, celebrado entre los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el C. Ricardo González Sada relativo a un área municipal que cuenta con una superficie de 159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, ubicada entre los predios del C. Ricardo González Sada, siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32, localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, dicha área municipal fue adquirida desde la autorización del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 61, Volumen 30, Libro II, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 26-veintiséis de febrero de 1976-mil novecientos setenta y seis.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo pactado dentro de las Cláusulas Segunda, Novena, Duodécima, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Concesión de Uso celebrado en fecha 26-veintiséis de octubre de 2012-dos mil doce, se concede al C. Ricardo González Sada (i) un término de 5 -cinco días hábiles a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y (ii) un término de 10-diez días hábiles a fin de que realice la devolución y entrega real material y jurídica de la precitada área municipal que cuenta con una superficie de 159.38 m2-ciento cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros cuadrados, ubicada entre los predios de "EL CONCESIONARIO" siendo estos los lotes 5 y 6 de la manzana 32, localizada en la calle Versalles No. 123 del Fraccionamiento Valle de San Ángel en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el entendido que ambos plazos se computarán a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Participación Ciudadana, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI, 27 fracción IV y 107 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al C. Ricardo González Sada, por conducto de los CC. Arturo Dávila Guerra y/o José Concepción Navarro Alvarado, personal adscrito a la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y cúmplase.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 20 de julio de 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;** C.P. Jorge Salvador González Garza, Secretario **ABSTENCIÓN;** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/063/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE Nº 39/15

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 27- veintisiete de julio de 2015-dos mil quince, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, el Expediente Administrativo número 39/15, relativo a **Desincorporar del Dominio Público Municipal**, de una porción de área municipal (vialidad), con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García es propietario de un área municipal (vialidad) con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- El inmueble descrito en el punto anterior, fue adquirido por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como vialidad, desde la autorización del fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo plano se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1, Volumen 1, Libro 1, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de noviembre de 2012-dos mil doce (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

TERCERO.- A efecto de hacer la inscripción y asignación de número catastral ante la Dirección de Catastro del Estado de Nuevo León, es necesario llevar a cabo el proceso de desincorporación del inmueble municipal.

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal previo análisis y valoración de la documentación allegada en la presente sesión, dictaminamos en sentido POSITIVO se realice la desincorporación al dominio público, el inmueble municipal (área vial) con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a), b) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la clasificación de los bienes municipales se dividen en: bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble en mención (vialidad) encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que pertenece al dominio público del Municipio, debido a que el área municipal se asignó como vialidad, mediante autorización del Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo plano se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1, Volumen 1, Libro 1, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de noviembre de 2012-dos mil doce (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación al patrimonio inmobiliario municipal, como bien de dominio público, de un área vial con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, precisando su ubicación según anexo que forma parte del presente Dictamen.

SEGUNDO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso “C” Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 27 de julio de 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR;**

C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR;** Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

ANEXO

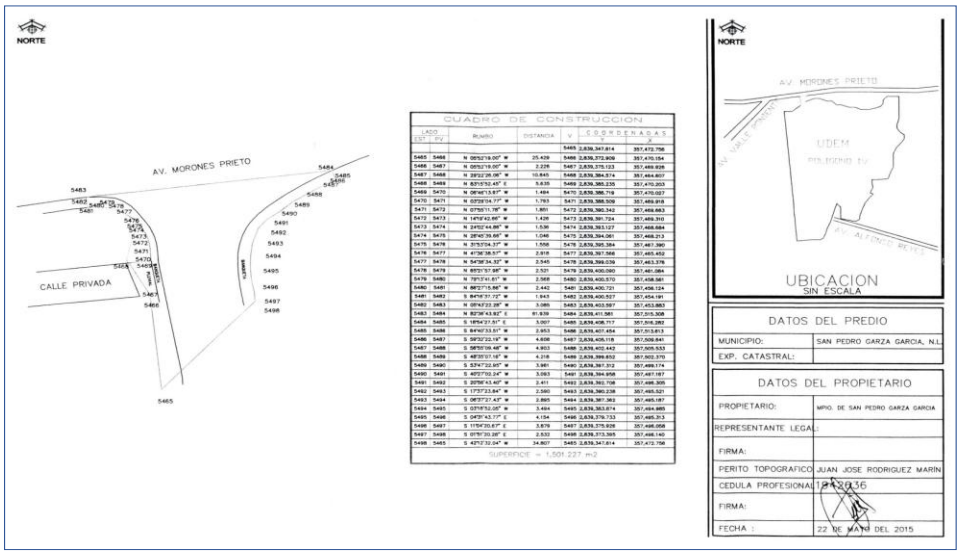

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
25 DE AGOSTO DE 2015

A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-

C. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 inciso a, fracción VI y 27 fracción V, 32 fracción III y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 39, 42, 43 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN OFICIAL DE RECINTO PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EL 19 DE OCTUBRE DE 2015, A LAS 19:00 HORAS, CON MOTIVO DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO**, por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que conforme al artículo 26 inciso a), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de régimen interior, rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal tiene la facultad y obligación de informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse al final de cada año, del estado que guarda la administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.

TERCERO.- Que atendiendo lo establecido en el artículo 32 fracción III de la Ley Orgánica antes aludida, para resolver los asuntos que le correspondan, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser solemnes, siendo aquellas que revisten de un ceremonial especial.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 39 fracción III y 42 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, serán sesiones solemnes las destinadas a tratar asuntos o acontecimientos que el Republicano Ayuntamiento considere de significación especial por la importancia del asunto que se trate, siendo una de estas la presentación del informe del Presidente Municipal.

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 43 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, las sesiones solemnes deben celebrarse en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Republicano Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento como cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano responsable de administrar cada municipio y representa la autoridad superior en los mismos; y en cumplimiento al mandato de Ley, así como a la próxima conclusión del tercer año de gobierno del Republicano Ayuntamiento 2012-2015, resulta procedente la celebración de Sesión Solemne para el efecto de rendir a la población el informe de gobierno correspondiente, señalando día, hora y lugar adecuado para dar a conocer los avances, logros y proyectos de la administración pública municipal, así como la designación de la Comisión de integrantes del Republicano Ayuntamiento que habrá de recibir a las autoridades que conformarán el presídium de la sesión solemne.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se **aprueba** declarar como Recinto Oficial para celebrar Sesión Solemne del Republicano Ayuntamiento, el día 19 de octubre de 2015 a las 19:00 horas, el Auditorio San Pedro, ubicado en la avenida Ignacio Morones Prieto entre las calles Manuel Santos y Humberto Lobo s/n, en este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del **TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN 2012-2015.**

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, designará a la Comisión de integrantes del Republicano Ayuntamiento que habrá de recibir y despedir a las autoridades invitadas que conformarán el presídium en la sesión solemne del Tercer Informe de Gobierno del Republicano Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE San Pedro Garza García, N.L., a 20 de agosto de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
PRESENTE.-

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII, 26, 27, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, someto a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO,** motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 01 de Noviembre de 2012, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de este Órgano Colegiado para la administración 2012-2015.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de enero del año 2013.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad del Presidente Municipal proponer a los integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones en que deben integrarse los Regidores y Síndicos.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 22 fracción VIII, y 27, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, es atribución del Presidente Municipal auxiliarse de los demás integrantes del Republicano Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, para tal caso, proponiendo Comisiones Permanentes o Transitorias.

QUINTO.- Que el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, contempla en sus artículos 25 fracciones VI, VII, VIII, X, XI y XIV, 26, 27, 28, 30 y demás relativos y aplicables a la materia, que el Republicano Ayuntamiento se organizará en Comisiones permanentes o transitorias, con el objeto de atender y resolver las necesidades de los ciudadanos representados.

SEXTO.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, correspondiente al mes de agosto, celebrada en fecha 11-once de agosto del año en curso, se aprobó la licencia presentada por la Licenciada María Concepción Landa García Téllez, Décima Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a partir del 31 de agosto del año en curso, en virtud de haber sido electa como diputada local para formar parte de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

En esa tesitura, resulta conveniente proponer la modificación de las Comisiones permanentes y transitorias en las cuales figuraba la integrante del Republicano Ayuntamiento, a fin de que los órganos colegiados deliberantes se encuentren formados en concordancia con los requisitos formales y legales que establecen los artículos 26, 27, 30, 35 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Lo anterior atendiendo a que las Comisiones al ser órganos colegiados, deben operar en forma eficiente y eficaz; por lo que en aras de garantizar la participación democrática de los integrantes de las Comisiones, es

dable proponer una modificación en su integración, con el interés prístino de continuar desahogando los asuntos municipales, así como la estricta vigilancia del marco normativo aplicable a este Municipio.

SÉPTIMO.- Que se somete a consideración de los C.C. Regidores y Síndicos la modificación e integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias de esta administración 2012-2015, para quedar como sigue:

GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
PRESIDENTE: C. JUAN JUAN CASTRO LOBO
SECRETARIO: C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ
VOCAL: **C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO**

DESARROLLO CULTURAL
PRESIDENTE: C. MARÍA MAGDALENA GALVAN GARCÍA
SECRETARIO: C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS
VOCAL: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
VOCAL: C. JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS
VOCAL: **C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA**

CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESIDENTE: **C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS**
SECRETARIO: C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS
VOCAL: C. JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS
VOCAL: C. MARÍA MAGADALENA GALVÁN GARCÍA
VOCAL: C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO

COMISIÓN TRANSITORIA CONCERNIENTE PARA CONOCER, ANALIZAR Y DICTAMINAR LO CONCERNIENTE A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS
PRESIDENTE: **C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS**
SECRETARIO: **C. JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA**
VOCAL: C. MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA
VOCAL: C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO
VOCAL: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Republicano Ayuntamiento, como a continuación se detalla:

GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
PRESIDENTE: C. JUAN JUAN CASTRO LOBO
SECRETARIO: C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ
VOCAL: **C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO**

DESARROLLO CULTURAL
PRESIDENTE: C. MARÍA MAGDALENA GALVAN GARCÍA
SECRETARIO: C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS
VOCAL: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
VOCAL: C. JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS
VOCAL: **C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA**

CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL

PRESIDENTE: **C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS**
SECRETARIO: C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS
VOCAL: C. JORGE EMILIO MONTOYA MEDEROS
VOCAL: C. MARÍA MAGADALENA GALVÁN GARCÍA
VOCAL: C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO

COMISIÓN TRANSITORIA CONCERNIENTE PARA CONOCER, ANALIZAR Y DICTAMINAR LO CONCERNIENTE A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS

PRESIDENTE: **C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS**
SECRETARIO: **C. JORGE SALVADOR GONZALEZ GARZA**
VOCAL: C. MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA
VOCAL: C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO
VOCAL: C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 31-treinta y uno de agosto del 2015-dos mil quince.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario del Republicano Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

CUARTO.- Mándese publicar el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 20 de agosto de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** presentado por la **C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS**, Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 24-veinticuatro de marzo de 2015, se aprobó la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 27-veintisiete de marzo de 2015-dos mil quince, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la convocatoria que se precisa en el punto inmediato anterior, en fecha 27-veintisiete de marzo de 2015-dos mil quince en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 11-once de abril de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 11-once de abril de 2015-dos mil quince no se presentaron propuestas de la ciudadanía, solo observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, las cuales algunas de ellas se incorporaron al presente instrumento, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reglamentación, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

"*H. MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL*
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P R E S E N T E.-

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS*, en mi carácter de Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ocurro ante este órgano colegiado, a fin de presentar la* ***INICIATIVA*** *de* ***REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que las normas que establecen o regulan estos derechos se deben interpretar tomando en cuenta a la Constitución y a los Tratados Internacionales que le otorguen a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo que establece el numeral 115 fracción II de la Constitución en comento, los municipios tienen la facultad de aprobar, de acuerdo a las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. De lo anterior se desprende que la competencia del municipio para regular lo relativo a los adultos mayores deriva tanto de la Constitución Federal, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como a nivel estatal de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

Así, los adultos mayores son considerados como un grupo en situación de vulnerabilidad, atendiendo a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante controversia constitucional 41/2006 en donde se determinó que derivado de la misma definición legal de grupos vulnerables se hace referencia a la discriminación, la cual, desde el concepto de discriminación contenido en el artículo 1o. de la Constitución Federal comprende una multitud de categorías que pueden provocarla, entre las que se encuentra la edad, pues tanto en la infancia como en la vejez la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad; además la lista no es limitativa sino enunciativa, dejando abierta la posibilidad de nuevas categorías al incluir cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Dentro del marco internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Artavia Murillo y otros Vs Costa Rica, sentencia del 28 de noviembre del 2012 señaló en su párrafo 292 lo siguiente:

> *"292. Toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. (…)"*

Además, en dicha sentencia se especifica que los Estados deben adoptar medidas positivas que incidan en la inclusión de las personas para promover la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad. De igual manera, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), consagra en su artículo 17 el derecho a una protección especial durante la ancianidad.

Aunado a lo anterior, se encuentra la problemática de que cada vez crece más la población de las personas adultas mayores, como en el Estado de Nuevo León, el Plan Estatal de Desarrollo establece que datos de la ONU extraídos del Informe Demográfico, revelaron que una de cada cinco personas tendrá más de 60 años en el 2050, y que la edad media mundial -dentro de 50 años- será de 38 años, frente a la actual que es de 28.

El municipio de San Pedro Garza García, consciente de la problemática, elaboró el Plan de Desarrollo Social y Humanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León 2012-2020, en el cual se contempla en la estrategia 1.1. "Inclusión de los Adultos Mayores" cuyo objetivo es propiciar una transformación cultural de la sociedad sampetrina para que fortalezca los procesos de valorización y reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores, y de esta manera asegurar y ampliar la protección efectiva de sus derechos humanos, resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir la discriminación, el despojo y la segregación social y cultural a las que son sujetos.

Finalmente, al considerar que organismos internacionales, como las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, han elaborado normativas que han consagrado una serie de garantías políticas, económicas y sociales para los adultos mayores, es que presento a la consideración del R. Ayuntamiento esta iniciativa.

*La **INICIATIVA** de **REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 40 artículos, los cuáles están distribuidos en ocho capítulos consistentes en: Capítulo primero: Disposiciones generales, Capítulo segundo: de los derechos, Capítulo tercero: De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal, Capítulo cuarto: Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores, Capítulo V: De la denuncia popular, Capítulo VI: Del recurso de inconformidad, Capítulo VII: De las sanciones, Capítulo VIII: De la actualización del reglamento y cuatro transitorios; y que se detalla a continuación:*

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

***Artículo 1.**- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:*

- ***I.*** *Establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;*
- ***II.*** *De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio,*
- ***III.*** *Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las personas adultas mayores, y*
- ***IV.*** *Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.*

***Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:*

- ***I.*** *Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.*
- ***II.*** *Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.*
- ***III.*** *Consejo: Al Consejo Municipal de atención a las personas adultas mayores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*
- ***IV.*** *Empresas familiarmente responsables: Es aquel centro de trabajo que acredita ser promotor de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.*
- ***V.*** *Geriatría. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;*
- ***VI.*** *Gerontología: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.*

VII. *Integración social: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;*

VIII. *Ley Federal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;*

IX. *Ley estatal: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;*

X. *Persona adulta mayor: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y podrán ser:*

- ***a.*** *Independientes: cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas sin ayuda permanente.*
- ***b.*** *Semi Dependiente: cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permiten valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.*
- ***c.*** *Dependientes absolutos: cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total o la canalización a alguna institución de asistencia.*
- ***d.*** *En situación de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones y de la Sociedad civil Organizada; y*
- ***e.*** *Pensionados: cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.*

XI. *Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León.*

XII. *Senectud: Se trata de la etapa que vive el ser humano tras la madurez, es sinónimo de ancianidad o la vejez.*

Artículo 3.- *La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de este Reglamento está a cargo del Presidente Municipal a través de las dependencias de la administración pública municipal, en los términos de los reglamentos correspondientes.*

Artículo 4.- *La vigilancia de este Reglamento, también está a cargo de:*

I. *El Consejo;*

II. *El DIF Municipal;*

III. *Los ciudadanos del Municipio y la sociedad civil organizada.*

CAPÍTULO II
De los derechos

Artículo 5.- *De manera enunciativa y no limitativa, se deben garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los siguientes derechos:*

I. *La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:*

- ***a)*** *Una vida con calidad, libre de violencia, maltrato físico o mental y de cualquier forma de explotación;*
- ***b)*** *El disfrute pleno de sus derechos, sin discriminación ni distinción alguna;*

c) *Recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;*

d) *A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;*

e) *Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y desplazamiento, de las personas adultas mayores, y*

f) *A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales.*

II. *La certeza jurídica que incluye:*

a. *Recibir el apoyo de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;*

b. *Recibir asesoría jurídica en forma gratuita y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.*

III. *La salud, la alimentación y la familia que comprenden:*

a. *Tener acceso preferente a los servicios de salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

b. *Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal, y*

c. *Tener acceso a toda la información en materia de gerontología disponible, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones para vivir mejor preparados la senectud.*

IV. *Trabajo, que incluye:*

a. *Tener la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;*

b. *Recibir capacitación para sensibilizar respecto del retiro y jubilación, por parte de las empresas familiarmente responsables, y*

c. *Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo u otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.*

V. *La asistencia social:*

a. *Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;*

b. *Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las personas adultas mayores;*

c. *Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia, y*

d. *Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.*

VI. *De la participación, que comprende:*

a) *Participar en la planeación integral del desarrollo social, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno;*

b) *Asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;*

c) *Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;*

d) *Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;*

e) *Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, así como a las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos consultivos ciudadanos;*

f) *Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio, y*

g) *Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.*

Artículo 6.- *Las distintas dependencias y órganos administrativos de la administración municipal, en el ámbito de sus competencias deben vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad con lo que señala el presente Reglamento, la Ley Federal, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO III
De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal

Artículo 7.- *El Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. *Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;*

II. *Concertar, con la Federación, Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las personas adultas mayores;*

III. *Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las personas adultas mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 8.- *Le corresponde al Republicano Ayuntamiento lo siguiente:*

I. *Promover y suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, a efecto de que las personas adultas mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 9.- *A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento le corresponde:*

I. *Dar asesoría jurídica a las personas adultas mayores de escasos recursos, en los términos de los reglamentos aplicables;*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 10.- *Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano lo siguiente:*

I. *Procurar el desarrollo social y humano de los adultos mayores en estado vulnerable;*

II. *Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;*

III. *Organizar y propiciar pláticas sobre temas de interés, de cuidado y de salud, a través de la Dirección de Salud;*

IV. *Generar capacitaciones para que los adultos mayores puedan realizar actividades físicas;*

V. *Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;*

VI. *Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las personas adultas mayores;*

VII. *Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;*

VIII. *Instituir programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica así como la mejora en su calidad de vida personal y familiar;*

IX. *Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;*

X. *Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social en beneficio de los adultos mayores*

XI. *Verificar el cumplimiento de este Reglamento;*

XII. *Mantener informado a los adultos mayores sobre los derechos que tienen, y*

XIII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 11.- *Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:*

I. *Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de personas adultas mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;*

II. *Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los adultos mayores;*

III. *Coordinarse con las diversas instancias asistenciales públicas y privadas para llevar a los adultos mayores de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan satisfacer sus necesidades elementales;*

IV. *Impulsar convenios que faciliten el que las personas adultas mayores tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo;*

V. *Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;*

VI. *Garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas, y*

VII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 12.- *Corresponde a la Secretaría de Administración:*

I. *Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado para proveer los servicios de asistencia y atención médica a los adultos mayores que tengan derecho a esto, de conformidad con los convenios colectivos laborales vigentes o cualquier otra disposición legal, reglamentaria o administrativa que así lo determine, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 13.- *Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:*

I. *Generar acciones para la conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan y que sean utilizados por las personas adultas mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 14.- *Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas:*

I. *Promover la construcción y equipamiento de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 15.- *La Secretaría de Seguridad Municipal tiene las siguientes funciones:*

I. *Verificar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, como los espacios reservados para las personas discapacitadas;*

II. *Procurar y proteger al adulto mayor de cualquier abuso o maltrato en su integridad física, y*

III. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 16.- *Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana:*

I. *Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;*

II. *Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las personas adultas mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás personas adultas mayores;*

III. *Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos que hace referencia el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del municipio;*

IV. *Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de la mesa directiva de las juntas de vecinos, y*

V. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 17.- *Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas lo siguiente:*

I. *Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho;*

II. *Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las personas adultas mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;*

III. *Promover la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores;*

IV. *Establecer los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para los adultos mayores,*

V. *Considerar otorgar incentivos para los eventos que contemplen precio especial para los adultos mayores;*

VI. *Contemplar dentro del presupuesto de egresos anual el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y*

VII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 18.- *Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:*

I. *Dar trato preferencial a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites que le competen a esta Secretaría, y*

II. *Vigilar que los permisos que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia social, cumplan con los requisitos establecidos por la NOM-031-SSA3-2012 relativa a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad;*

III. *Sugerir al prestador de servicios de estacionamiento, el incluir lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a las personas adultas mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 19.- *La Secretaría de Desarrollo Cultural le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. *Organizar talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación que fortalezcan el disfrute pleno de los adultos mayores;*

II. *Emprender talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, concursos y eventos comunitarios y de recreación dirigidas a los adultos mayores y al fortalecimiento del disfrute pleno de esta etapa;*

III. *Procurar otorgar el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y*

IV. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 20.- *Le corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia lo siguiente:*

I. *Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las personas adultas mayores, y*

II. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

Artículo 21.- *Le corresponde al Instituto Municipal de la Familia:*

I. *Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores;*

II. *Organizar cursos o conferencias cuyo objetivo sea el informar y enseñar el trato y cuidado del adulto mayor dentro del núcleo familiar;*

III. *Coordinarse con las empresas familiarmente responsables, para realizar campañas de sensibilización, que busquen preparar a los adultos mayores a la etapa de retiro;*

IV. *Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;*

V. *Desarrollar programas de concientización e información sobre el papel que deben tener los abuelos en la vida familiar para una mejor convivencia y aprendizaje, del cuidado que hay que brindarles por todos los integrantes de la familia;*

VI. *Canalizar los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo e incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones públicas de atención especializada o la procuraduría;*

VII. *Presentar a consideración del R. Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y*

VIII. *Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.*

CAPÍTULO IV
Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores

Artículo 22.- *El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las personas adultas mayores.*

Artículo 23.- *El Consejo está integrado por:*

I. *Un Presidente que será el Presidente Municipal;*

II. *Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;*

III. *El regidor o síndico que presida la Comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Republicano Ayuntamiento;*

IV. *El regidor o síndico que presida la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;*

V. *El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*

VI. *El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Familia o quien éste designe, y*

VII. *Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean personas adultas mayores y que, por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo.*

VIII. *Un representante del sector académico y uno del sector salud, que de preferencia sea geriatra.*

Artículo 24.- *El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe.*

Con excepción de los ciudadanos, los integrantes podrán nombrar a un representante del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes asistirán a las sesiones y tendrán la facultad para proponer y votar en nombre del titular miembro del Consejo.

Artículo 25.- *Los ciudadanos que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.*

Artículo 26.- *El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

I. *Evaluar las acciones y programas de atención a las personas adultas mayores, implementadas o desarrolladas por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;*

II. *Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;*

III. *Crear los comités de apoyo necesarios que para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;*

IV. *Elaboración y publicación de estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de personas adultas mayores en el Municipio, en colaboración con el Instituto Municipal de la Familia;*

V. *Fomentar la cultura de atención preferente a las personas adultas mayores;*

VI. *Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las personas adultas mayores, y*

VII. *Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.*

Artículo 27.- *El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría relativa; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente del Consejo con ese carácter, y las que sean solicitadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 28.- *La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.*

Artículo 29.- *El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.*

De cada sesión, el secretario técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 30.- *Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.*

Artículo 31.- *El presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.*

Artículo 32.- *Al presidente del Consejo le corresponde:*

I. *Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;*

II. *Dirigir y moderar los debates durante las sesiones; y;*

III. *Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.*

Artículo 33*.- Al secretario del Consejo le corresponde:*

I. *Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;*

II. *Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la Sociedad Civil Organizada;*

III. *Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;*

IV. *Verificar el quórum legal;*

V. *Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;*

VI. *Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma y la del Presidente del Consejo, y*

VII. *Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.*

CAPÍTULO V
De la denuncia popular

Artículo 34.- *Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.*

Artículo 35.- *Si la denuncia presentada corresponde a otra autoridad, se acusará recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.*

CAPÍTULO VI
Del recurso de inconformidad

Artículo 36.- *Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.*

Artículo 37.- *El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.*

En la sustanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO VII
De las Sanciones

Artículo 38.- *Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.*

Artículo 39*.- El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.*

CAPÍTULO VIII
De la actualización del reglamento

Artículo 40.- *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- *El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.*
SEGUNDO.- *Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO.- *El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.*

CUARTO.- *El Consejo, una vez instalado, tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecer y difundir el calendario de trabajo, así como los métodos de aplicación del mismo.*

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, Nuevo León, a diciembre de 2014.

C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS
SEXTA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
Rúbrica"

QUINTO.- Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, con fundamento en lo previsto por los artículos 160, 161 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, sometió a la participación ciudadana, la consulta pública de la iniciativa del Reglamento, propuesto por la C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS, Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se fundamentó en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- Que la propuesta tuvo sustento en lo previsto en los artículos 1, 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo contemplado en el Plan de Desarrollo Social y Humano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el punto estrategia 1.1 "Inclusión de los Adultos Mayores".

SÉPTIMO.- Ahora bien, en ese orden de ideas, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, advierte que el objetivo fundamental de la propuesta es establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores en un marco de equidad de igualdad y de equiparación de oportunidades, así como reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio.

OCTAVO.- Asimismo, conviene precisar que esta Comisión, procedió al análisis de la petición verbal de la C. Lic. María Loyola Coindreau Farias, Sexta Regidora del Republicano Ayuntamiento, de las cuales, algunas

peticiones se consideraron factibles, por lo que, las mismas se incorporaron al texto que se presenta, de igual manera, se insertaron las observaciones que los miembros de la comisión estimaron pertinente incorporar durante el desarrollo de la sesión de la comisión.

NOVENO.- Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y tiene por objeto:

I. Establecer las bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades;

II. De manera enunciativa y no limitativa, reconocer los derechos humanos de los adultos mayores y el establecimiento de las políticas públicas municipales necesarias para su ejercicio;

III. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en las Personas Adultas Mayores, y

IV. Establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de las facultades y obligaciones de las distintas dependencias que integran la administración municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas de las Personas Adultas Mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias.

II. **Asistencia social**: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental; propiciando su incorporación plena a la sociedad.

III. **Consejo**: Al Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

IV. **DIF**: Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia.

V. **Empresas familiarmente responsables**: Son aquellos centros de trabajo que acreditan ser promotores de buenas prácticas laborales en conciliación trabajo-familia; igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y del hostigamiento sexual.

VI. **Familia**: Los parientes de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con las reglas del parentesco establecido en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

VII. **Geriatría**: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las Personas Adultas Mayores.

VIII. **Gerontología**: Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma.

IX. **Integración social**: Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las Personas Adultas Mayores su desarrollo integral.

X. **Ley Federal**: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

XI. **Ley Estatal**: A la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.

XII. **Persona Adulta Mayor**: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad, que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Municipio, y que podrán estar en cualquiera de las siguientes condiciones:

a. Independientes: Cuando sean aptas para desarrollar actividades físicas, mentales o ambas, sin ayuda permanente.

b. Semidependiente: Cuando sus condiciones físicas y mentales aún les permitan valerse por sí mismas, aunque con ayuda permanente parcial.

c. Dependientes absolutos: Cuando sufran de una enfermedad crónica o degenerativa por la que requieran ayuda permanente total, o la canalización a alguna institución de asistencia.

d. En situación de riesgo o desamparo: Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Municipio en el ámbito de sus atribuciones, y de la sociedad civil organizada; y

e. Pensionados: Cuando en virtud de un sistema de seguridad social, tengan otorgada pensión.

XIII. **Procuraduría**: La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Estado de Nuevo León.

XIV. **Senectud**: Se trata de la etapa que vive el ser humano tras la madurez, es sinónimo de ancianidad o vejez.

Artículo 3.- Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento, son las siguientes:

I. El Republicano Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, o quien la sustituya;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o quien la sustituya;

V. La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien la sustituya;

VI. La Secretaría de Administración, o quien la sustituya;

VII. La Secretaría de Servicios Públicos, o quien la sustituya;

VIII. La Secretaría de Obras Públicas, o quien la sustituya;

IX. La Secretaría de Seguridad Municipal, o quien la sustituya;

X. La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, o quien la sustituya;

XI. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, o quien la sustituya;

XII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, o quien la sustituya;

XIII. La Secretaría de Desarrollo Cultural, o quien la sustituya;

XIV. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia, o quien la sustituya, y

XV. El Instituto Municipal de la Familia, o quien lo sustituya.

Artículo 4.- La responsabilidad de vigilancia y seguimiento de este Reglamento está a cargo de:

I. El Republicano Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El DIF Municipal;
IV. El Consejo;
V. Los ciudadanos del Municipio y la sociedad civil organizada.

CAPÍTULO II
De los derechos

Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, se debe promover que las Personas Adultas Mayores tengan acceso a los siguientes derechos:

I. La integridad, dignidad y preferencia, que comprende:

a) Una vida con calidad, libre de violencia, maltrato físico o mental, y de cualquier forma de explotación;

b) El disfrute pleno de sus derechos, sin discriminación ni distinción alguna;

c) Recibir protección por parte de la familia y de las instituciones municipales;

d) A vivir en entornos seguros, dignos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos;

e) Contar con espacios libres de barreras arquitectónicas para el fácil acceso y esplazamiento de las Personas Adultas Mayores, y

f) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales.

II. La certeza jurídica que incluye:

a. Recibir el apoyo de las autoridades municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos, y

b. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita, y recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, para el caso de los adultos mayores de escasos recursos, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

III. La salud, la alimentación y la familia, que comprenden:

a. Tener acceso preferente a los servicios de salud en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca su cuidado personal, y

c. Tener acceso a toda la información disponible en materia de gerontología, para incrementar su cultura al respecto, para analizar y llevar a cabo acciones para vivir mejor preparados la senectud.

IV. Trabajo, que incluye:

a. Tener la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, aprovechando de esta manera sus habilidades, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente;

b. Recibir capacitación para sensibilizar respecto del retiro y jubilación, por parte de las empresas familiarmente responsables, y

c. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, u otras opciones que les permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.

V. La asistencia social:

a. Ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b. Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios en las negociaciones y organismos afiliados a los programas de apoyo a las Personas Adultas Mayores;

c. Mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia, y

d. Estar informados de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho.

VI. De la participación, que comprende:

a) Participar en la planeación integral del desarrollo social, sobre todo a lo que afecte a su persona o su entorno;

b) Asociarse y conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

c) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad;

d) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;

e) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana, así como de las mesas directivas de las juntas de vecinos de su colonia y los Consejos Consultivos Ciudadanos;

f) Recibir reconocimientos o distinciones por su labor, trayectoria o aportaciones al Municipio, y

g) Formar grupos y asociaciones de apoyo mutuo y de participación en la vida social y comunitaria que permitan, a la sociedad en su conjunto, aprovechar su capacidad, experiencia y conocimiento.

Artículo 6.- Las distintas dependencias y órganos administrativos de la administración municipal, en el ámbito de sus competencias deben vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las Personas Adultas Mayores, de conformidad con lo que señala la Ley Federal, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
De la Familia

Artículo 7.- La familia de la Persona Adulta Mayor debe cumplir con su función social, es por tanto, que debe cuidar que las mismas formen parte de la familia, procurando en todo momento proporcionar los elementos necesarios para su desarrollo y atención integral.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal, la Ley Estatal y el presente Reglamento, la familia tendrá las siguientes obligaciones:

a. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en la Ley Federal, la Ley Estatal, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
b. Otorgar alimentos, de acuerdo a lo previsto en el Código Civil del Estado de Nuevo León;
c. Fortalecer la convivencia familiar cotidiana, en la que involucre la participación de la Persona Adulta Mayor;
d. Promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
e. Evitar cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

CAPÍTULO IV
De las facultades y obligaciones de la autoridad municipal

Artículo 9.- Le corresponde al Republicano Ayuntamiento lo siguiente:

I. Aprobar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, que así lo requieran, a efecto de que las Personas Adultas Mayores obtengan los servicios de salud, educación continua, recreativos, culturales y transporte público urbano y foráneo, en forma gratuita o a costos preferentes,

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 10.- El Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Realizar y promover los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores;

II. Concertar, con la Federación, los Estados y los demás Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de las Personas Adultas Mayores;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas que beneficien a las Personas Adultas Mayores, y

IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 11.- A la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, le corresponde:

I. Dar asesoría jurídica en materia familiar a las Personas Adultas Mayores de escasos recursos, en los términos de los reglamentos aplicables,

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por conducto de la Dirección de Deportes y la Coordinación de Salud Pública o quien les sustituya, lo siguiente:

I. Procurar el desarrollo social y humano de los adultos mayores en estado vulnerable;

II. Organizar y propiciar pláticas, conferencias y cursos, sobre temas de interés, de cuidado y de salud de las Personas Adultas Mayores dentro del núcleo familiar, a través de la Coordinación de Salud Pública;

III. Generar capacitaciones para que los adultos mayores puedan realizar actividades físicas;

IV. Propiciar la colaboración y participación de las distintas dependencias y órganos administrativos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Municipal, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores;

V. Propiciar la colaboración y participación de la sociedad civil organizada, para que emprendan acciones y programas de atención preferente e integral de las Personas Adultas Mayores;

VI. Instituir programas deportivos para las Personas Adultas Mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica así como la mejora en su calidad de vida personal y familiar;

VII. Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;

VIII. Mantener informados a los adultos mayores sobre los derechos que tienen, y

IX. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 13.- Le corresponde a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus coordinaciones, lo siguiente:

I. Llevar el registro, seguimiento, evolución y evaluación de los casos de Personas Adultas Mayores en estado de abandono, maltrato físico, psicológico o sexual, explotación laboral o pobreza extrema, por medio de asistencia social;

II. Ejecutar políticas, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social para los adultos mayores;

III. Desarrollar brigadas de salud dependiendo de las necesidades que se soliciten con mayor frecuencia;

IV. Coordinar, atender e incrementar el trabajo del voluntariado en beneficio de los adultos mayores;

V. Coordinarse con las diversas instancias asistenciales públicas y privadas para llevar a los adultos mayores de escasos recursos los beneficios de los programas sociales que tiendan a satisfacer sus necesidades elementales;

VI. Canalizar los programas de prevención y protección para las Personas Adultas Mayores en situación de riesgo o desamparo, e incorporarlos al núcleo familiar, así como impulsar convenios que faciliten el que éstas personas tengan acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral en caso de requerirlo;

VII. Coordinarse con las diversas dependencias para realizar cursos y capacitaciones que instruyan sobre los cuidados especiales a los adultos mayores;

VIII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;

IX. Garantizar la asistencia social para todas aquellas Personas Adultas Mayores que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;

X. Verificar el cumplimiento de este Reglamento, y

XI. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Administración:

I. Aquellas actividades que le correspondan conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, por conducto de la Dirección Operativa o quien le sustituya, lo siguiente:

I. Generar, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, acciones para la conservación, mantenimiento y reparación de las rampas, banquetas y demás áreas municipales que les correspondan y que sean utilizadas por las Personas Adultas Mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección de Promoción de Obras y Proyectos, lo siguiente:

I. Promover la construcción y equipamiento de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 17.- La Secretaría de Seguridad Municipal, por conducto de la Dirección de Tránsito y de la Dirección de Policía, tiene las siguientes funciones:

I. Promover la cultura vial, para que el ciudadano respete los espacios públicos reservados para las Personas Adultas Mayores con alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

II. Procurar y proteger al adulto mayor de cualquier abuso o maltrato en su integridad física, y

III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, a través de la Dirección de Participación Ciudadana:

I. Dar difusión a los talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, y eventos comunitarios y de recreación, relativos al adulto mayor;

II. Otorgar reconocimientos, según el presupuesto correspondiente, a las Personas Adultas Mayores que hayan destacado en alguna disciplina o actividad, con el propósito de incentivar su labor y la de las demás Personas Adultas Mayores;

III. Considerar al menos a un adulto mayor, en la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos a que hace referencia el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del municipio, y

IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por conducto de sus Direcciones, lo siguiente:

I. Informar sobre las condonaciones y descuentos a que tengan derecho las Personas Adultas Mayores;

II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los demás municipios, para que se otorguen descuentos a las instituciones que ofrecen servicios de asistencia social a las Personas Adultas Mayores, siempre y cuando se verifique su buen funcionamiento en los servicios que éstas otorgan;

III. Gestionar la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores;

IV. Establecer los requisitos para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para los adultos mayores;

V. Considerar otorgar incentivos para los eventos que contemplen precio especial para los adultos mayores;

VI. Contemplar dentro del presupuesto de egresos anual el equipamiento y reparación de edificios públicos municipales, así como de parques, plazas y jardines públicos para hacerlos accesibles a los adultos mayores, y

VII. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 20.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Control Urbano, lo siguiente:

I. Dar atención prioritaria a los adultos mayores que acudan a realizar alguno de los trámites que le competen a esta Secretaría;

II. Vigilar que los permisos que se otorguen para la construcción o funcionamiento de las casas de asistencia, cumplan con los requisitos establecidos por la NOM-031-SSA3-2012, relativa a la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, o por la norma que la substituya en el futuro;

III. Sugerir a los prestadores de servicios de estacionamiento, el incluir lugares de estacionamiento especiales para darle preferencia a las Personas Adultas Mayores, y

IV. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 21.- Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Cultural, a través de sus Direcciones y coordinaciones, lo siguiente:

I. Organizar y emprender talleres, concursos, conciertos, programas culturales, exposiciones, y eventos comunitarios y de recreación dirigidos a los adultos mayores y al fortalecimiento del disfrute pleno de esta etapa;

II. Procurar otorgar el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas y privadas, previa acreditación de edad, a través de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

III. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 22.- Le corresponde a la Secretaría de Contraloría y Transparencia, a través de la Dirección de Auditoría y Control Interno, lo siguiente:

I. Vigilar y establecer mecanismos de control sobre la asignación y aplicación de los recursos destinados a los programas de atención a las Personas Adultas Mayores, y

II. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

Artículo 23.- Le corresponde al Instituto Municipal de la Familia:

I. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las Personas Adultas Mayores;

II. Promover con las empresas familiarmente responsables, campañas de sensibilización que busquen preparar a los adultos mayores para la etapa de retiro;

III. Desarrollar investigaciones de diagnóstico sobre los adultos mayores y su situación en el Municipio, así como investigaciones sobre cómo lograr una mejor vivencia de esta etapa de la vida;

IV. Diseñar programas para promover el desarrollo y protección de las Personas Adultas Mayores del Municipio;

V. Presentar a consideración del Republicano Ayuntamiento la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo y reglamentario relacionados con el adulto mayor en la familia, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la misma, y

VI. Las demás que les confieren la Ley Federal, la Ley Estatal y las demás disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarias para garantizar los derechos de los adultos mayores.

CAPÍTULO V
Del Consejo Municipal de Atención a las Personas Adultas Mayores

Artículo 24.- El Consejo es un órgano consultivo responsable de la planeación, diseño y propuesta de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución de acciones y programas en favor de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 25.- El Consejo está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. El regidor o síndico que presida la Comisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Republicano Ayuntamiento;

IV. El regidor o síndico que presida la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VI. El titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Familia, o quien éste designe;

VII. Hasta tres ciudadanos representantes de los sectores social y privado que sean Personas Adultas Mayores, y que por su experiencia en la materia, puedan contribuir con el objeto del Consejo, y

VIII. Un representante del sector académico, y uno del sector salud que de preferencia sea geriatra.

Artículo 26.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y en su ausencia, lo suplirá quien éste designe.

Los demás integrantes del Consejo, deberán asistir personalmente a las sesiones.

Artículo 27.- Los ciudadanos y representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, serán designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados para un segundo período en forma consecutiva.

Artículo 28.- El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Evaluar las acciones y programas de atención a las Personas Adultas Mayores, implementados o desarrollados por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal, a efecto de proponer las mejoras a los lineamientos y mecanismos para su efectiva ejecución;

II. Ser enlace y coordinación entre las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal;

III. Crear los comités de apoyo necesarios para cumplir y hacer cumplir el objeto del Consejo;

IV. Elaborar y publicar los estudios e investigaciones para dar a conocer la situación que guarda la población de Personas Adultas Mayores en el Municipio, en colaboración con el Instituto Municipal de la Familia;

V. Fomentar la cultura de atención preferente a las Personas Adultas Mayores;

VI. Vigilar que las acciones y programas de desarrollo social emprendidos por las distintas dependencias y organismos desconcentrados o descentralizados de la Administración Pública Municipal se apliquen en favor de las Personas Adultas Mayores, y

VII. Las demás que le encomiende el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 29.- El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada bimestre y extraordinariamente, a petición de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes, las veces que se requiera, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes al momento de la votación ; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30.- La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

Artículo 31.- El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados de forma indubitable.

De cada sesión, el Secretario Técnico formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 33.- El Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con los adultos mayores.

Artículo 34.- Al Presidente del Consejo o en su caso al suplente que en su ausencia hubiere actuado, le corresponde:

I. Representar legalmente al Consejo ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal, personas físicas o morales, públicas o privadas, así como ante cualquier autoridad judicial;

II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, y

III. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo y proponer los temas y programas a discutirse en la orden del día que se proponga por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 35.- Al Secretario del Consejo le corresponde:

I. Por instrucciones previas del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo;

II. Coordinar las reuniones del Consejo con la Autoridad Municipal y miembros de la sociedad civil organizada;

III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;

IV. Verificar el quórum legal;

V. Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;

VI. Resguardar las actas de cada sesión del Consejo previamente recabada su firma y la del Presidente del Consejo, y

VII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI
De la denuncia popular

Artículo 36.- Toda persona o grupo de la sociedad civil organizada, podrá denunciar ante el DIF, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías que establece el presente ordenamiento, o que contravenga cualquier otra de las disposiciones estatales o federales relacionadas con la materia.

Artículo 37.- Si la denuncia presentada corresponde a cualquier otra autoridad distinta a las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, se orientará al denunciante para que la misma la presente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VII
Del recurso de inconformidad

Artículo 38.- Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 39.- El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la substanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos o quien le sustituya, es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO VIII
De las Sanciones

Artículo 40.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 41.- El incumplimiento a lo dispuesto en este reglamento por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado conforme a lo establecido por los Reglamentos de la materia y sus respectivos medios de defensa.

CAPÍTULO IX
De la actualización del reglamento

Artículo 42.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El Consejo tendrá 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento para integrarse y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento. Ya instalado e integrado, emitirá en un término que no exceda de 30 días hábiles un calendario de trabajo, al cual se le integrarán las propuestas de los diversos ciudadanos y autoridades del municipio.

CUARTO.- Una vez aprobado el calendario de trabajo, el Consejo tendrá un plazo de hasta 15 días hábiles para establecerlo y difundirlo, así como precisar los métodos de aplicación del mismo.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y RESPETO DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 4 de agosto de 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN; C. LIC. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** propuesto por la C. **PRISCILLA CHAPA VALDÉS**, Primera Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 15-quince de junio de 2015, se aprobó la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 10-diez días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la convocatoria que se precisa en el punto inmediato anterior, en fecha 22-veintidos de junio de 2015-dos mil quince en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 28-veintiocho de junio de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 28-veintiocho de junio de 2015-dos mil quince, se presentaron propuestas por parte del C. Lic. Arturo Vázquezmellado Rodríguez, y observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, las cuales algunas de ellas se incorporaron al presente instrumento, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reglamentación, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

"C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-

C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS*, en mi carácter de Primera Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurro respetuosamente a presentar la siguiente* ***INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN****, lo anterior al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal conforme a los cambios que se presenten en las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, así como por la modificación de las condiciones políticas y de los múltiples aspectos de la vida comunitaria. Las disposiciones del actual Reglamento de Limpia, aprobado el 12 de septiembre de 1996, no van acorde a la situación actual que vive el Municipio y se han vuelto insuficientes frente a las condiciones y necesidades sociales que se han dado con el paso de casi veinte años desde su aprobación.

El servicio público de limpia se cataloga como indispensable porque evita la proliferación de insectos y roedores, la insalubridad, la propagación de enfermedades y epidemias, así como la acumulación indeseable de basura y la contaminación ambiental. Además de lo anterior, el limpiar la ciudad no solamente ayuda en el aspecto de evitar la suciedad, sino que de manera indirecta se incentiva al ciudadano a que se involucre en temas de participación ciudadana y tenga un testimonio inmediato y directo de cómo son destinados y aprovechados sus impuestos. El buen resultado en el servicio público en cualquiera de sus ámbitos, genera confianza y empatía del ciudadano con la autoridad municipal. Por lo tanto, se vuelve necesario para el Municipio de San Pedro Garza García, contar con un ordenamiento jurídico que vaya a la vanguardia, que permita satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y la eficaz prestación del servicio público de limpia.

En este contexto, se propone actualizar la normatividad en materia del servicio público de limpia, para contar con los lineamientos y mecanismos que permitan garantizar la calidad, eficacia y eficiencia del servicio público de limpia, facilitar el debido cumplimiento de las funciones de regularlo, se brinden las condiciones adecuadas para la participación vecinal y vaya acorde a las exigencias y desafíos que se le presentan al Municipio de San Pedro Garza García en la tarea de contar con un ambiente urbano sano. Uno de los aspectos importantes que contempla este proyecto, es que se busca la participación entre los vecinos y la autoridad con el fin de equilibrar la responsabilidad del servicio público de limpia, brindándoles a los vecinos del Municipio una importante participación en su operación, especialmente en la obligación de colaborar en la labor de limpia, para que, no obstante siendo una obligación del Municipio brindar el servicio público de limpia, este pueda ser llevado a cabo mediante una adecuada organización y funcionamiento.

El nuevo Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se comprende de un total de 65-sesenta y cinco artículos, los cuales están distribuidos en ocho títulos: Disposiciones Generales; Del Servicio Público de Limpia; De Los Prestadores de Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; De los Generadores de Residuos; De La Inspección y Vigilancia; De Los Inspectores Honorarios; De Las Infracciones y Sanciones, y del Recurso de Inconformidad.

La presente iniciativa propone establecer el procedimiento para la acreditación y autorización para quienes presten el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dentro del Municipio,

mediante la exigencia de ciertos requisitos, que buscan operar como filtros para regular la calidad y el desarrollo de esta actividad en el Municipio; las obligaciones y prohibiciones generales que deberán seguir tanto los vecinos como los comerciantes y prestadores de servicios; las acciones de inspección y vigilancia, donde se faculta a la autoridad competente para observar en todo momento el debido cumplimiento de los vecinos a las disposiciones del reglamento; así como las sanciones a imponer y el procedimiento para la aplicación de las mismas, con lo cual la autoridad municipal contará con los mecanismos más adecuados para hacer cumplir este reglamento.

Considerando que la limpieza y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Municipio, como de los ciudadanos, este proyecto busca impulsar la cultura del aseo público fomentando la participación de los ciudadanos en la generación de un ambiente sano y limpio.
Por tal motivo, me permiso someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de
REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto y competencias

Artículo 1.- *El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; así como la limpia y desyerba de acumulamientos de basura en vías y áreas públicas, así como las condiciones y características de limpieza y seguridad que deben de tener los lotes baldíos; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Artículo 2.- *Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:*

- ***I.*** *Amonestación: Sanción administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia;*
- ***II.*** *Contenedores: Recipientes con tapa metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1 mts3;*
- ***III.*** *Cuota: Salario diario mínimo vigente al área geográfica correspondiente a este Municipio;*
- ***IV.*** *Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros;*
- ***V.*** *Desyerbar: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo;*
- ***VI.*** *Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;*
- ***VII.*** *Fraccionamiento: Toda división de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;*
- ***VIII.*** *Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;*

IX. *Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;*

X. *Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;*

XI. *Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrase en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;*

XII. *Lote baldío: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren sin construcción, sin habitantes, que se encuentren dentro del área conurbada;*

XIII. *Multifamiliar horizontal: Será aquel que tenga más de una vivienda en un solo lote en forma horizontal y que no tenga vías públicas;*

XIV. *Multifamiliar vertical: Será aquel que contenga unidades de vivienda una sobre otra y que no tenga vías públicas;*

XV. *Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

XVI. *Municipalización: Acto mediante el cual el municipio asume las obligaciones de prestar servicios públicos al fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones en materia de desarrollo urbano;*

XVII. *Reglamento: El presente ordenamiento;*

XVIII. *Reincidente: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 2-dos años desde la última sanción;*

XIX. *Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;*

XX. *Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;*

XXI. *Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

XXII. *Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;*

XXIII. *Residuos vegetales: Conocidos como basura vegetal son aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;*

XXIV. *Responsabilidad solidaria: Es aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;*

XXV. *Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;*

XXVI. *Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;*

XXVII. *Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;*

XXVIII. *Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;*

XXIX. *Vecinos: Las personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio;*

XXX. *Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.*

Artículo 3.- *Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:*

I. *El R. Ayuntamiento;*

II. *El Presidente Municipal;*

III. *La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;*

IV. *La Secretaría de Servicios Públicos;*

V. *La Secretaría de Seguridad Municipal;*

VI. *La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y*

VII. *La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.*

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO
De las atribuciones

Artículo 4.- *El servicio público de limpia será prestado por la Secretaría en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 5.- *Corresponderá a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos, ordenando la práctica de visitas de inspección y en su caso la aplicación de las sanciones que correspondan por*

infracciones o violaciones a este ordenamiento, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación supletoria el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 6.- *Para la eficaz prestación del servicio público de limpia, el Municipio, a través de la Secretaría, coordinará la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.*

Artículo 7.- *El servicio público de limpia comprende:*

- ***I.*** *El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos amerite el barrido y limpieza;*

- ***II.*** *La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;*

- ***III.*** *Recolección de residuos vegetales que no sobrepasen los 3 m^3 una vez por semana. Cuando la recolección sobrepase esta cantidad se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.*

- ***IV.*** *La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos lo amerite;*

- ***V.*** *Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.*

Artículo 8.- *La Secretaría debe comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos y vegetales.*

La Secretaría puede cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y cualquier otra situación que, a criterio de la Secretaría, lo amerite.

Artículo 9.- *Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, investigación, veterinarias y similares que por su actividad generen residuos peligrosos deben contratar los servicios particulares de una empresa autorizada para su recolección y se ajustarán a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás normatividad relativa vigente para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos.*

Artículo 10.- *Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos peligrosos y de manejo especial.*

Artículo 11.- *Los titulares de los fraccionamientos no municipalizados deben recolectar por su cuenta los residuos de cualquier tipo generados en su fraccionamiento y trasladarlos a los sitios de disposición final autorizados. Por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.*

TÍTULO TERCERO
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO
De las obligaciones

Artículo 12.- *Son obligaciones de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, las siguientes:*

I. *Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios, jardineras y camellones;*

II. *Participar y cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio;*

III. *Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;*

IV. *Barrer y mantener limpias las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen**,** en todo el perímetro en que colinde con la vía pública;*

V. *Colocar los residuos vegetales en bolsas; las ramas deberán sujetarse en atados de hasta 10 kg y su altura no deberá de exceder en 1-unmetro;*

VI. *Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;*

VII. *En caso de generar residuos de vidrio deben reducirlos a trozos pequeños y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo e identificación;*

VIII. *Los propietarios de animales deben transportar los cadáveres de los mismos a los tiraderos que determine la autoridad competente;*

IX. *Tratándose de la limpieza de las heces fecales de animales en vía pública se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio;*

X. *Los propietarios o encargados de obras en construcción o demolición deben recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de basura que generen, en los sitios autorizados; en caso contrario, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelos del Municipio;*

XI. *Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes, son responsables y deben cuidar que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques en la vía pública. En dicho caso, deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública;*

XII. *Los propietarios de lotes baldíos deben efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.*

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad municipal puede requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su predio, cuando la maleza exceda los 20 cm de altura o él esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- *Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:*

I. *Los propietarios o encargados de establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público, deben efectuar diariamente su limpieza;*

II. *Los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;*

III. *Los mercados públicos o particulares, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, deben colocar recipientes o botes de material resistente, con bolsa, para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos que se generen a los sitios autorizados de disposición final;*

IV. *Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las llantas;*

V. *Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;*

VI. *Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;*

VII. *Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, deben vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;*

VIII. *Los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, deben cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;*

IX. *Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, transportarán por su cuenta el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes;*

X. *Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.*

CAPÍTULO SEGUNDO
De las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos

Artículo 14.- *Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización deben depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, y retirarlos después del paso del camión recolector.*

Artículo 15.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Deben habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.*

Dicha área debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.

II. *Los residuos sólidos urbanos que generen deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.*

III. *Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

Artículo 16.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:*

I. *Generar exclusivamente residuos sólidos urbanos y no se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento.*

II. *Encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10 toneladas anuales.*

Tienen la obligación de pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, caso contrario, deben contratar el servicio de una empresa particular para la recolección de los residuos que generen.

En ambos casos deben inscribirse en el "Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos".

Los obligados que se encuentren en los supuestos de la fracción II deben decidir de común acuerdo si contratan los servicios del Municipio o de una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios.

Artículo 17.- *Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos sólidos urbanos deben cumplirse los siguientes requisitos:*

I. *Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;*

II. *Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;*

III. *Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;*

IV. *Presentar copia de comprobante de domicilio;*

V. *Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.*

VI. *Presentar copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio.*

VII. *En caso de optar por la contratación de empresa privada para la recolección de residuos sólidos urbanos, presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación de dicho servicio.*

VIII. *Pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en caso de elegir que el Municipio sea quien les otorgue el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.*

Artículo 18.- *En los establecimientos descritos en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros.*

II. *Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos deben ser colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, debiendo retirarlos después del paso del camión recolector.*

Artículo 19.- *En los establecimientos descritos en la fracción II del artículo 20 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:*

I. *Habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común delimitado dentro de su propiedad para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de los establecimientos y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.*

II. *Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.*

III. *Deben depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.*

IV. *Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

Artículo 20.- *En los establecimientos descritos en las fracciones I y II del artículo 16 que contraten servicio particular para la recolección de los residuos que generen, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos.

II. Los residuos generados por estos establecimientos deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo pueden ser colocados en la banqueta.

III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

CAPÍTULO TERCERO
De las obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial o peligroso

Artículo 21.- *Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como viviendas multifamiliares verticales y que generen conjuntamente residuos de manejo especial deben contratar a una empresa privada para la prestación de este servicio e inscribirse en el "Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso".*

Artículo 22.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

I. *No se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y generen residuos de manejo especial.*

II. *Se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles sobrepasen las 10 toneladas anuales o generen residuos de manejo especial.*

III. *Generen residuos peligrosos.*

Deben contratar el servicio de recolección de los residuos que generen con una empresa particular y deben registrarse en el "Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso".

Artículo 23.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:*

I. *Deberán de habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio común delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos de la totalidad de los establecimientos.*

II. *Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.*

III. *Deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en el supuesto referidos en el artículo anterior, fracción III, tendrán las siguientes obligaciones adicionales:

I. *Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico rojas, herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, etiquetados con la leyenda "Residuos peligrosos" y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.*

Artículo 24.- *Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso deben cumplirse los siguientes requisitos:*

I. *Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;*

II. *Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;*

III. *Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;*

IV. *Presentar copia de comprobante de domicilio;*

V. *Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.*

VI. *Presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de recolección de residuos de manejo especial o peligroso.*

CAPÍTULO CUARTO
De las prohibiciones en general

Artículo 25.- *Queda estrictamente prohibido:*

I. *Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, la basura domiciliaria en botes, depósitos o recipientes en mal estado, que provoquen que se tire o disemine la misma;*

II. *Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los recipientes, botes o contenedores, con basura domiciliaria en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;*

III. *Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;*

IV. *Depositar o colocar residuos en los recipientes, botes o contenedores de otros vecinos;*

V. *Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares;*

VI. *Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;*

VII. *Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;*

VIII. *Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;*

IX. *Arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado pluvial;*

X. *Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;*

XI. *Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;*

XII. *Sacudir hacia la vía pública alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;*

XIII. *Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada;*

XIV. *Colocar tendederos en la vía pública;*

XV. *Tirar residuos en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado;*

XVI. *Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpia;*

XVII. *Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;*

XVIII. *La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud fuera de los lugares autorizados;*

XIX. *Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.*

TÍTULO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- *La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejerce las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y puede ordenar visitas de inspección en todo momento.*

Para efectos de inspección son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 27.- *Los inspectores adscritos a la Secretaría tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;*

II. *Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;*

III. *Ejecutar las órdenes de visita de inspección;*

IV. *Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;*

V. *Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría,;*

VI. *Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;*

VII. *Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.*

Artículo 28*.- Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Secretaría. La orden de visita de inspección debe contener, lo siguiente:*

I. *Fecha de su emisión;*

II. *El domicilio o lugar que haya de inspeccionarse;*
III. *El objeto de la visita;*

IV. *El nombre del inspector o inspectores autorizados para realizar la visita de inspección.*

Artículo 29*.- El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.*

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- *La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.*

Artículo 31.- *En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:*

I. *Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia, en caso de ser atendida por persona alguna;*

II. *Ubicación del domicilio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;*

III. *Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;*

IV. *Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;*

V. *Fecha y hora de inicio y término de la inspección;*

VI. *Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;*

VII. *Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo;*

VIII. *Declaración del visitado, si es atendida la diligencia de inspección y quisiera hacerla;*

IX. *Nombre y firma de quien dio cumplimiento a la orden de inspección.*

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Sí la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector, se negasen a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 32.-*Tratándose de visitas de inspección en lotes baldíos que no puedan ser atendidas por persona alguna, la misma se practicará directamente con el juez auxiliar de la zona o sector que corresponda, en los términos que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, haciéndose constar esta situación en el acta circunstanciada, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; en este caso la Secretaría está obligada a publicar en la tabla de avisos o estrados oficial, tanto la orden de inspección, como el acta circunstanciada que haya sido elaborada con motivo de la diligencia de inspección.*

Artículo 33.- *Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al visitado en la misma orden de visita de inspección, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.*

Artículo 34.- *Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, o que el visitado o interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la visita de inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.*

Artículo 35.- *Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.*

Artículo 36.- *Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.*

Artículo 37.- *Las notificaciones de los actos, visitas de inspección o resoluciones que expida la secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.*

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSPECTORES HONORARIOS

Artículo 38.- *Los inspectores honorarios son vecinos del Municipio que apoyan a la Secretaría en términos del presente Título.*

Artículo 39.- *El Municipio a través de la Secretaría de Participación Ciudadana organizará y coordinará a los vecinos que se interesen en el cuidado de la limpieza del Municipio, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento y tendrán el carácter de inspectores honorarios.*

Artículo 40.- *Los inspectores honorarios serán nombrados y removidos por la Secretaría de Participación Ciudadana, el cargo será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.*

Artículo 41.- *Corresponde a los inspectores honorarios:*

I. *Informar a la Secretaría sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona; y*

II. *Informar a la Secretaría los hechos u omisiones que consideren constituyen infracciones.*

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- *Las violaciones al presente Reglamento, o demás disposiciones que emanen de él, serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, previa audiencia del presunto infractor, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.*

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 43.- *Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este reglamento son:*

I. *Amonestación;*

II. *Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del Municipio;*

III. *La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas;*

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 44.-*La amonestación consiste en la conminación que haga la Secretaría a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este reglamento.*

Artículo 45.- *El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.*

Artículo 46.- *La Secretaría es la autoridad competente para aplicar las multas o sanciones previstas en este Reglamento.*

Artículo 47.- *Se impondrá multa de 15 a 150 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en los Artículos 12 fracciones III, IV, V, VI y VII; 13 fracción I; 16 fracciones I y II; y, 25 fracciones I, II, IV, XII, XIII, XIV y XV.*

Artículo 48.- *Se impondrá multa de 15 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracción XI.*

Artículo 49.- *Se impondrá multa de 20 a 200 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones II, III, V y X; 14; 15 fracciones I, II y III; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, II y III; 20 fracciones I, II y III; 21; y 22 fracciones I, II y III.*

Artículo 50.- *Se impondrá multa de 50 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracciones VIII, IX, X y XI; 23 fracción VIII; y, 25 fracción V.*

Artículo 51.- *Se impondrá multa de 20 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracción I; y, 25 fracción XVI.*

Artículo 52.- *Se impondrá multa de 50 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones IV, VI, VII y IX; y, 25 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X.*

Artículo 53.- *Se impondrá multa de 750 a 2500 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracciones XVII, XVIII y XIX.*

Artículo 54.- *Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; para el caso de establecimientos, la actividad comercial a que se dedica; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.*

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 55.- *Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.*

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 56.- *Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.*

Artículo 57.- *El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:*

- ***I.*** *Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;*

II. *Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;*

III. *Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;*

IV. *Acto, resolución o acuerdo que se impugna;*

V. *Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;*

VI. *Preceptos legales violados;*

VII. *Agravios que le cause el acto impugnado, y*

VIII. *Firma del promovente o representante legal.*

Artículo 58.- *El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:*

I. *Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;*

II. *Documento en que conste el acto impugnado;*

III. *Constancia de notificación del acto impugnado; y*

IV. *Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.*

Artículo 59.- *En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.*

Artículo 60.- *Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadabas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.*

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 61.- *La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.*

Artículo 62.- *Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:*

I. *Que no afecten el interés jurídico del promovente;*

II. *Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;*

III. *De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;*

IV. *Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y*

V. *Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.*

Artículo 63.- *Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:*

I. *Cuando el promovente desista expresamente del recurso;*

II. *Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;*

III. *Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;*

IV. *Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.*

TÍTULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION Y CONSULTA

Artículo 64.- *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se abroga el Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 1996.*

ARTÍCULO TERCERO.- *La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. San Pedro Garza García, Nuevo León, a abril de 2015.* ***C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS. PRIMERA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. RÚBRICA"***

QUINTO.- Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, con fundamento en lo previsto por los artículos 160, 161 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, sometió a la participación ciudadana, la consulta pública de la iniciativa del Reglamento, propuesto por la C. **PRISCILLA CHAPA VALDÉS**, Primera Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se fundamentó en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- Ahora bien, en el caso a estudio, esta Comisión advierte que la iniciativa tiene como propósito actualizar la normatividad en materia del servicio público de limpia para contar con los lineamientos y mecanismos que permitan garantizar la calidad, eficacia y eficiencia del servicio público de limpia en el

Municipio, además de brindar las condiciones adecuadas para la participación vecinal y vaya acorde a las exigencias y desafíos que se le presentan al Municipio de San Pedro Garza García por lo que contempla la participación entre los vecinos y la autoridad con el fin de equilibrar la responsabilidad del servicio público de limpia, brindándoles a los vecinos del Municipio una importante participación en su operación, especialmente en la obligación de colaborar en la labor de limpia, para que, no obstante siendo una obligación del Municipio brindar el servicio público de limpia, este pueda ser llevado a cabo mediante una adecuada organización y funcionamiento.

El servicio público de limpia es indispensable para el Municipio, porque evita la proliferación de insectos y roedores, la insalubridad, la propagación de enfermedades y epidemias, así como la acumulación indeseable de basura y la contaminación ambiental.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anteriormente expuesto, el limpiar la ciudad se incentiva al ciudadano a que se involucre en temas de participación ciudadana y tenga un testimonio inmediato y directo de cómo son destinados y aprovechados sus impuestos. El buen resultado en el servicio público en cualquiera de sus ámbitos, genera confianza y empatía del ciudadano con la autoridad municipal. Por lo tanto, se vuelve necesario para el Municipio de San Pedro Garza García, contar con un ordenamiento jurídico que vaya a la vanguardia, que permita satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y la eficaz prestación del servicio público de limpia.

OCTAVO.- Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen de **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del objeto y competencias

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; así como la limpia y desyerba de acumulamientos de basura en vías y áreas públicas, así como las condiciones y características de limpieza y seguridad que deben de tener los lotes baldíos; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Amonestación: Sanción administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia;

II. Contenedores: Recipientes con tapa metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1 mts3;

III. Cuota: Salario diario mínimo vigente al área geográfica correspondiente a este Municipio;

IV. Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros;

V. Desyerbar: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo;

VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VII. Fraccionamiento: Toda división de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;

VIII. Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

X. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrase en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XII. Lote baldío: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren sin construcción, sin habitantes, que se encuentren dentro del área conurbada;

XIII. Multifamiliar horizontal: Será aquel que tenga más de una vivienda en un solo lote en forma horizontal y que no tenga vías públicas;

XIV. Multifamiliar vertical: Será aquel que contenga unidades de vivienda una sobre otra y que no tenga vías públicas;

XV. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

XVI. Municipalización: Acto mediante el cual el municipio asume las obligaciones de prestar servicios públicos al fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones en materia de desarrollo urbano;

XVII. Reglamento: El presente ordenamiento;

XVIII. Reincidente: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 2-dos años desde la última sanción;

XIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

XXI. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXII. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XXIII. Residuos vegetales: Conocidos como basura vegetal son aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;

XXIV. Responsabilidad solidaria: Es aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;

XXV. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;

XXVI. Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;

XXVII. Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;

XXVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXIX. Vecinos: Las personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio;

XXX. Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Artículo 3.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

I. El R. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

IV. La Secretaría de Servicios Públicos;

V. La Secretaría de Seguridad Municipal;

VI. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y

VII. La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO
De las atribuciones

Artículo 4.- El servicio público de limpia será prestado por la Secretaría en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Corresponderá a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos, ordenando la práctica de visitas de inspección y en su caso la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones o violaciones a este ordenamiento, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación supletoria el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables**,** vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 6.- Para la eficaz prestación del servicio público de limpia, el Municipio, a través de la Secretaría, coordinará la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.

Artículo 7.- El servicio público de limpia comprende:

I. El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos amerite el barrido y limpieza;

II. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;

III. Recolección de residuos vegetales que no sobrepasen los 3 m^3 una vez por semana. Cuando la recolección sobrepase esta cantidad se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

IV. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos lo amerite;

V. Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.

Artículo 8.- La Secretaría debe comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos y vegetales.

La Secretaría puede cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y cualquier otra situación que, a criterio de la Secretaría, lo amerite.

Artículo 9.- Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, investigación, veterinarias y similares que por su actividad generen residuos peligrosos deben contratar los servicios particulares de una empresa autorizada para su recolección y se ajustarán a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás normatividad relativa vigente para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos.

Artículo 10.- Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos peligrosos y de manejo especial.

Artículo 11.- Los titulares de los fraccionamientos no municipalizados deben recolectar por su cuenta los residuos de cualquier tipo generados en su fraccionamiento y trasladarlos a los sitios de disposición final autorizados. Por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

TÍTULO TERCERO
DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO
De las obligaciones

Artículo 12.- Son obligaciones de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, las siguientes:

I. Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios, jardineras y camellones;

II. Participar y cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio;

III. Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;

IV. Barrer y mantener limpias las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen**,** en todo el perímetro en que colinde con la vía pública;

V. Colocar los residuos vegetales en bolsas; las ramas deberán sujetarse en atados de hasta 10 kg y su altura no deberá de exceder en 1-un metro;

VI. Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;

VII. En caso de generar residuos de vidrio deben reducirlos a trozos pequeños y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo e identificación;

VIII. Los propietarios de animales deben transportar los cadáveres de los mismos a los tiraderos que determine la autoridad competente;

IX. Tratándose de la limpieza de las heces fecales de animales en vía pública se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio;

X. Los propietarios o encargados de obras en construcción o demolición deben recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de basura que generen, en los sitios

autorizados; en caso contrario, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelos del Municipio;

XI. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes, son responsables y deben cuidar que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques en la vía pública. En dicho caso, deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública;

XII. Los propietarios de lotes baldíos deben efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad municipal puede requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su predio, cuando la maleza exceda los 20 cm de altura o él esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:

I. Los propietarios o encargados de establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público, deben efectuar diariamente su limpieza;

II. Los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;

III. Los mercados públicos o particulares, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, deben colocar recipientes o botes de material resistente, con bolsa, para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos que se generen a los sitios autorizados de disposición final;

IV. Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las llantas;

V. Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;

VI. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;

VII. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, deben vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;

VIII. Los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, deben cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;

IX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, transportarán por su cuenta el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes;

X. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos

Artículo 14.- Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización deben depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, y retirarlos después del paso del camión recolector.

Artículo 15.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Deben habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.

Dicha área debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.

II. Los residuos sólidos urbanos que generen deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.

III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 16.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I. Generar exclusivamente residuos sólidos urbanos y no se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento.

II. Encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10 toneladas anuales.

Tienen la obligación de pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, caso contrario, deben contratar el servicio de una empresa particular para la recolección de los residuos que generen.

En ambos casos deben inscribirse en el "Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos".

Los obligados que se encuentren en los supuestos de la fracción II deben decidir de común acuerdo si contratan los servicios del Municipio o de una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios.

Artículo 17.- Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos sólidos urbanos deben cumplirse los siguientes requisitos:

I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;

II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;

III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;

IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;

V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.

VI. Presentar copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio.

VII. En caso de optar por la contratación de empresa privada para la recolección de residuos sólidos urbanos, presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación de dicho servicio.

VIII. Pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en caso de elegir que el Municipio sea quien les otorgue el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

Artículo 18.- En los establecimientos descritos en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

I. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros.

II. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos deben ser colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, debiendo retirarlos después del paso del camión recolector.

Artículo 19.- En los establecimientos descritos en la fracción II del artículo 20 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:

I. Habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común delimitado dentro de su propiedad para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de los establecimientos y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.

II. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.

III. Deben depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.

IV. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 20.- En los establecimientos descritos en las fracciones I y II del artículo 16 que contraten servicio particular para la recolección de los residuos que generen, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

I. Habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos.

II. Los residuos generados por estos establecimientos deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo pueden ser colocados en la banqueta.

III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

CAPÍTULO TERCERO
De las obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial o peligroso

Artículo 21.- Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como viviendas multifamiliares verticales y que generen conjuntamente residuos de manejo especial deben contratar a una empresa privada para la prestación de este servicio e inscribirse en el "Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso"**.**

Artículo 22.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. No se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y generen residuos de manejo especial.

II. Se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles sobrepasen las 10 toneladas anuales o generen residuos de manejo especial.

III. Generen residuos peligrosos.

Deben contratar el servicio de recolección de los residuos que generen con una empresa particular y deben registrarse en el “Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso”.

Artículo 23.- Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Deberán de habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio común delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos de la totalidad de los establecimientos.

II. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.

III. Deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en el supuesto referidos en el artículo anterior, fracción III, tendrán las siguientes obligaciones adicionales:

I. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico rojas, herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, etiquetados con la leyenda “Residuos peligrosos” y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.

Artículo 24.- Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso deben cumplirse los siguientes requisitos:

I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;

II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;

III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;

IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;

V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.

VI. Presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de recolección de residuos de manejo especial o peligroso.

CAPÍTULO CUARTO
De las prohibiciones en general

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido:

I. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, la basura domiciliaria en botes, depósitos o recipientes en mal estado, que provoquen que se tire o disemine la misma;

II. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los recipientes, botes o contenedores, con basura domiciliaria en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;

III. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;

IV. Depositar o colocar residuos en los recipientes, botes o contenedores de otros vecinos;

V. Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares;

VI. Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;

VII. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;

VIII. Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;

IX. Arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado pluvial;

X. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;

XI. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;

XII. Sacudir hacia la vía pública alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;

XIII. Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada;

XIV. Colocar tendederos en la vía pública;

XV. Tirar residuos en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado;

XVI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpia;

XVII. Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;

XVIII. La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud fuera de los lugares autorizados;

XIX. Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.

TÍTULO CUARTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejerce las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y puede ordenar visitas de inspección en todo momento.

Para efectos de inspección son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 27.- Los inspectores adscritos a la Secretaría tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;

II. Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;

III. Ejecutar las órdenes de visita de inspección;

IV. Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;

V. Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría,;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;

VII. Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 28.- Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Secretaría. La orden de visita de inspección debe contener, lo siguiente:

I. Fecha de su emisión;

II. El domicilio o lugar que haya de inspeccionarse;

III. El objeto de la visita;

IV. El nombre del inspector o inspectores autorizados para realizar la visita de inspección.

Artículo 29.- El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

Artículo 31.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia, en caso de ser atendida por persona alguna;

II. Ubicación del domicilio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;

III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;

IV. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;

V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;

VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;

VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo;

VIII. Declaración del visitado, si es atendida la diligencia de inspección y quisiera hacerla;

IX. Nombre y firma de quien dio cumplimiento a la orden de inspección.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Sí la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector, se negasen a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 32.-Tratándose de visitas de inspección en lotes baldíos que no puedan ser atendidas por persona alguna, la misma se practicará directamente con el juez auxiliar de la zona o sector que corresponda, en los términos que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, haciéndose constar esta situación en el acta circunstanciada, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; en este caso la Secretaría está obligada a publicar en la tabla de avisos o estrados oficial, tanto la orden de inspección, como el acta circunstanciada que haya sido elaborada con motivo de la diligencia de inspección.

Artículo 33.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al visitado en la misma orden de visita de inspección, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 34.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, o que el visitado o interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la visita de inspección e imponiendo la

sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 35.- Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 36.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

Artículo 37.- Las notificaciones de los actos, visitas de inspección o resoluciones que expida la secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSPECTORES HONORARIOS

Artículo 38.- Los inspectores honorarios son vecinos del Municipio que apoyan a la Secretaría en términos del presente Título.

Artículo 39.- El Municipio a través de la Secretaría capacitará y acreditará anualmente a los vecinos mayores de edad que se interesen en el cuidado de la limpieza del Municipio, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento y tendrán el carácter de inspectores honorarios.

Artículo 40.- Los inspectores honorarios no recibirán remuneración alguna por dicho cargo y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 41.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I. Informar a la Secretaría sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona; e

II. Informar a la Secretaría los hechos u omisiones que consideren infracciones.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Las violaciones al presente Reglamento, o demás disposiciones que emanen de él, serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, previa audiencia del presunto infractor, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 43.- Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este reglamento son:

I. Amonestación;

II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del Municipio;

III. La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas;

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 44.-La amonestación consiste en la conminación que haga la Secretaría a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este reglamento.

Artículo 45.- El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.

Artículo 46.- La Secretaría es la autoridad competente para aplicar las multas o sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 47.- Se impondrá multa de 15 a 150 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en los Artículos 12 fracciones III, IV, V, VI y VII; 13 fracción I; 16 fracciones I y II; y, 25 fracciones I, II, IV, XII, XIII, XIV y XV.

Artículo 48.- Se impondrá multa de 15 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracción XI.

Artículo 49.- Se impondrá multa de 20 a 200 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones II, III, V y X; 14; 15 fracciones I, II y III; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, II y III; 20 fracciones I, II y III; 21; y 22 fracciones I, II y III.

Artículo 50.- Se impondrá multa de 50 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracciones VIII, IX, X y XI; 23 fracción VIII; y, 25 fracción V.

Artículo 51.- Se impondrá multa de 20 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracción I; y, 25 fracción XVI.

Artículo 52.- Se impondrá multa de 50 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones IV, VI, VII y IX; y, 25 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X.

Artículo 53.- Se impondrá multa de 750 a 2500 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracciones XVII, XVIII y XIX.

Artículo 54.- Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; para el caso de establecimientos, la actividad comercial a que se dedica; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 56.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 57.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;

II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;

III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;

IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;

V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;

VI. Preceptos legales violados;

VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y

VIII. Firma del promovente o representante legal.

Artículo 58.- El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

II. Documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación del acto impugnado; y

IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 59.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 60.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadabas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.
En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 61.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 62.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 63.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION Y CONSULTA

Artículo 64.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo segundo transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 29 de julio del 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** propuesto por la C. **MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ**, Décima Regidora del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de su creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 26 de mayo de 2015, se aprobó la iniciativa de consulta al **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 15-quince días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 1-primero de junio del 2015-dos mil quince, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la convocatoria que se precisa en el punto inmediato anterior, en fecha 1-primero de junio del citado año (2015) en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 15-quince de junio de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 15-quince de junio de 2015-dos mil quince, se presentaron propuestas por parte del C. Ricardo Alberto Rodríguez Larragoity, así como de los

integrantes de la comisión, al momento del desarrollo de la sesión de la misma comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reglamentación, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la iniciativa del **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-

*La suscrita **C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ,** en mi carácter de Décima Regidora del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23, 25, 70 fracción II, y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, acudo a presentar la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Atribuciones y Responsabilidades del Ayuntamiento en Materia Reglamentos Municipales.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras cosas, que: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...".

A su vez, tras la reforma constitucional al numeral antes invocado (artículo 115 Constitucional) de fecha 23 de diciembre de 1999, se reconoce al Municipio como un orden de gobierno, en igual jerarquía que el orden estatal y federal, al señalar que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa…".

Asimismo el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en los siguientes términos: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deben expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Lo dispuesto en la Carta Magna en cuanto a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos está contemplado de igual manera en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en correlación con el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en el que se establecen las bases generales para la expedición de reglamentos municipales.

En tal virtud los Ayuntamientos, acatando las bases generales para la expedición de reglamentos municipales establecidas en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tienen atribuciones para reglamentar dentro de su jurisdicción las materias que son de su competencia.

En confirmación a lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien aprobar la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis P./J. 132/2005	*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*	*Novena Época*	*176 929 1 de 1*
Pleno	*Tomo XXII, Octubre de 2005*	*Pág. 2069*	*Jurisprudencia(Constitucional)*

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 2069

MUNICIPIOS. CONTENIDO Y ALCANCE DE SU FACULTAD REGLAMENTARIA.

A raíz de la reforma constitucional de 1999 se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad reglamentaria en los temas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de aquélla, los Ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias: a) el reglamento tradicional de detalle de las normas, que funciona similarmente a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados, en los cuales la extensión normativa y su capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y b) los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, ya que los Municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la

relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, pues los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos -lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la Legislatura del Estado-, pero tienen el derecho, derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la citada fracción II.
Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez. *El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 132/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.*

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene las facultades para aprobar reglamentos municipales dando cumplimiento a las bases generales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

Es por tanto que la presente iniciativa encuentra sustento en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos y a que dichos reglamentos municipales aseguren la participación ciudadana y vecinal, en correlación con los numerales 116, 167 y relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado.

B) Atribuciones y Responsabilidades del Ayuntamiento en Materia de Participación Ciudadana

El segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los Ayuntamientos la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, las cuales tendrán por objeto:

1. *Organizar la administración pública municipal;*
2. *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
3. *Asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

Dicho precepto constitucional textualmente señala: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Por otra parte el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado establece el deber de que los Ayuntamientos emitan disposiciones que favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio, dicho numeral textualmente dispone "Artículo 9.- Los habitantes de un municipio que adquieran la vecindad conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado, tendrán los derechos y cumplirán con las obligaciones que determinen las leyes. Los Ayuntamientos emitirán disposiciones que favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio."

Siguiendo ese mismo orden de ideas, el artículo 26, inciso d), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, establece como una atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos en materia de desarrollo económico y social el garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos. Por su parte, el artículo 122 de la Ley en cita, establece:

"Artículo 122.- Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio".

Por último es importante referir que el artículo 162 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado dispone que uno de los propósitos de los reglamentos municipales sea estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal. Dicho numeral textualmente dispone:

"Artículo 162.- Los Reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales: … V.- Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal…".

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, tiene facultades para aprobar reglamentos municipales, dando cumplimiento a las bases generales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y que:

- *Aseguren la participación ciudadana y vecinal (Artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*
- *Favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas del Municipio (Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)*
- *Garanticen la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta y descentralizando funciones de control y vigilancia en la construcción de obras o prestación de los servicios públicos (Artículo 26, inciso d), fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)*
- *Promuevan entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio (Artículo 122 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)*
- *Estimulen la participación de la comunidad en la gestión municipal (Artículo 162, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado)*

C).- Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa responde a la necesidad de crear un marco jurídico municipal eficiente y eficaz para promover adecuadamente la participación de la ciudadanía para la oportuna recepción, tramitación y resolución de sus reportes, quejas, solicitudes y propuestas.

El objeto de este Reglamento, es establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho a la información pública municipal, tiene como objetivo primordial:

- *Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos y expeditos*
- *Transparentar la gestión pública municipal, a través de la información pública de oficio, así como la información reservada y confidencial en sus modalidades de versiones públicas;*
- *Inhibir posibles actos de corrupción;*
- *Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales;*
- *Fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer –incluso sin necesidad de requerirlo– los resultados de las actividades que realice el municipio;*
- *Garantizar la protección de datos personales en posesión del Municipio;*
- *Promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público;*
- *Sancionar al personal al servicio público municipal ante el incumplimiento del Reglamento;*
- *Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del estado de derecho*

Cabe destacar que para la interpretación del derecho al acceso a la información pública municipal, debe prevalecer:

- *El principio de máxima publicidad;*
- *Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;*
- *Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;*
- *Gratuidad de la información;*
- *Ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas;*
- *Apertura de los órganos públicos; y*
- *Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.*

Su aplicación y observancia es obligatoria para todo el personal al servicio público municipal, las dependencias y/o entidades, organismos descentralizados, empresas paramunicipales, organismos autónomos, así como para cualquier persona física o jurídica que reciba o utilice recursos públicos municipales.

Se establecen los medios de impugnación aplicables por quien se sienta agraviado con la aplicación del presente Reglamento, así mismo, se establecen sanciones severas al sujeto obligado que incurra en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

El Reglamento propuesto se estructura de 15 Capítulos, 76 artículos y 4 artículos transitorios, implicando la abrogación del actual Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 de fecha 15 de marzo de 2010 y todas sus reformas.

Como se observa en la presente exposición de motivos y en el propio cuerpo del Reglamento propuesto, el contenido del proyecto en cuestión satisface los requisitos de ley establecidos para un reglamento municipal y contribuye a promover la participación de los ciudadanos en los asuntos de su comunidad municipal y mejorando la regulación de los esquemas de participación y atención que han sido desarrollados por anteriores ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1**. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública municipal.*

En la interpretación de este derecho debe prevalecer:

I. El principio de máxima publicidad;
II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;
III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;
IV. Gratuidad de la información;
V. Ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas;
VI. Apertura de los órganos públicos; y
VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Su aplicación y observancia es obligatoria para todo el personal al servicio público municipal, las dependencias y/o entidades, organismos descentralizados, empresas paramunicipales, organismos

autónomos, así como para cualquier persona física o jurídica que reciba o utilice recursos públicos municipales.

***Artículo 2**. Son objetivos de este Reglamento:*

I. Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos y expeditos
II. Transparentar la gestión pública municipal, a través de la información pública de oficio, así como la información reservada y confidencial en sus modalidades de versiones públicas;
III. Inhibir posibles actos de corrupción;
IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales;
V. Fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer –incluso sin necesidad de requerirlo– los resultados de las actividades que realice el municipio;
VI. Garantizar la protección de datos personales en posesión del municipio;
VII. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público;
VIII. Sancionar al personal al servicio público municipal ante el incumplimiento de todas las anteriores; y
IX. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

*I. **Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*
*II. **Comisión:** La Comisión de Contraloría y Transparencia del Republicano Ayuntamiento.*
*III. **Consulta electrónica:** La que puede realizarse por medio de equipo de cómputo con acceso a Internet, a través de la página electrónica oficial del municipio.*
*IV. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.*
*V. **Dependencias, entidades y organismos descentralizados:** Las que con tal carácter determinen otras normatividades del Ayuntamiento, incluyendo a las empresas paramunicipales y a los fideicomisos municipales.*
*VI. **Derecho de Acceso a la información:** Este derecho comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir información ya sea de forma oral, escrita, impresa o por cualquier otra.*
*VII. **Documento público:** Es toda representación material que documente las actividades que en el ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus obligaciones realicen los sujetos obligados sin importar su fecha de elaboración. De forma enunciativa pero no limitativa, serán documentos públicos: los correos electrónicos institucionales y su contenido, los expedientes, reportes, estudios, informes, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos del Ayuntamiento y acuerdos administrativos (que fijan las diferentes dependencias municipales, así como la presidencia municipal), directivas, reglamentos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, guías técnicas, manuales.*
Los documentos públicos podrán estar en cualquier escrito, audio, video, electrónico, digital u holográfico.
*VIII. **Información pública:** Es aquella información que los denominados sujetos obligados en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.*
*IX. **Información pública de oficio:** Es la información pública que por Ley estatal, los sujetos obligados deben publicar en el portal web municipal; así como debe contenerse en la carpeta informativa y ser actualizada cada mes. Esta información se detalla en el artículo 6 del Reglamento.*
*X. **Información confidencial:** Es la información en poder de las dependencias, entidades y*

organismos relativa a las personas y sus datos personales. Esta información estará protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

XI. ***Información reservada:*** *Es la información cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente por un período máximo de hasta 4 años.*

XII. ***Ley:*** *Es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.*

XIII. ***Padrón de contratistas:*** *Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre un contrato de obra pública.*

XIV. ***Padrón de proveedores:*** *Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre algún contrato de adquisición o arrendamiento de bienes o servicios.*

XV. ***Personal al servicio público municipal:*** *Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna dependencia, entidad u organismo del municipio. Asimismo se considerará a las personas integrantes del Cabildo.*

XVI. ***Recurso de impugnación:*** *Mecanismo por el cual la persona que realiza un recurso de revisión, puede impugnar ante el órgano estatal de Acceso a la Información, el veredicto del mismo.*

XVII. ***Recurso de revisión:*** *Mecanismo por el cual la persona que realiza una solicitud de acceso a la información, puede inconformarse o pedir una revisión ante el Consejo, del veredicto de la misma.*

XVIII. ***Reglamento:*** *El presente ordenamiento público.*

XIX. ***Rendición de cuentas:*** *Es un mecanismo de control de pesos y contrapesos, en el que las y los gobernantes se abren a la inspección pública; explicando y justificando sus actos y la toma de decisiones. La rendición de cuentas busca detectar faltas o ilegalidades que se traduzcan en sanciones gubernamentales.*

XX. ***Salario mínimo:*** *El salario mínimo general correspondiente y vigente a la zona donde se ubique el municipio.*

XXI. ***Secretaría:*** *La Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

XXII. ***Solicitud:*** *Es el mecanismo por el cual una persona puede ejercer su derecho de acceso a la información. La solicitud se llenará en los formatos con que cuenta la Unidad de Acceso, en el portal web municipal o mediante el sistema INFOMEX.*

XXIII. ***Sujetos obligados:*** *Es todo el personal al servicio público municipal, dependencias, entidades y organismos descentralizados, así como las personas que reciban o utilicen por cualquier concepto recursos públicos municipales.*

XXIV. ***Transparencia:*** *La transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y comunicados oportuna y constantemente a la sociedad.*

XXV. ***Unidad Administrativa:*** *Se refiere a la parte o lugar en donde se desarrollan las labores de alguna área de la administración pública municipal.*

XXVI. ***Unidad de Acceso:*** *La Unidad de Acceso a la Información Pública es la instancia que recibe y contesta las solicitudes de acceso a la información y funge como enlace entre la persona solicitante y los Sujetos obligados.*

Artículo 4*. Los denominados sujetos obligados deben privilegiarlo en favor del gobernado, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia y serán responsables de:*

I. Publicar toda la información que corresponda para dar cumplimiento con la información pública de oficio establecida en la Ley;

II. Entregar la información que le sea requerida mediante solicitud de acceso a la información, o cuando le sea notificado mediante resolución del recurso de revisión o de impugnación;

III. Las demás previstas en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5*.- Para los efectos de este Reglamento son sujetos obligados:*

I. El presidente municipal;
II. Los síndicos y regidores,
III. Secretarios de administración pública;
IV. Directores generales;
V. Directores;
VI. Los titulares de los organismos descentralizados y de los fideicomisos municipales; y
VII. Quien reciba fondos públicos y/o municipales.

CAPITULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 6*. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, el gobierno municipal debe difundir y/o actualizar mensualmente en el portal web oficial a través del área, oficina o departamento de informática, por lo menos la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley. Además de tener a disposición del ciudadano lo referente a:*

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Las convocatorias a concurso o subasta para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo las modalidades para su contratación y los resultados de estos;
*III. Los datos principales de su organización y funcionamiento, así como la integración y funciones de los Consejos, Comisiones, Comités y Juntas Municipales, el directorio de oficinas de atención al público, la publicación de los Inspectores Municipales y Jueces Calificadores con nombre completo y fotografía**,** previo el consentimiento expreso del servidor público, el listado de los Jueces Auxiliares y la agenda de las actividades como Servidor Público del Presidente Municipal;*
IV. El comparativo de ingresos e índices de morosidad del impuesto predial, multas, derechos y otras obligaciones fiscales;
V. Las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos de los 5-cinco últimos ejercicios fiscales;
VI. La relación mensual de las compras que realiza el Municipio;
VII. Los dictámenes sobre la aprobación o rechazo de las cuentas públicas realizados por la Auditoria Superior del Estado.
VIII. El resultado de las auditorías realizadas por la Secretaría;
IX. El reporte mensual de deuda pública y la opinión crediticia anual;
X. Los informes mensuales de actividades de las administración pública municipal, así como el informe anual que rinda por conducto del presidente municipal, el Republicano Ayuntamiento;
XI. El programa anual de obras, el informe de obras concluidas y los reportes mensuales con fotografía de las obras terminadas y en proceso;
XII. Los informes mensuales de la aplicación de la inversión del ramo 33 asignada al Municipio correspondiente a los 3-tres últimos ejercicios fiscales;
XIII. Las devoluciones y cobros suspendidos de impuestos por juicios de amparo y litigios judiciales;
XIV. Las rutas de recolección de basura domiciliaria, incluyendo el nombre de las colonias, días y horarios;
XV. Los resultados de la gestión y reconocimientos otorgados al Municipio;
XVI. Las notas al estado de origen y aplicación de recursos por parte de los auditores independientes; y,
XVII. La integración y funciones de la Comisión, incluyendo nombre completo y fotografía de los integrantes previo consentimiento expreso del servidor público.

Se debe transmitir a través de este mismo medio y en tiempo real, todas y cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Republicano Ayuntamiento, del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los Concursos de Obra Pública, del Comité de Adquisiciones, debiendo quedar registrados los elementos necesarios para su consulta y visualización por un período mínimo de 4-cuatro años posterior a la fecha de su celebración. Así mismo se debe mantener a la vista del público a través de Internet el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados descritos en este artículo simultáneamente a la expedición de la convocatoria respectiva.

Además de lo señalado, debe estar a disposición del público en general a través del sitio municipal oficial de Internet un registro municipal, que incluya nombre, requisitos, costos y procedimientos de los trámites y servicios que ofrece el gobierno municipal.

***Artículo 7**.- Los sujetos obligados que cuenten con la información a que se refiere el artículo 6, tendrán que enviarla al área, oficina o departamento de Informática en los plazos que establece la Ley, con el fin de mantener la información actualizada.*

***Artículo 8.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, y en materia de auditorías concluidas, debe publicar en Internet la información siguiente:*

I. El número, promoventes y asuntos de las denuncias realizadas por algún integrante del Republicano Ayuntamiento respecto a indicios de irregularidades presentadas por escrito, dentro de la Administración Pública municipal.
II. El número, tipo y resultados de las auditorías en el ejercicio presupuestario respectivo;
III. Observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada instancia que fue sujeta a revisión;
IV. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por la dependencia administrativa municipal correspondiente, o el servidor público en su caso;
V. La información descrita debe actualizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre; y
VI. Los resolutivos de cada auditoria.

***Artículo 9.**- Los resultados de las auditorias, para efectos de su publicidad, no deben contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y de este Reglamento.*

***Artículo 10.-** Las dependencias administrativas municipales y aquellos sujetos obligados, señalados por la Ley deben publicar en Internet, la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios y contener, por lo menos, los siguientes elementos:*

I. El nombre o denominación del programa;
II. La población objetivo; El periodo para el cual se otorgaron; y
III. Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.

***Artículo 11**.- La autoridad municipal, cuando reciba o transfiera recursos públicos, debe hacer pública, en el portal Internet, la siguiente información:*
I. Los montos que reciba o entregue;
II. La dependencia federal, estatal o municipal u organización de la que los haya recibido o a la que los haya transferido; y
III. Especificar los programas de aplicación de dichos recursos.

***Artículo 12.-** Las dependencias administrativas municipales deben publicar mensualmente en Internet la información relativa a concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que otorguen. Dicha información debe contener como mínimo:*

I. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria;
II. La vigencia de la concesión, autorización, licencia o permiso; y,
III. El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones.

***Artículo 13.-** Las dependencias administrativas municipales además de los señalados por la Ley deben publicar en Internet, la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios y contener, por lo menos, los siguientes elementos.*

I. *Los montos que reciba o entregue;*
II. *La dependencia federal, estatal o municipal de la que los haya recibido o a la que los haya transferido*
III. *El nombre o denominación del programa;*
IV. *La población objetivo;*
V. *El periodo para el cual se otorgaron; y*
VI. *Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.*

Artículo 14.- *Las dependencias administrativas municipales deben publicar mensualmente en Internet la información relativa a concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que otorguen. Dicha información debe contener como mínimo:*

I. *El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria;*
II. *La vigencia de la concesión, autorización, licencia o permiso; y,*
III. *El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones.*

Artículo 15.*- Todas las dependencias y entidades que se encuentren obligadas a publicar en el portal de internet su información deben hacerlo en formato de datos abiertos que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones.*

Artículo 16.- *Lo establecido en este capítulo es aplicable para todos los procesos de generación, recolección, conversión, publicación, y administración de datos y bases de datos de las dependencias y entidades obligadas a publicar en el portal de internet su información.*

Artículo 17.- *Todos los datos y bases de datos son públicos en principio y deben estar disponibles como datos abiertos, salvo que contenga elementos que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y a la Secretaría las hagan de carácter confidencial o reservado; siguiendo el principio de mínimo riesgo para la privacidad y confidencialidad de datos personales.*

La información y bases de datos que generen las dependencias y entidades son datos abiertos, siguiendo sus principios básicos a nivel internacional, cumpliendo las siguientes características:

A. *Completos: reflejando la totalidad del tema o cuestión descritos con el máximo nivel de detalle y desagregación posible, publicados en formas primarias;*
B. *Públicos: siendo de interés general y público, protegiendo la privacidad de la ciudadanía y la información legalmente considerada como clasificada;*
C. *Legibles por máquina: Estructurados de forma razonada que permita el procesamiento automatizado;*
D. *Oportunos: generados y actualizados en tiempo y forma tan pronto y de forma periódica como sea posible;*
E. *Accesibles: Disponibles de formas convenientes, modificables y en formatos abiertos para que puedan ser recopilados, descargados, indexados y buscados. En cuanto no contravengan a las leyes y reglamentos, no deben tener restricciones de acceso o discriminación;*
F. *Formatos abiertos: publicados en estándares abiertos y que puedan ser operados con requerimientos tecnológicos mínimos.*

Artículo 18.- *Cuando la ley requiera que documentos, datos, expedientes, registros o información se conserven, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:*

I. *Que la información que se contenga en el medio de conservación sea accesible para su ulterior consulta;*
II. *Que el mensaje de datos sea preservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y*
III. *Que se mantenga, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del*

mensaje, y el momento en que fue enviado o recibido.

En ningún caso, la imposibilidad de satisfacer las condiciones a que se refiere el presente artículo, relevará al obligado de cumplir con la conservación de que se trate en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 19.- *El Ayuntamiento, sus dependencias y entidades impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establezcan las normas generales.*

Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las dependencias de este Municipio, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos e informáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Artículo 20.- *Los plazos para la conservación de información constante en medios electrónicos en ningún caso serán inferiores a los que establezca la legislación específica para los instrumentos impresos. En caso de que la Ley no prevea el plazo, éste será de diez años, contados a partir de su generación o recepción en el sistema, según corresponda.*

CAPITULO CUARTO
COSTOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21.- *El acceso a la información es gratuito, si para su entrega se requiere de su reproducción ya sea en papel o en algún otro medio, el solicitante debe cubrir el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en las leyes hacendarías.*

Artículo 22.- *Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por pago de derechos, los costos de reproducción y envío de la información solicitada*

Artículo 23.- *En caso de que los sujetos obligados, posean una versión electrónica de la información solicitada, la enviarán al particular a la dirección electrónica que previamente haya sido señalada por el solicitante, sin costo alguno, o los pondrán a su disposición en un sitio de Internet y comunicarán a éste los datos que le permitan acceder a la misma.*

Artículo 24.- *Los sujetos obligados reproducirán la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios, para lo cual se cobrará a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo debe hacerse previamente a la reproducción de la información.*

Artículo 25.- *Los sujetos obligados que provean servicios de información con valor comercial podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 26.- *Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias administrativas municipales deben atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.*

CAPITULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 27.- *De conformidad con lo establecido en la Ley, son responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, incluyendo a cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, los organismos*

Artículo 28.- *La Comisión en el ámbito y jurisdicción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es la encargada de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, proteger los datos*

personales en poder de las dependencias administrativas municipales, y tendrá a su cargo atribuciones de vigilancia para garantizar el acceso a la información pública, así como las relativas difusión e investigación para crear una cultura sobre ese derecho.

Artículo 29.- *La Comisión adicionalmente a las establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento e interpretar en el orden administrativo este ordenamiento, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad, así como resolver lo no previsto en el presente reglamento;
II. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información que en términos de este Reglamento y de la Ley de la materia, no podrá ser suministrada estableciendo los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias administrativas municipales;
III. Realizar campañas para la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, para crear una cultura sobre este derecho;
IV. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
V. Informar periódicamente a la comunidad, a través del Republicano Ayuntamiento, sobre los asuntos que haya recibido, el estado que guardan y la forma en que hubieran sido resueltos; y
VI. Conocer de los casos de inconformidad, darles seguimiento y dar el visto bueno a la resolución de la Secretaría

Artículo 30.- *La Secretaría, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contará con las siguientes atribuciones:*

I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la ley;
II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales;
III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea realizada conforme lo dispone la Ley; y,
IV. Hacer las recomendaciones a los sujetos obligados, respecto de las inconformidades que planteen los solicitantes cuando se les niegue información.

CAPITULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 31. *La información reservada es aquella cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente bajo los criterios de reserva dictados en este Reglamento, o por disposición expresa en la Ley, y será restringida a toda persona que haga una solicitud debido a que se encuentra bajo resguardo por un período máximo de 4 años, a menos que la Comisión emita el acuerdo para crear versiones públicas de dicha información o emita la prueba de daño que exponga los motivos claros por los cuales la publicación de la información cause algún perjuicio.*

Artículo 32. *Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, deben realizar la pre-clasificación de información reservada que tendrá ese carácter cuando su difusión:*

I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal;
II. Comprometa la seguridad pública;

III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona;
IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona;
V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona;
VI. Ponga en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas;
VII. Cause serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes;
VIII. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos;
IX. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos;
X. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia;
XI. Cause serio perjuicio a la recaudación de contribuciones;
XII. Cause serio perjuicio a las estrategias en procesos judiciales, administrativos, agrarios, fiscales y laborales que no hayan causado estado; y
XIII. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

Artículo 33. *También se clasificará como información reservada:*

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;
II. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como secreto fiscal, comercial, industrial o cualquier otro;
III. Las averiguaciones previas;
IV. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal;
V. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado;
VI. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
VII. Los procedimientos de responsabilidad del personal al servicio público, en tanto no se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;
VIII. La información de particulares que esté relacionada con los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de propiedad industrial o derechos de autor en poder de las entidades.

Artículo 34. *La pre-clasificación de la información como reservada debe demostrar que:*
I. *La información encuadra legítimamente en alguna de las señaladas en el artículo 32;*
II. *La liberación de la información puede amenazar lo señalado en el artículo 33;*
III. *El daño que podría producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información;*

Artículo 35. *El acuerdo de pre-clasificación de información reservada que emitan las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, debe indicar:*
I. La fuente de la información;
II. La justificación por la cual se clasifica;
III. Las partes de los documentos que se reservan;
IV. El plazo de reserva; y
V. La designación de la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

Artículo 36. *Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, enviarán a la Comisión su propuesta y acuerdo de pre-clasificación de la información reservada, conforme a los criterios dispuestos en este Reglamento.*

El Comisión tiene la atribución de aceptar, modificar o rechazar dicha pre-clasificación, y en su caso emitir el dictamen, fundamento y fecha de la respectiva clasificación. Dicho dictamen debe ser del conocimiento público y difundido en el portal de internet del gobierno municipal.

Artículo 37. *La información clasificada como reservada, tendrá este carácter por un período máximo de*

cuatro años.

Esta información será accesible al público, aún cuando no se hubiere cumplido el plazo anterior, si cuando a juicio del Comisión, dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación pues existe información que solo se debiera reservar solo por periodos muy cortos o tiempo determinado, como lo es la información sobre propuestas económicas de una licitación, ya que estas deben de ser públicas una vez que se dio el fallo.

El término de reserva se contará a partir de la fecha del acuerdo que clasifique la información como reservada.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 38.- *La información confidencial es aquella que se refiere a los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 39.- *Se considera información confidencial, aquella que establece la Ley.*

CAPÍTULO OCTAVO
DATOS PERSONALES

Artículo 40.- *Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, garantizarán la protección de los derechos de las personas, en particular, a la vida privada y a la intimidad, de conformidad a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.*

Artículo 41.- *La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición debe contener los requisitos previstos en la Ley.*

La información debe entregarse, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en los términos de los lineamientos emitidos por la Comisión, en formato comprensible para el solicitante, o bien, se le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

CAPITULO NOVENO
PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Artículo 42.- *La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición debe contener los requisitos previstos en la Ley.*

La información debe entregarse, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en los términos de los lineamientos emitidos por la Comisión, en formato comprensible para el solicitante, o bien, se le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.
Artículo 43.- *Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, garantizarán la protección de los derechos de las personas, en particular, a la vida privada y a la intimidad, de conformidad a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.*

Artículo 44.- *Las dependencias administrativas municipales que cuenten con sistemas de datos personales, deben mantener, conservar y resguardar el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable.*

Artículo 45.- *Los titulares de las unidades administrativas municipales y los respectivos responsables de los*

sistemas a que se refiere el artículo anterior, serán responsables de los datos personales y, con relación a éstos, deben:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a sus empleados y dar a conocer información sobre sus políticas con relación a la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que en su caso se establezcan;
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
III. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
IV. Sustituir, rectificar o completar, a solicitud de parte, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en los términos de este reglamento y la Ley; y
V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPITULO DÉCIMO
DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN.

Artículo 46.- *Para el cumplimiento del presente Reglamento, serán enlaces de transparencia y de acceso a la información los coordinadores administrativos de cada dependencia de la administración pública municipal o bien los que su momento designe como tal el sujeto obligado, sin que ello implique eximir de responsabilidades a los sujetos obligados por el incumplimiento de este ordenamiento. Tendrá las atribuciones que señalan los artículos 84 y 85 de la Ley.*

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 47.- *Los particulares podrán informar a la Comisión de sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley, así como los diversos 7, 8 y 9 del presente Reglamento. La Comisión recomendará a la Secretaría las medidas conducentes para asegurar y mejorar dichos servicios, y propiciará que se informe al interesado lo conducente.*

Artículo 48.- *Las dependencias administrativas municipales de nueva creación, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su creación, conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento. En el caso de fusiones, la fusionante debe cumplir con las obligaciones que correspondan a aquellas que resulten fusionadas.*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA

Artículo 49.- *La falta de respuesta por parte del sujeto obligado y el transcurso del plazo en que se debe proporcionar la información solicitada, permite establecer que la misma fue negada, haciendo acreedor al servidor público responsable, si procede, de las sanciones administrativas previstas en la Ley de la materia*

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL

Artículo 50.- *Tratándose de información contenida en publicaciones oficiales, la autoridad proporcionará al interesado los datos necesarios para su localización, salvo que la solicitud verse respecto del original.*

Artículo 51.- *Cuando se trate de información contenida en medios de fácil o irreparable deterioro, sólo se proporcionará de manera fidedigna o autentificada, razonando la autoridad estas circunstancias*

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 52*.- El recurso de inconformidad es opcional y podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos, ante el sujeto obligado que haya conocido del asunto, en este último caso se debe notificar de manera inmediata y por cualquier medio a la Secretaría sobre la interposición del recurso y remitir el documento dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.*

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de inconformidad y el modo de hacerlo.

Artículo 53*.- El recurso de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:*

I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales;
X. La negativa ficta;
XI. El desechamiento de la solicitud de acceso en los términos del presente Reglamento; y
XII. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado.

Artículo 54*.- El recurso debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.*

Artículo 55*.- En caso de que el recurso de inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos que contempla este Reglamento y la Secretaría no cuente con elementos para subsanarlo, prevendrá al particular dentro los tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Secretaría para resolver el recurso. Asimismo dará vista a la Comisión.*

Artículo 56*.- En todos los casos, la Secretaría debe suplir las deficiencias del recurso de inconformidad, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información pública, ni se modifiquen los hechos o peticiones expuestos en el recurso.*

Artículo 57*.- El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito libre, a través de los formatos que al efecto proporcione la Secretaría o por medios electrónicos, y debe contener lo siguiente:*

I. El nombre del particular y en su caso, el de su representante legal o mandatario, y tercero interesado si lo hubiera;
II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información;
III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
IV. El acto o resolución del cual se inconforma y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo;
V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, salvo que el recurso se interponga por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información;
VI. Los puntos petitorios;

VII. El documento con el que acredita la existencia de la solicitud, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, en su caso; y
VIII. Las demás pruebas y elementos que se considere procedente hacer del conocimiento de la Secretaría.

En el caso de que el recurso se interponga a través de medios que no sean electrónicos, debe acompañarse de las copias de traslado suficientes.

***Artículo 58**.- Presentado el recurso de inconformidad ante la Secretaría, se estará a lo siguiente:*

***I.** Se dará trámite a todo el recurso, para lo cual se emitirá el auto de admisión al día siguiente de la presentación del mismo y se notificará a la Comisión;*
II. Admitido el recurso se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, ofrezca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinentes;
III. Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el recurso, la Secretaría dará vista al particular para que en un plazo de cinco días presente las pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
IV. Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Secretaría determinará audiencias con el particular y el sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente se encontrará en estado de resolución;
V. Excepcionalmente, la Secretaría podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite; y
VI. Cerrada la instrucción, la Secretaría, bajo su más estricta responsabilidad, debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada y con el visto bueno de la Comisión, en un término no mayor de diez días, contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolución.

***Artículo 59**.- Las resoluciones de la Secretaría podrán:*

I. Sobreseer o desechar el recurso de inconformidad por improcedente; o
II. Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado.

***Artículo 60.**- Las resoluciones deben contener lo siguiente:*

I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del particular, sujeto obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
***III.** Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, así como los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento, y la determinación de las sanciones cuando en su caso procedan; y*
IV. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar la resolución del sujeto obligado

***Artículo 61**.- El recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;
II. La Secretaría haya conocido anteriormente del recurso de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado, o;
IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular.

***Artículo 62**.- El recurso de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:*

I. Por desistimiento expreso del particular;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de inconformidad;
III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia; o
IV. Cuando el particular fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.

***Artículo 63**.- La Secretaría podrá en cualquier momento del recurso citar a las partes a una audiencia de conciliación, que de resolverse favorablemente, emitirá una resolución en la que haga constar el contenido del acuerdo, el cual tendrá efectos vinculantes para las partes.*

En este supuesto, el recurso de inconformidad quedará sin materia y la Secretaría verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

***Artículo 64**.- La información confidencial o reservada que, en su caso, sea solicitada por la Secretaría por resultar indispensable para resolver el asunto, debe ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.*

***Artículo 65.**- La falta de contestación del sujeto obligado al recurso de inconformidad dentro del término establecido en este Reglamento, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de diez días.*

***Artículo 66**.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional por posiciones de los servidores públicos y aquéllas que sean contrarias a derecho. El desahogo y la calificación de las pruebas, así como las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En cualquier caso, corresponderá al Comité desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso de inconformidad.*

***Artículo 67**.- Interpuesto el recurso de inconformidad por una negativa ficta, la Secretaría dará vista al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y el Comité debe dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, el Comité emitirá, en un plazo no mayor de 5 días su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.*

Si la resolución de la Secretaría a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de otorgar acceso a la información o a los datos personales solicitados, procederá su entrega.

***Artículo 68**.- Las actuaciones y resoluciones de la Secretaría se notificarán, en el domicilio o medio electrónico que al efecto señalen las partes o en su defecto en los estrados, al día hábil siguiente en que se dicten y surtirán efectos un día hábil después.*

***Artículo 69**.- Los sujetos obligados, en su caso, deben informar a la Secretaría del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a aquel en que se les notificó la resolución, a menos que en la misma se determine un plazo mayor para su cumplimiento.*

***Artículo 70**.- En caso de incumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad, la Secretaría notificará al superior jerárquico del sujeto obligado responsable a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de 3 días.*

En caso de persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que verifique el mismo y, en su caso, éste proceda a sancionar al presunto responsable. Lo anterior sin perjuicio de que el particular haga valer sus derechos ante las instancias judiciales correspondientes.

***Artículo 71**.- No podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente ni se hubiere extinguido la materia de la ejecución.*
***Artículo 72**.- Todas las resoluciones serán públicas, salvo cuando contengan información clasificada, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas.*

***Artículo 73**.- A fin de que la tramitación del recurso de inconformidad sea expedito, la Secretaría podrá aplicar las siguientes medidas de apremio, previa la audiencia del sujeto obligado:*

I.- Apercibimiento.
II.- Amonestación privada;
III.- Amonestación pública; y
IV.- Multa de 75 a 450 cuotas.

***Artículo 74**.- Los sujetos obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por las siguientes causas:*

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o en la difusión de la información a la que están obligados conforme a este Reglamento;
III. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;
IV. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a este Reglamento;
V. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
VI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
VII. Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso;
VIII. Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en este Reglamento;
IX. No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por la Comisión;
X. No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por la Secretaría;
XI. No dar respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, o no comunicar al solicitante cuando la solicitud no sea de su competencia; y
XII. La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control o sus equivalentes deben ser notificadas a la Comisión, quien debe hacerlas públicas a través del informe anual a que se refiere en este Reglamento.

***Artículo 75**.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento, son independientes de aquéllas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir a los superiores jerárquicos de los responsables de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.*

CAPITULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

***Artículo 76.-** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.*

TRANSITORIOS

***Artículo Primero**.- El Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 el 15 de marzo de 2010 y todas sus reformas, quedará abrogado al iniciar la vigencia del presente Reglamento.*

***Artículo Segundo**- Se aprueba el presente Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las modalidades que establece el artículo siguiente.*

***Artículo Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión.*

***Artículo Cuarto**. Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo primero transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.*

Sin otro particular por el momento, mucho agradezco la atención que se sirva dar al presente asunto, solicitando, que la presente iniciativa sea remitida a la brevedad a la Comisión de Gobierno y Reglamentación para que por su conducto, sea sometida a la consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento, y proceda conforme lo establecen los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. ATENTAMENTE.- San Pedro Garza García, Nuevo León, a la fecha de su presentación. C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ DECIMA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO"

QUINTO.- La iniciativa que se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado se presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO.- Ahora bien, la iniciativa propuesta responde a la necesidad de crear un marco jurídico, eficiente, y eficaz, para promover la participación ciudadana para la oportuna recepción, tramitación y resolución de reportes, quejas, solicitudes y propuestas.

El objetivo primordial es la de establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho a la información pública municipal, asegurando que toda persona tenga derecho a la información pública mediante procedimientos sencillos y rápidos, anteponiendo para ello los principios de

máxima publicidad, publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental; sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública; gratuidad de la información; ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas; apertura de los órganos públicos; y celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Los fines de esta iniciativa es mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales; fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer*;* garantizar la protección de datos personales en posesión del Municipio; promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público; sancionar al personal al servicio público municipal ante el incumplimiento del Reglamento; y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del estado de derecho.

SÉPTIMO.- Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto al **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y órganos para promover, proteger y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública municipal.

En la interpretación de este derecho debe prevalecer:

I. El principio de máxima publicidad;
II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;
III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;
IV. Gratuidad de la información;
V. Ámbito limitado de excepciones y justificación legal de las mismas;
VI. Apertura de los órganos públicos; y
VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Su aplicación y observancia es obligatoria para todo el personal al servicio público municipal, las dependencias y/o entidades, organismos descentralizados, empresas paramunicipales, organismos autónomos, así como para cualquier otra persona moral o persona física que reciba o utilice recursos públicos municipales.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Asegurar que toda persona tenga derecho de acceso a la información pública municipal mediante procedimientos sencillos y expeditos
II. Transparentar la gestión pública municipal, a través de la información pública de oficio, así como la información reservada y confidencial en sus modalidades de versiones públicas;
III. Inhibir posibles actos de corrupción;
IV. Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información y documentos públicos municipales;

V. Fomentar la rendición de cuentas municipal, de manera que la ciudadanía pueda conocer –incluso sin necesidad de requerirlo– los resultados de las actividades que realice el municipio;
VI. Garantizar la protección de datos personales en posesión del municipio;
VII. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información entre la ciudadanía y el personal al servicio público;
VIII. Sancionar al personal del servicio público municipal ante el incumplimiento de todas las anteriores; y
IX. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y a la plena vigencia del Estado de Derecho.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
II. **Comisión:** La Comisión de Contraloría y Transparencia del Republicano Ayuntamiento.
III. **Consulta electrónica:** La que puede realizarse por medio de internet, a través de la página electrónica oficial del municipio.
IV. **Correo electrónico institucional:** Aquellos correos institucionales que registran información relativa a un hecho acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título en la organización del trabajo en el ejercicio de atribuciones de las dependencias o entidades y la actividad o desempeño de los servidores públicos, incluidos los procesos deliberativos respectivos.
No son objeto de solicitud de acceso a la información los correos electrónicos personales que se reciban, ni aquellos que se reciban para el seguimiento de reuniones o coordinación del trabajo.
V. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
VI. **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.
VII. **Dependencias, entidades y organismos descentralizados:** Las que con tal carácter determinen otras normatividades del Ayuntamiento, incluyendo a las empresas paramunicipales y a los fideicomisos municipales.
VIII. **Derecho de Acceso a la información:** Este derecho comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir información ya sea de forma oral, escrita, impresa o por cualquier otra.
IX. **Documento público:** Es toda representación material que documente las actividades que en el ejercicio de sus funciones o cumplimiento de sus obligaciones realicen los sujetos obligados sin importar su fecha de elaboración. De forma enunciativa pero no limitativa, serán documentos

públicos: los correos electrónicos institucionales y su contenido, los expedientes, reportes, estudios, informes, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos del Ayuntamiento y acuerdos administrativos (que fijan las diferentes dependencias municipales, así como la presidencia municipal), directivas, reglamentos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, guías técnicas, manuales.

Los documentos públicos podrán estar en cualquier escrito, audio, video, electrónico, digital u holográfico.

X. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XI. **Información pública:** Es aquella información que los denominados sujetos obligados en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones, generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

XII. **Información pública de oficio:** Es la información pública que por Ley estatal, los sujetos obligados deben publicar en el portal web municipal; así como debe contenerse en la carpeta informativa y ser actualizada cada mes. Esta información se detalla en el artículo 6 del Reglamento.

XIII. **Información confidencial:** Es la información en poder de las dependencias, entidades y organismos relativa a las personas y sus datos personales. Esta información estará protegida por el derecho fundamental a la privacidad.

XIV. **Información reservada:** Es la información cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente por un período máximo de hasta 7 años.

XV. **Ley:** Es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

XVI. **Padrón de contratistas:** Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre un contrato de obra pública.

XVII. **Padrón de proveedores:** Se refiere al listado de personas físicas o morales con quien el municipio celebre algún contrato de adquisición o arrendamiento de bienes o servicios.

XVIII. **Personal al servicio público municipal:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguna dependencia, entidad u organismo del municipio. Asimismo se considerará a las personas integrantes del Cabildo.

XIX. **Recurso de impugnación:** Mecanismo por el cual la persona que realiza un recurso de revisión, puede impugnar ante el órgano estatal de Acceso a la Información, el veredicto del mismo.

XX. **Recurso de revisión:** Mecanismo por el cual la persona que realiza una solicitud de acceso a la información, puede inconformarse o pedir una revisión ante la comisión, del veredicto de la misma.

XXI. **Reglamento:** El presente ordenamiento público.

XXII. **Rendición de cuentas:** Es un mecanismo de control de pesos y contrapesos, en el que las y los gobernantes se abren a la inspección pública; explicando y justificando sus actos y la toma de decisiones. La rendición de cuentas busca detectar faltas o ilegalidades que se traduzcan en sanciones gubernamentales.

XXIII. **Salario mínimo:** El salario mínimo general correspondiente y vigente a la zona donde se ubique el municipio.

XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

XXV. **Solicitud:** Es el mecanismo por el cual una persona puede ejercer su derecho de acceso a la información. La solicitud se llenará en los formatos con que cuenta la Unidad de Acceso, en el portal web municipal o mediante el sistema INFOMEX.

XXVI. **Sujetos obligados:** Los órganos de la Administración Pública y los titulares de las unidades administrativas, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal**.**

XXVII. **Transparencia:** La transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y comunicados oportuna y constantemente a la sociedad.

XXVIII. **Unidad Administrativa:** Se refiere a la parte o lugar en donde se desarrollan las labores de alguna área de la administración pública municipal.

XXIX. **Unidad de Acceso:** La Unidad de Acceso a la Información Pública es la instancia que recibe y contesta las solicitudes de acceso a la información y funge como enlace entre la persona solicitante y los sujetos obligados.

Artículo 4. Los denominados sujetos obligados deben privilegiarlo en favor del gobernado, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia y serán responsables de:

I. Publicar toda la información que corresponda para dar cumplimiento con la información pública de oficio establecida en la Ley;
II. Entregar la información que le sea requerida mediante solicitud de acceso a la información, o cuando le sea notificado mediante resolución del recurso de revisión o de impugnación;
III. Las demás previstas en el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento son sujetos obligados:

I. El presidente municipal;
II. Los síndicos y regidores,
III. Secretarios de administración pública;
IV. Directores generales;
V. Directores;
VI. Los titulares de los organismos descentralizados y de los fideicomisos municipales; y
VII. Quien reciba fondos públicos y/o municipales.

CAPITULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 6. Con el objeto de transparentar la gestión pública municipal, el gobierno municipal debe difundir y/o actualizar mensualmente en el portal web oficial a través del área, oficina o departamento de informática, por lo menos la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley. Además de tener en dicho Portal a disposición del ciudadano lo referente:

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Las convocatorias a concurso o subasta para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo las modalidades para su contratación y los resultados de estos;
III. Los datos principales de su organización y funcionamiento, así como la integración y funciones de los Consejos, Comisiones, Comités y Juntas Municipales, el directorio de oficinas de atención al público, la publicación de los Inspectores Municipales y Jueces Calificadores con nombre completo y fotografía**,** previo el consentimiento expreso del servidor público, el listado de los Jueces Auxiliares y la agenda de las actividades como Servidor Público del Presidente Municipal;
IV. El comparativo de ingresos e índices de morosidad del impuesto predial, multas, derechos y otras obligaciones fiscales;
V. Las cuentas públicas, así como los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos de los 5-cinco últimos ejercicios fiscales;
VI. La relación mensual de las compras que realiza el Municipio;
VII. Los dictámenes sobre la aprobación o rechazo de las cuentas públicas realizados por la Auditoria Superior del Estado.
VIII. El resultado definitivo de las auditorías realizadas por la Secretaría;
IX. El reporte mensual de deuda pública y la opinión crediticia anual;
X. Los informes mensuales de actividades de las administración pública municipal, así como el informe anual que rinda por conducto del presidente municipal, el Republicano Ayuntamiento;
XI. El programa anual de obras, el informe de obras concluidas y los reportes mensuales con fotografía de las obras terminadas y en proceso;

XII. Los informes trimestrales de la aplicación de la inversión del ramo 33 asignada al Municipio correspondiente a los 3-tres últimos ejercicios fiscales;
XIII. Las devoluciones y cobros suspendidos de impuestos por juicios de amparo y litigios judiciales;
XIV. Las rutas de recolección de basura domiciliaria, incluyendo el nombre de las colonias, días y horarios;
XV. Los reconocimientos otorgados al Municipio;
XVI. Las notas al estado de origen y aplicación de recursos por parte de los auditores independientes; y,
XVII. La integración y funciones de la Comisión, incluyendo nombre completo y fotografía de los integrantes previo consentimiento expreso del servidor público.

Se debe transmitir a través de este mismo medio y en tiempo real, todas y cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Republicano Ayuntamiento, del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los Concursos de Obra Pública, del Comité de Adquisiciones, debiendo quedar registrados los elementos necesarios para su consulta y visualización por un período mínimo de 4-cuatro años posterior a la fecha de su celebración. Así mismo se debe mantener a la vista del público a través de Internet el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados descritos en este artículo simultáneamente a la expedición de la convocatoria respectiva.

Además de lo señalado, debe estar a disposición del público en general a través del sitio municipal oficial de Internet un registro municipal, que incluya nombre, requisitos, costos y procedimientos de los trámites y servicios que ofrece el gobierno municipal.

Artículo 7. Los sujetos obligados que cuenten con la información a que se refiere el artículo 6, tendrán que enviarla al área, oficina o departamento de Informática en los plazos que establece la Ley, con el fin de mantener la información actualizada.

Artículo 8. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, y en materia de auditorías concluidas, debe publicar en Internet la información siguiente:

I. El número, promoventes y asuntos de las denuncias realizadas por algún integrante del Republicano Ayuntamiento respecto a indicios de irregularidades presentadas por escrito, dentro de la Administración Pública municipal.
II. El número, tipo y resultados de las auditorías en el ejercicio presupuestario respectivo;
III. Observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada instancia que fue sujeta a revisión;
IV. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por la dependencia administrativa municipal correspondiente, o el servidor público en su caso;
V. La información descrita debe actualizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre; y
VI. Los resolutivos de cada auditoria.

Artículo 9. Los resultados de las auditorias, para efectos de su publicidad, no deben contener información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 10. Las dependencias administrativas municipales y aquellos sujetos obligados, señalados por la Ley deben publicar en Internet, la información relativa a programas de estímulos, apoyos y subsidios y contener, por lo menos, los siguientes elementos:

I. Los montos que reciba o entregue;
II. La dependencia federal, estatal o municipal de la que los haya recibido o a la que los haya transferido
III. El nombre o denominación del programa;
IV. La población objetivo;
V. El periodo para el cual se otorgaron; y

VI. Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.

Artículo 11. La autoridad municipal, cuando reciba o transfiera recursos públicos, debe hacer pública, en el portal Internet, la siguiente información:

I. Los montos que reciba o entregue;
II. La dependencia federal, estatal o municipal u organización de la que los haya recibido o a la que los haya transferido; y
III. Especificar los programas de aplicación de dichos recursos.

Artículo 12. Las dependencias administrativas municipales deben publicar mensualmente en Internet la información relativa a concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que otorguen. Dicha información debe contener como mínimo:

I. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria; y
II. La vigencia de la concesión, autorización, licencia o permiso.

Artículo 13. Todas las dependencias y entidades que se encuentren obligadas a publicar en el portal de internet su información deben hacerlo en formato de datos abiertos que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Lo establecido en este capítulo es aplicable para todos los procesos de generación, recolección, conversión, publicación, y administración de datos y bases de datos de las dependencias y entidades obligadas a publicar en el portal de internet su información.

Artículo 15. Todos los datos y bases de datos son públicos en principio y deben estar disponibles como datos abiertos, salvo que contenga elementos que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y a la Secretaría las hagan de carácter confidencial o reservado; siguiendo el principio de mínimo riesgo para la privacidad y confidencialidad de datos personales.

La información y bases de datos que generen las dependencias y entidades son datos abiertos, siguiendo sus principios básicos a nivel internacional, cumpliendo las siguientes características:

A. *Completos:* reflejando la totalidad del tema o cuestión descritos con el máximo nivel de detalle y desagregación posible, publicados en formas primarias;
B. *Públicos:* siendo de interés general y público, protegiendo la privacidad de la ciudadanía y la información legalmente considerada como clasificada;
C. *Legibles por máquina*: Estructurados de forma razonada que permita el procesamiento automatizado;
D. *Oportunos*: generados y actualizados en tiempo y forma tan pronto y de forma periódica como sea posible;
E. *Accesibles*: Disponibles de formas convenientes, modificables y en formatos abiertos para que puedan ser recopilados, descargados, indexados y buscados. En cuanto no contravengan a las leyes y reglamentos, no deben tener restricciones de acceso o discriminación;
F. *Formatos abiertos:* publicados en estándares abiertos y que puedan ser operados con requerimientos tecnológicos mínimos.

Artículo 16. Cuando la ley requiera que documentos, datos, expedientes, registros o información se conserven, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de los mensajes de datos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la información que se contenga en el medio de conservación sea accesible para su ulterior consulta;
II. Que el mensaje de datos sea preservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida, y

III. Que se mantenga, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, y el momento en que fue enviado o recibido.

En ningún caso, la imposibilidad de satisfacer las condiciones a que se refiere el presente artículo, relevará al obligado de cumplir con la conservación de que se trate en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 17. El Ayuntamiento, sus dependencias y entidades impulsarán el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establezcan las normas generales.

Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan las dependencias de este Municipio, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos e informáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Artículo 18. Los plazos para la conservación de información constante en medios electrónicos en ningún caso serán inferiores a los que establezca la legislación específica para los instrumentos impresos. En caso de que la Ley no prevea el plazo, éste será de diez años, contados a partir de su generación o recepción en el sistema, según corresponda.

CAPITULO CUARTO
COSTOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19. El acceso a la información es gratuito, si para su entrega se requiere de su reproducción ya sea en papel o en algún otro medio, el solicitante debe cubrir el pago de derechos correspondiente conforme a lo establecido en las leyes hacendarías.

Artículo 20. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por pago de derechos, los costos de reproducción y envío de la información solicitada

Artículo 21. En caso de que los sujetos obligados, posean una versión electrónica de la información solicitada, la enviarán al particular a la dirección electrónica que previamente haya sido señalada por el solicitante, sin costo alguno, o los pondrán a su disposición en un sitio de Internet y comunicarán a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 22. Los sujetos obligados reproducirán la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios, para lo cual se cobrará a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo debe hacerse previamente a la reproducción y envío de la información.

Artículo 23. Los sujetos obligados que provean servicios de información con valor comercial podrán cobrar dichos servicios en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Salvo que exista impedimento justificado para hacerlo, las dependencias administrativas municipales deben atender la solicitud de los particulares respecto de la forma de envío de la información solicitada, la cual podrá realizarse por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan cubierto o cubran el servicio respectivo.

CAPITULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 25. El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, incluyendo a cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas y los organismos descentralizados son responsables del cumplimiento de la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26. La Comisión en el ámbito y jurisdicción del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León,

es la encargada de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de las dependencias administrativas municipales, y tendrá a su cargo atribuciones de vigilancia para garantizar el acceso a la información pública, así como las relativas difusión e investigación para crear una cultura sobre ese derecho.

Artículo 27. La Comisión adicionalmente a las establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento e interpretar en el orden administrativo este ordenamiento, con el propósito de favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la autoridad, así como resolver lo no previsto en el presente reglamento;
II. Garantizar el debido ejercicio del derecho a la privacidad y la protección de la información que en términos de este Reglamento y de la Ley de la materia, no podrá ser suministrada estableciendo los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias administrativas municipales;
III. Realizar campañas para la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública, para crear una cultura sobre este derecho;
IV. Promover la capacitación de los servidores públicos municipales en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
V. Informar periódicamente a la comunidad, a través del Republicano Ayuntamiento, sobre los asuntos que haya recibido, el estado que guardan y la forma en que hubieran sido resueltos; y
VI. Conocer de los casos de inconformidad, darles seguimiento y dar el visto bueno a la resolución de la Secretaría

Artículo 28. La Secretaría, adicionalmente a las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la ley;
II. Instituir los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales;
III. Vigilar que la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida, que hagan dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal sea realizada conforme lo dispone la Ley; y,
IV. Hacer las recomendaciones a los sujetos obligados, respecto de las inconformidades que planteen los solicitantes cuando se les niegue información**.**

CAPITULO SEXTO
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 29. La información reservada es aquella cuya divulgación puede menoscabar o suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad o de las tareas del Municipio en el marco de un ejercicio republicano de gobierno. Esta información se encuentra clasificada temporalmente bajo los criterios de reserva dictados en este Reglamento, o por disposición expresa en la Ley, y será restringida a toda persona que haga una solicitud debido a que se encuentra bajo resguardo por un período máximo de 4 años, a menos que la Comisión emita el acuerdo para crear versiones públicas de dicha información o emita la prueba de daño que exponga los motivos claros por los cuales la publicación de la información cause algún perjuicio.

Artículo 30. Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, deben realizar la pre-clasificación de información reservada que tendrá ese carácter cuando su difusión:

I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal;
II. Comprometa la seguridad pública;
III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona;

IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona;
V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona;
VI. Ponga en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas;
VII. Cause o pueda causar serio perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes;
VIII. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos;
IX. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos;
X. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia;
XI. Cause serio perjuicio a la recaudación de contribuciones;
XII. Cause serio perjuicio a las estrategias en procesos judiciales, administrativos, agrarios, fiscales y laborales que no hayan causado estado; y
XIII. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

Artículo 31. También se clasificará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada;
II. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como secreto fiscal, comercial, industrial o cualquier otro;
III. Las averiguaciones previas;
IV. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal;
V. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado;
VI. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
VII. Los procedimientos de responsabilidad del personal al servicio público, en tanto no se haya dictado resolución administrativa o jurisdiccional definitiva;
VIII. La información de particulares que esté relacionada con los derechos de propiedad intelectual, ya sean derechos de propiedad industrial o derechos de autor en poder de las entidades.

Artículo 32. La pre-clasificación de la información como reservada debe demostrar que:
I. La información encuadra legítimamente en alguna de las señaladas en el artículo 30;
II. La liberación de la información puede amenazar lo señalado en el artículo 31;
III. El daño que podría producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información;

Artículo 33. El acuerdo de pre-clasificación de información reservada que emitan las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como las integrantes del Cabildo, debe indicar:

I. La fuente de la información;
II. La justificación por la cual se clasifica;
III. Las partes de los documentos que se reservan;
IV. El plazo de reserva; y
V. La designación de la autoridad responsable de su conservación. Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público.

Artículo 34. Las personas titulares de cada dependencia, entidad y organismo municipal, así como los integrantes del Cabildo, enviarán a la Comisión su propuesta y acuerdo de pre-clasificación de la información reservada, conforme a los criterios dispuestos en este Reglamento.

Artículo 35. La información clasificada como reservada, tendrá este carácter por un período máximo de cuatro años.

Esta información será accesible al público, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo anterior, si cuando a

juicio del Comisión, dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación pues existe información que solo se debiera reservar solo por periodos muy cortos o tiempo determinado, como lo es la información sobre propuestas económicas de una licitación, ya que estas deben de ser públicas una vez que se dio el fallo.

El término de reserva se contará a partir de la fecha del acuerdo que clasifique la información como reservada.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 36. La información confidencial es aquella que se refiere a los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. Se considera información confidencial, aquella que establece la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO
DATOS PERSONALES Y SU PROTECCIÓN

Artículo 38. Los procedimientos para acceder a los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados, garantizarán la protección de los derechos de las personas, en particular, a la vida privada y a la intimidad, de conformidad a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 39. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición debe contener los requisitos previstos en la Ley.

La información debe entregarse, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en los términos de los lineamientos emitidos por la Comisión, en formato comprensible para el solicitante, o bien, se le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

Artículo 40. Las dependencias administrativas municipales que cuenten con sistemas de datos personales, deben mantener, conservar y resguardar el listado de dichos sistemas, en el cual indicarán el objeto del sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se les da, la unidad administrativa que lo administra y el nombre del responsable.

Artículo 41. Los titulares de las unidades administrativas municipales y los respectivos responsables de los sistemas a que se refiere el artículo anterior, serán responsables de los datos personales y, con relación a éstos, deben:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a sus empleados y dar a conocer información sobre sus políticas con relación a la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que en su caso se establezcan;
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
III. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
IV. Sustituir, rectificar o completar, a solicitud de parte, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en los términos de este reglamento y la Ley; y
V. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CAPITULO DÉCIMO
DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA Y DE INFORMACIÓN.

Artículo 42. Para el cumplimiento del presente Reglamento, serán enlaces de transparencia y de acceso a la información los coordinadores administrativos de cada dependencia de la administración pública municipal o bien los que su momento designe como tal el sujeto obligado, sin que ello implique eximir de responsabilidades a los sujetos obligados por el incumplimiento de este ordenamiento. Tendrá las atribuciones que señalan los artículos 84 y 85 de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 43. Los particulares podrán informar a la Comisión sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de la información a que se refieren los artículos 10 y 14 de la Ley, así como los diversos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento. La Comisión recomendará a la Secretaría las medidas conducentes para asegurar y mejorar dichos servicios, y propiciará que se informe al interesado lo conducente.

Artículo 44. Las dependencias administrativas municipales de nueva creación, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su creación, conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento. En el caso de fusiones, la fusionante debe cumplir con las obligaciones que correspondan a aquellas que resulten fusionadas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NEGATIVA

Artículo 45. La falta de respuesta por parte del sujeto obligado y el transcurso del plazo en que se debe proporcionar la información solicitada, permite establecer que la misma fue negada, haciendo acreedor al servidor público responsable, si procede, de las sanciones administrativas previstas en la Ley de la materia

CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL

Artículo 46. Tratándose de información contenida en publicaciones oficiales, la autoridad proporcionará al interesado los datos necesarios para su localización, salvo que la solicitud verse respecto del original.

Artículo 47. Cuando se trate de información contenida en medios de fácil o irreparable deterioro, sólo se proporcionará de manera fidedigna o autentificada, razonando la autoridad estas circunstancias

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 48. El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito, ante la Secretaría, salvo que el sujeto obligado sea miembro del Ayuntamiento, en cuyo caso debe interponerse ante el Ayuntamiento, quienes resolverán el recurso.

La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, debe notificar sobre la interposición del recurso al sujeto obligado.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, informará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de inconformidad y el plazo para hacerlo.

Artículo 49. El recurso de inconformidad procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
IX. El tratamiento inadecuado de los datos personales;
X. La negativa ficta;
XI. El desechamiento de la solicitud de acceso; y
XII. La declaración de incompetencia de un sujeto obligado.

Artículo 50. El recurso debe interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.

Artículo 51. En caso de que el recurso de inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos que contempla este Reglamento y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, no cuenten con elementos para subsanarlo, prevendrá al particular dentro los tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechará el recurso. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento para resolver el recurso.

Artículo 52. En todos los casos, para la redacción de los agravios bastará que se cite solo la causa pedir.

Artículo 53. El recurso de inconformidad podrá interponerse por escrito libre, y debe contener lo siguiente:

I. El nombre del particular y en su caso, el de su representante legal o mandatario, y tercero perjudicado si lo hubiera;
II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso a la información;
III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
IV. El acto o resolución del cual se inconforma y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo;
V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado, salvo que el recurso se interponga por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a información;
VI. Los agravios;
VII. El documento con el que acredita la existencia de la solicitud, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado, en su caso; y
VIII. Las demás pruebas y elementos que se considere procedente hacer del conocimiento de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento.

Artículo 54. Presentado el recurso de inconformidad, se estará a lo siguiente:

I. Se dará trámite a todo el recurso, para lo cual se emitirá el auto de admisión al día hábil siguiente de la presentación del mismo;
II. Admitido el recurso se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, ofrezca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinentes;
III. Recibida la contestación o transcurrido el plazo para contestar el recurso, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento dará vista al particular para que en un plazo de cinco días hábiles presente las pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;
IV. Si alguna de las partes ofrece medios de prueba que requieran de desahogo o de algún trámite para su perfeccionamiento, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, determinará

audiencias con el particular y el sujeto obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se recibieron. Una vez desahogadas las pruebas se declarará cerrada la instrucción y el expediente se encontrará en estado de resolución;

V. Excepcionalmente, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrá ampliar los plazos hasta por cinco días hábiles adicionales cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite; y

VI. Cerrada la instrucción, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, bajo su más estricta responsabilidad, debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolución.

Artículo 55. Las resoluciones de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de inconformidad por improcedente; o
II. Confirmar, revocar o modificar la resolución del sujeto obligado.

Artículo 56. Las resoluciones deben contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del particular, sujeto obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;
II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;
III. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, así como los plazos y procedimientos necesarios para su cumplimiento, y la determinación de las sanciones cuando en su caso procedan; y
IV. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o revocar la resolución del sujeto obligado

Artículo 57. El recurso de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;
II. La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento haya conocido anteriormente del recurso de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
III. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado, o;
IV. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular.

Artículo 58. El recurso de inconformidad será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del particular;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de inconformidad;
III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia; o
IV. Cuando el particular fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.

Artículo 59. La Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, podrá en cualquier momento del recurso citar a las partes a una audiencia de conciliación, que de resolverse favorablemente, emitirá una resolución en la que haga constar el contenido del acuerdo, el cual tendrá efectos vinculantes para las partes.

En este supuesto, el recurso de inconformidad quedará sin materia y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 60. La información confidencial o reservada que, en su caso, sea solicitada por la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento por resultar indispensable para resolver el asunto, debe ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

Artículo 61. La falta de contestación del sujeto obligado al recurso de inconformidad dentro del término establecido en este Reglamento, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos le sean directamente imputables. En estos casos el plazo para resolver el recurso será de diez días.

Artículo 62. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional por posiciones de los servidores públicos y aquéllas que sean contrarias a derecho. El desahogo y la calificación de las pruebas, así como las notificaciones se realizarán aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En cualquier caso, se desecharán de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso de inconformidad.

Artículo 63. Interpuesto el recurso de inconformidad por una negativa ficta, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento dará vista al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días, acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien dé respuesta a la misma. En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento debe dictar auto de sobreseimiento en un término de 48 horas. En el segundo caso, el Comité emitirá, en un plazo no mayor de 5 días su resolución, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado.

Si la resolución de la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento, a que se refiere el párrafo anterior determina la procedencia de otorgar acceso a la información o a los datos personales solicitados, procederá su entrega.

Artículo 64. Las actuaciones y resoluciones de la Secretaría o en su caso del Ayuntamiento se notificarán, en el domicilio o medio electrónico que al efecto señalen las partes o en su defecto en los estrados, al día hábil siguiente en que se dicten y surtirán efectos un día hábil después.

Artículo 65. Los sujetos obligados, en su caso, deben informar a la Secretaría o en su caso al Ayuntamiento del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a 5 días posteriores a aquel en que se les notificó la resolución, a menos que en la misma se determine un plazo mayor para su cumplimiento.

Artículo 66. En caso de incumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad, la Secretaría notificará al superior jerárquico del sujeto obligado responsable a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de 3 días.

En caso de persistir el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que verifique el mismo y, en su caso, éste proceda a sancionar al presunto responsable. Lo anterior sin perjuicio de que el particular haga valer sus derechos ante las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 67. No podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente ni se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 68. Todas las resoluciones serán públicas, salvo cuando contengan información clasificada, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas.

Artículo 69. A fin de que la tramitación del recurso de inconformidad sea expedito, la Secretaría o en su caso el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes medidas de apremio, previa la audiencia del sujeto obligado:

I.- Apercibimiento.
II.- Amonestación privada;
III.- Amonestación pública; y
IV.- Multa de 75 a 450 cuotas.

Artículo 70. Los sujetos obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por las siguientes causas:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o en la difusión de la información a la que están obligados conforme a este Reglamento;
III. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado;
IV. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a este Reglamento;
V. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
VI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por este Reglamento;
VII. Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso;
VIII. Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en este Reglamento;
IX. No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por la Comisión;
X. No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por la Secretaría o en su caso por el Ayuntamiento;
XI. No dar respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento, o no comunicar al solicitante cuando la solicitud no sea de su competencia; y
XII. La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 71. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento, son independientes de aquéllas del orden civil o penal que procedan, así como de los procedimientos de responsabilidad que corresponda instruir a los superiores jerárquicos de los responsables de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el sujeto obligado.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 72. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 el 15 de marzo de 2010 y todas sus reformas, quedará abrogado al iniciar la vigencia del presente Reglamento.

Artículo Segundo- Se aprueba el presente Reglamento de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con las salvedades que establece el artículo siguiente.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos 15 al 17 en materia de Datos Abiertos, los cuales entrarán en vigor a los 3-tres meses calendario contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y artículos 40 y 41 en materia de Datos Personales y su Protección, los cuales entrarán en vigor a los 6-seis meses calendario contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su publicación en la Gaceta Municipal, para su difusión, en fecha posterior a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo primero transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 29 de julio del 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO A FAVOR; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, el **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** propuesto por los **C.C. PRISCILLA CHAPA VALDES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO y MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS,** integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de "ANTECEDENTES", los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de "CONSIDERACIONES" argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el 15-quince de junio de 2015, se aprobó la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** por un término de 10-diez días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la convocatoria que se precisa en el punto inmediato anterior, en fecha 22-veintidos de junio de 2015-dos mil quince en el Periódico "El Porvenir" de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 28-veintiocho de junio de 2015.

TERCERO.- Durante el periodo de la consulta misma que feneció el 28-veintiocho de junio de 2015-dos mil quince, se presentaron propuestas por parte del C. Arturo VazquezMellado Rodríguez, y observaciones al documento por parte de los integrantes de la comisión, las cuales algunas de ellas se incorporaron al presente instrumento, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de reglamentación, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser adminiculadas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

"H. MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P R E S E N T E.-

C.C. PRISCILLA CHAPA VALDES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS, *en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículos 2, 5 y 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3*

fracciones III, VII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Garza García, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ocurrimos ante este órgano colegiado, a fin de presentar la ***INICIATIVA*** *de* ***REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,*** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el numeral 115 que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones. Aunado a lo anterior, el numeral antes citado en la fracción III inciso g establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos concernientes a las calles, parques, jardines y su equipamiento.

De tal forma, el presente Reglamento busca proteger las áreas naturales municipales, cuyo objeto es preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos entre las construcciones, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural.

En ese orden de ideas, el presente reglamento obedece a una necesidad de tener un marco legal actualizado que regule lo relativo a la restauración, fomento, aprovechamiento, mantenimiento, conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García. Se busca otorgar a los sampetrinos su derecho al disfrute consciente de sus áreas verdes municipales, regula la forma de llevar a cabo las actividades ciudadanas en el uso y disfrute de las áreas verdes, estableciendo las responsabilidades de las autoridades municipales en el ámbito regulado.

El presente ordenamiento legal propone la prohibición de fumar en la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier con el objetivo de que los sampetrinos cuenten con un lugar donde permanentemente tengan esparcimiento, y recreación, en contacto directo con la naturaleza, para su adecuado desarrollo físico y mental.

Así mismo, se precisa que actualmente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en su artículo 36 apartado A fracción V regula la facultad de la Secretaría de Servicios Públicos de aplicar este Reglamento, por lo que en el tercer transitorio de la presente iniciativa se propone la modificación a la denominación para adecuarlo a esto.

Finalmente, es indudable que con la presente iniciativa no solamente quedarán satisfechas necesidades de la comunidad sampetrina en los aspectos anteriormente señalados, sino también se propiciará el saneamiento ambiental para que de esta manera sirvan de pulmones a las poblaciones presentes y futuras situación que resulta acorde a lo que contemplan la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La ***INICIATIVA*** *de* ***REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN*** *que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 35 artículos, 5 capítulos, así como tres transitorios; y que se detalla a continuación:*

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE 136
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 136
CAPÍTULO I 137
Disposiciones generales 137
CAPÍTULO II 140
De los servicios 140

CAPITULO III 141
De las faltas y sanciones 141
CAPÍTULO IV 142
Del recurso de inconformidad 142
CAPÍTULO V 142
De la actualización del reglamento 142
REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN 144
CAPÍTULO I 144
Disposiciones generales 144
CAPÍTULO II 148
De los servicios 148
CAPITULO III 148
De las faltas y sanciones 148
CAPÍTULO IV 151
Del recurso de inconformidad 151
CAPÍTULO V 152
De la actualización del reglamento 152

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- *El presente reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de regular su uso y fomentar su preservación.*

Artículo 2.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

I. *Áreas verdes: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, y rehabilitación del entorno, o similares;*

II. *Calzadas: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras, que sirve como camino o paseo, independientemente del material utilizado para su construcción y con características propias de un área verde;*

III. *Camellones: Acera central de una avenida o calle con características de áreas verdes;*

IV. *Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;*

V. *Parques: A las áreas verdes abiertas o cercadas destinadas a las actividades recreativas o físicas de los ciudadanos;*

VI. *Plazas: Son áreas de terreno abierto, que pueden contener áreas verdes, destinadas principalmente al esparcimiento y paseo de los ciudadanos;*

VII. *Manual: Al Manual de Políticas de la Dirección de Imagen Urbana;*

VIII. *Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*

IX. *Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;*

X. *Subvenciones: programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa.*

Artículo 3.- *Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:*

I. *El Presidente Municipal;*

II. *La Secretaría de Servicios Públicos, y*

III. *La Secretaría de Seguridad Municipal.*

Artículo 4.- *Corresponde al Municipio a través de la Secretaría, el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones. Los ciudadanos coadyuvarán en este cuidado.*

Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, deben coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones municipales no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, salvo por causa de utilidad pública, avalado por el Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- *En términos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, se consideran como espacios 100% libre de humo de tabaco la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier.*

Artículo 6.- *La Calzada San Pedro comprende una superficie de área verde en camellón de 7.2 hectáreas destinadas para actividades de recreación y esparcimiento, así como deportivas, de las permitidas en el presente Reglamento.*

El arbolado de esta Calzada San Pedro, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 7.- *La Calzada del Valle Alberto Santos González, comprende una superficie de 7.5 hectáreas en su camellón de área verde; habilitándose exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carriolas y de bicicletas de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen durante los recorridos de vigilancia.*

El arbolado de la Calzada del Valle, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 8.- *La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su revitalización y mantenimiento, previo aviso a la comunidad mencionando los plazos necesarios para tal acción.*

Artículo 9.- *La Secretaría podrá autorizar el establecimiento de horarios de uso en los parques, plazas y calzadas del Municipio.*

En ningún caso puede restringirse el acceso y uso de las instalaciones de áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones del Municipio a persona alguna. El acceso y uso estará sujeto a los horarios previamente autorizados por el Municipio y publicados en el parque, plaza o calzada que corresponda.

Artículo 10.- *El Municipio a través de la Secretaría promueve:*

I. *La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*

II. *El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones por parte de la comunidad;*

III. *El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así como eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad;*

IV. *La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;*

V. *El desarrollo de eventos ecológicos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, y*

VI. *La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.*

Artículo 11.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.*

Artículo 12.*- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva, fija o semifija, en las Calzadas San Pedro, Del Valle Alberto Santos González, Jiménez y Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento, salvo las destinadas a la preservación del arbolado existente.*

Para realizar cualquier mejora de equipamiento existente o instalación de mobiliario nuevo, obras civiles menores, así como reforestación o jardinería en áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se necesitará autorización por parte de la Secretaría.

Artículo 13.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.*

Artículo 14.*- Las personas que transiten con animales por las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.*

Artículo 15.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias Calzadas.*

Artículo 16.- *No se permite en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.*

Artículo 17.- *Queda prohibido introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.*

Artículo 18.- *No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.*

Artículo 19.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Republicano Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.*

Artículo 20.- *Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.*

Artículo 21.- *Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la impartición de clases, deberá presentar la solicitud ante la Secretaría, con los siguientes requisitos:*

- ***I.*** *Se podrán realizar sólo en las áreas verdes que la Secretaría considere aptas para llevar a cabo estas actividades;*
- ***II.*** *Presentarla por escrito, que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio, los días y horas de las actividades a realizar con el número de asistentes, equipo, la ubicación y el área máxima de ocupación;*
- ***III.*** *Presentar copia de comprobante de domicilio del solicitante;*
- ***IV.*** *En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca;*
- ***V.*** *Las condiciones a que se sujetarán la clase a impartir, a fin de garantizar la seguridad;*

La solicitud deberá de venir acompañada con el visto bueno de conformidad de la mesa directiva de la colonia a la que pertenezca el área solicitada.

Dichos permisos no podrán exceder de 60 días naturales, y podrán ser revocados si se diera alguna falta de las establecidas por el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 22*.- La Secretaría podrá implementar programas de subvenciones, en los términos que contemple el Manual, para las siguientes superficies:*

- ***I.*** *Áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana, y*
- ***II.*** *A los parques y plazas de las colonias.*

CAPÍTULO II
De los servicios

Artículo 23.- *La seguridad pública en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Artículo 24*.- Corresponde a la Secretaría prestar los siguientes servicios:*

- ***I.*** *Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;*
- ***II.*** *Limpia y recolección de basura;*
- ***III.*** *Conservación y mantenimiento de la infraestructura;*

IV. *Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y*

V. *Los demás que requieran las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su óptimo funcionamiento.*

CAPITULO III
De las faltas y sanciones

Artículo 25.- *Se consideran faltas al presente Reglamento:*

I. *El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de la Calzada del Valle Alberto Santos González;*

II. *Realizar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Municipio;*

III. *Establecer en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;*

IV. *Arrojar o abandonar objetos o basura en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, fuera de los depósitos destinados para ello;*

V. *Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*

VI. *No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*

VII. *La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*

VIII. *La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*

IX. *Introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;*

X. *Transitar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;*

XI. *El expendio y venta de alimentos y bebidas en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, sin previa autorización del municipio;*

XII. *Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones,*

XIII. *Fumar en los espacios considerados como 100% libres de humo por este Reglamento, y*

XIV. *Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 26.- *Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.*

En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 27.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:*

- ***I.*** *Gravedad de la falta;*
- ***II.*** *Reincidencia, y*
- ***III.*** *Las condiciones personales del infractor.*

Artículo 28.- *Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 50 cuotas.*

La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 29.- *Para los efectos del artículo 26, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

Artículo 30.- *Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas con hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente.*

Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 31.- *De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.*

Artículo 32.- *En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.*

CAPÍTULO IV
Del recurso de inconformidad

Artículo 33.- *Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 26 del presente reglamento.*

Artículo 34.- *El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.*

En la sustanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO V
De la actualización del reglamento

Artículo 35.- *En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio,*

tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO.- *Se abroga el Reglamento para el Uso y Preservación de las Calzadas, Parques y Plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 16 de enero del 2012.*

TERCERO.- *Se reforma el artículo 36 apartado A fracción V para que la denominación del Reglamento se actualice y quede como sigue:*

> ***"Artículo 36.-*** *(…) A. (…) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento* ***de Parques, Jardines y Calzadas****"*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito se remita la presente Iniciativa a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, a fin de que se estudie, analice y dictamine la misma****. ATENTAMENTE. C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. C. ING. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO. SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. C. LIC. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS.VOCAL DE LA COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.RÚBRICAS."***

QUINTO.- Que esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, con fundamento en lo previsto por los artículos 160, 161 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, sometió a la participación ciudadana, la consulta pública de la iniciativa del Reglamento, propuesto por los integrantes del Republicano Ayuntamiento y miembros de la Comisión de Servicios Públicos, misma que se fundamentó en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; el numeral 18 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO.- Esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos se presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SÉPTIMO.- En el caso a estudio, esta Comisión advierte que la iniciativa propuesta, tiene como objetivo proteger las áreas municipales, preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos entre las construcciones, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural.

De igual manera, la propuesta que se presenta obedece a la necesidad de tener un marco jurídico actualizado que regule la restauración, fomento, aprovechamiento, mantenimiento, conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas en este municipio.

Con esta iniciativa, se busca que el Municipio, por conducta de la Secretaría de Servicios Públicos, promueva la colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así mismo, el desarrollo de infraestructura que fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, entre otros objetivos.

OCTAVO.- Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la iniciativa de **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de regular su uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Áreas verdes: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, y rehabilitación del entorno, o similares;

II. Calzadas: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras, que sirve como camino o paseo, independientemente del material utilizado para su construcción y con características propias de un área verde;

III. Camellones: Acera central de una avenida o calle con características de áreas verdes;

IV. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. Parques: A las áreas verdes abiertas o cercadas destinadas a las actividades recreativas o físicas de los ciudadanos;

VI. Plazas: Son áreas de terreno abierto, que pueden contener áreas verdes, destinadas principalmente al esparcimiento y paseo de los ciudadanos;

VII. Manual: Al Manual de Políticas de la Dirección de Imagen Urbana;

VIII. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

IX. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;

X. Subvenciones: programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa.

Artículo 3.- Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

I. El Presidente Municipal;

II. La Secretaría de Servicios Públicos,

III. La Secretaría de Seguridad Municipal, y

IV. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de la Secretaría, el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones. Los ciudadanos coadyuvarán en este cuidado.

Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, deben coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones municipales no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, concesión, comodato o cualquier acto de enajenación o transmisión de uso o posesión, salvo casos de utilidad pública autorizados por el Ayuntamiento, conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 5.- En términos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, se consideran como espacios 100% libre de humo de tabaco la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Plaza Fátima, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier.

Artículo 6.- La Calzada San Pedro comprende una superficie de área verde en camellón de 7.2 hectáreas destinadas para actividades de recreación y esparcimiento, así como deportivas, de las permitidas en el presente Reglamento.

El arbolado de esta Calzada San Pedro, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 7.- La Calzada del Valle Alberto Santos González, comprende una superficie de 7.5 hectáreas en su camellón de área verde; habilitándose exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carriolas y de bicicletas de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen durante los recorridos de vigilancia.

El arbolado de la Calzada del Valle, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su revitalización y mantenimiento, previo aviso a la comunidad mencionando los plazos necesarios para tal acción.

Artículo 9.- La Secretaría podrá autorizar el establecimiento de horarios de uso en los parques, plazas y calzadas del Municipio.

En ningún caso puede restringirse el acceso y uso de las instalaciones de áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones del Municipio a persona alguna, con excepción de lo previsto en el artículo 8 del presente

Reglamento. El acceso y uso estará sujeto a los horarios previamente autorizados por el Municipio y publicados en el parque, plaza o calzada que corresponda.

Artículo 10.- El Municipio a través de la Secretaría promueve:

I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;

II. El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones por parte de la comunidad;

III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así como eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad;

IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;

V. El desarrollo de eventos ecológicos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, y

VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 11.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.

Artículo 12.- No se podrán modificar las dimensiones, de la Calzada San Pedro y de la Calzada del Valle Alberto Santos González, ni instalar o construir infraestructura fija en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización **de las dos terceras partes de los miembros** del Republicano Ayuntamiento, salvo las destinadas a la preservación del arbolado existente.

No se podrá instalar infraestructura semifija, en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización de la Secretaría.

Para realizar cualquier mejora de equipamiento existente o instalación de mobiliario nuevo, obras civiles menores, así como reforestación o jardinería en áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones que no están contemplados en el párrafo inmediato anterior, se necesitará autorización por parte de la Secretaría.

Artículo 13.- El plantado y sembrado de cualquier especie en áreas verdes municipal, calzado, parques, plazas y camellones es responsabilidad de la Secretaria.

Ninguna persona física o moral podrá sembrar o plantar especie alguna en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no cuenta con la aprobación de la Secretaría.

1. Nombre del solicitante;
2. Copia de la identificación oficial del solicitante;
3. Fecha en que desea realizar la actividad.
4. Lugar propuesto donde se desea plantar;
5. Croquis o plano de plantación o siembra;

6. Cantidad y tipo de especie a plantar;
7. Programación del plantado
8. Si el área donde se pretende plantar el arbolado, no cuenta con un sistema de riego el solicitante se obligará al mantenimiento y riego del mismo.

Las solicitudes deben presentarse por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha en que se solicita la aprobación. Recibida la solicitud la Secretaría dará contestación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En todo momento el solicitante debe acatar las indicaciones que la Secretaría le indique para el plantado o sembrado que desea realizar.

Artículo 14.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.

Artículo 15.- Las personas que transiten con animales por las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.

Artículo 16.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias Calzadas.

Artículo 17.- No se permite en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.

Artículo 18.- Queda prohibido introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 19.- No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 20.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Republicano Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.

Artículo 21.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 22.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la impartición de clases o para llevar a cabo un evento cultural o recreativo, debe presentar la solicitud ante la Secretaría, con los siguientes requisitos:

I. Se podrán realizar sólo en las áreas verdes, parques y plazas que la Secretaría considere aptas para llevar a cabo estas actividades;

II. Presentarla por escrito, que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio, los días y horas de las actividades a realizar con el número de asistentes, equipo, la ubicación y el área máxima de ocupación;

III. Presentar copia de comprobante de domicilio del solicitante;

IV. En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca;

V. Las condiciones a que se sujetarán la clase a impartir, a fin de garantizar la seguridad;

Recibida la solicitud, la Secretaría dará vista a la mesa directiva de la colonia a la que pertenezca el área solicitada, para conocer su opinión al respecto.

En caso de que el evento incluya actividad comercial dentro del área verde, parque o plaza se dará conocimiento a la Dirección de Ordenamiento e Inspección para que aplique los procedimientos y ordenamientos en la materia.

Dichos permisos no podrán exceder de 30 días naturales, y podrán ser revocados si se diera alguna falta de las establecidas por el artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de autorizarse el evento, en ningún momento podrá restringirse al público el acceso al área verde, parques y plaza durante el evento.

Artículo 23.- La Secretaría podrá implementar programas de subvenciones, en los términos que contemple el Manual, para las siguientes superficies:

I. Áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana, y

II. A los parques y plazas de las colonias.

CAPÍTULO II
De los servicios

Artículo 24.- La seguridad pública en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría prestar los siguientes servicios:

I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;

II. Limpia y recolección de basura;

III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;

IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y

V. Los demás que requieran las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III
De las faltas y sanciones

Artículo 26.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de la Calzada del Valle Alberto Santos González;

II. Realizar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la autoridad competente;

III. Establecer en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, infraestructura distinta a la que requiera y esté autorizado por la autoridad competente ;

IV. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;

V. Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;

VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;

VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, con excepción de los lugares autorizados por la Dirección de Protección Civil;

VIII. La emisión de ruido y vibraciones que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones.;

IX. Introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;

X. Transitar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

XI. El expendio o venta de alimentos y bebidas en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, sin previa autorización de la autoridad competente;

XII. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones,

XIII. Fumar en los espacios considerados como 100% libres de humo de tabaco por este Reglamento,

XIV. Realizar siembras o plantados de cualquier especie en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no se cuenta con la aprobación de la Secretaría, y

XV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias contempladas en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes:

I.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción I, se le sancionará con 5 cuotas de salario mínimo vigente en la zona.

II.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones II y XVI, se le sancionará con multa de 10 a 100 cuotas de salario mínimo vigente en la zona.

III.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones III, V, VII, IX y XII se le sancionará con multa de 20 a 200 cuotas.

IV.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción IV, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

V.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VI.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

VII.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones X y XIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VIII.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos en materia de Ordenamiento e Inspección.

IX.- .A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XIV, además de restituir el área a como se encontraba anterior al plantado, se le sancionará con una multa 10 a 100 cuotas de salario mínimo vigente en la zona

Artículo 28.- Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se debe tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 29.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 30.- Cuando de la inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al presunto infractor un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta de inspección, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 31.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor sin que hubiere hecho uso de su derecho para ofrecer pruebas y alegatos, o bien, en caso de haber ejercido tal derecho en el plazo concedido y una vez desahogadas sus pruebas y alegatos, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 32.- De las multas impuestas serán responsables solidarios las mesas directivas de colonos o aquella persona física o moral que hayan avalado los actos de la infracción.

Artículo 33.- La persona que tenga conocimiento de que se está llevando actos o acciones en contravención a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a presentar queja fundada y motivada a la Secretaría, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

CAPÍTULO IV
Del recurso de inconformidad

Artículo 34.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 35.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;

II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;

III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;

IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;

V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;

VI. Preceptos legales violados;

VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y

VIII. Firma del promovente o representante legal.

Artículo 36.- El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

V. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

VI. Documento en que conste el acto impugnado;

VII. Constancia de notificación del acto impugnado; y

VIII. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 37.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 38.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadabas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 39.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo

señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 40.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

VI. Que no afecten el interés jurídico del promovente;

VII. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

VIII. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;

IX. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

X. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

V. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;

VI. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;

VII. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

VIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO V
De la actualización del reglamento

Artículo 42.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Uso y Preservación de las Calzadas, Parques y Plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 16 de enero del 2012.

TERCERO.- Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo segundo transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.
CUARTO.- En tanto se reforma el artículo 36, inciso A), fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, disposiciones administrativas y

circulares de carácter general, manuales, políticas, lineamientos internos y acuerdos, las referencias establecidas en el referido numeral, se entenderá que se hace referencia conforme a la siguiente tabla:

REFERENCIA	SE ENTENDERÁ QUE REFIERE A
Artículo 36.- *(…) A. (…) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento* ***para el Uso y Preservación de Calzadas, Parques y Plazas.***	***Artículo 36.-*** *(…) A. (…) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento* ***de Parques, Jardines y Calzadas.***

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba el **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el inmediato y exacto cumplimiento del presente acuerdo.
A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 25 de agosto del 2015. REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés Presidente Municipal; C. Guillermo Montemayor Cantú Síndico Primero; C. Juan Juan Castro Lobo Síndico Segundo; C. Priscilla Chapa Valdés Regidora; C. Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez Regidor; C. María Cristina Moreno Gutiérrez Regidora, C. María Magdalena Galván García Regidora; C. Miguel Ángel Ávila Martínez Regidor; C. María Loyola Coindreau Farías Regidora; C. Jorge Emilio Montoya Mederos Regidor; C. Rodrigo Maldonado de Hoyos Regidor; C. Alberto Santos Boesch Regidor; C. María Concepción Landa García Téllez Regidora; C. Jorge Salvador González Garza Regidor; C. Francisco Javier Flores Maldonado Regidor.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en junta de Comisión de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), como punto único del orden del día, tuvieron a bien acordar para ser sometido a consideración y aprobación del H. Republicano Ayuntamiento la propuesta de nomenclatura de calle siendo la misma denominada **"MIMBRE"**, la cual se encuentra ubicada en la conexión con las calles Callejón de Capellanía y Callejón de los Ayala, en zona Callejones, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. En tal virtud, ponemos a su consideración, la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), esta Comisión de Nomenclaturas del R. Ayuntamiento, celebró junta de Comisión, como punto único en el orden del día y derivado de distintas peticiones hechas por residentes de la zona conocida como los Callejones, tuvieron a bien acordar la propuesta de nomenclatura de una calle, siendo esta "MIMBRE", que está ubicada en la conexión con las calles Callejón de Capellanía y Callejón de los Ayala, en zona Callejones, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que dicha propuesta consiste en denominar la calle en cuestión como **"MIMBRE"**, toda vez que, refiere, el mimbre es un árbol nativo de la región, buscando con ello su preservación e importancia del mismo, cumpliendo con los requerimientos del numeral 5 del Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como con la fracción VII del artículo en mención, ya que dicha proposición es referente a una nueva vialidad.

TERCERO. Que de acuerdo con lo estipulado por la fracción II del artículo 7 del Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León, es importante mencionar que en fecha tres (03) de octubre de dos mil trece (2013), el C. Carlos Martín Montemayor Dirnbauer, presentó ante la Dirección de Patrimonio del Municipio, un escrito donde mencionaba su intención de hacer una donación pura y simple de un terreno de su propiedad para que fuera utilizado como vialidad municipal. Que dicho terreno consistía en un área con superficie de 1,642.112 metros cuadrados y con expediente catastral 09-008-042.

En esa tesitura la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal mediante dictamen número CHPM 12-15/023/2014/DPM del expediente N^{o} 45/13 en el que se aprobó la celebración de un contrato de donación pura y simple, para que el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, adquiriera el inmueble en comento para utilizarlo como vialidad pública y de esta forma se convirtiera en propiedad del Municipio. El 25-veinticinco de marzo del 2014-dos mil catorce el Republicano Ayuntamiento de este Municipio, aprobó por mayoría dicha donación por lo que pasó a convertirse en propiedad del Municipal.

Por lo anteriormente expresado, se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Nomenclatura del R. Ayuntamiento, es competente para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 fracción XV, 29 fracción XV, 31, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; así como con los artículos aplicables del Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que la presente proposición de calle, objeto del presente dictamen cumple con lo dispuesto por los artículos, 7 fracción I y II, así como el numeral 5 ambos del Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERA. Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), la Comisión de Nomenclatura, acordó presentar ante el Republicano Ayuntamiento, el dictamen relativo a la propuesta de nomenclatura de calle siendo dicha proposición **"MIMBRE"**, la cual se encuentra ubicada en la conexión con las calles Callejón de Capellanía y Callejón de los Ayala, en zona Callejones, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que se pone a consideración de este órgano colegiado la propuesta de dictamen y en su caso la aprobación al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se toman los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **APRUEBA** el nombre de la nomenclatura de una calle ubicada en la conexión con las calles Callejón de Capellanía y Callejón de los Ayala, en la zona Callejones, de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar con el nombre denominado **"MIMBRE",** lo anterior en los términos expuestos en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, al Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, así como a la Coordinación de Ingeniería Vial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así mismo se dé los avisos respectivos a todas las oficinas federales, estatales y municipales correspondientes, y organismos autónomos que requieren de ésta información, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E.- San Pedro Garza García, Nuevo León; a 17 de agosto de 2015. COMISIÓN DE NOMENCLATURA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. C. ALBERTO SANTOS BOESCH PRESIDENTE A FAVOR; C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS SECRETARIA A FAVOR; C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS VOCAL A FAVOR.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/064/2015 DI

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en fecha 17-diecisiete de agosto de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos remitidos por el C. C. P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, mediante oficio número **SFT-0958/2015**, relativos a la propuesta de **Adición a Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, **por la Secretaría de Desarrollo Cultural y la Secretaría de Finanzas y Tesorería,** en relación a solicitud para autorizar un costo de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por la Ocupación de Espacios (Stands) del bazar del DIF dentro de las instalaciones del Auditorio San Pedro, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN al Pleno del Republicano Ayuntamiento, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de diciembre de 2014-dos mil catorce, celebrada el día 9-nueve del mismo mes y año, aprobó las **Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

SEGUNDO. Que el Republicano Ayuntamiento en la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo celebrada el 3-tres de marzo de 2015-dos mil quince, aprobó la **Primera Adición a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

TERCERO. Que el Republicano Ayuntamiento en la Centésimo Trigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada el 28-veintiocho de julio de 2015-dos mil quince aprobó la **Segunda Adición a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015**, mismas que a la fecha se encuentran vigentes.

CUARTO. Que a los integrantes de ésta H. Comisión nos fueron turnados diversos documentales para su estudio, análisis y dictamen, precisamente mediante oficio número **SFT-0958/2015**, con fecha 05-cinco de agosto de 2015-dos mil quince por el Secretario de Finanzas y Tesorería, a través de las cuales la **Secretaría de Desarrollo Cultural**, somete a nuestra consideración la propuesta de autorizar un costo de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) por la Ocupación de Espacios (Stands) del Bazar del DIF dentro de las instalaciones del Auditorio San Pedro por evento.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, y

42 al 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 26 al 28 fracción II, 29 fracción II, incisos b) y h), 32 al 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso del presente DICTAMEN.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, primer y segundo párrafos, y fracción IV, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c), fracción VI, y 78 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; 63 de la Ley de Hacienda para los Municipios de la Entidad; y 27 fracción XIV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para normar la recaudación de las cuotas y tarifas que se cobran por los servicios prestados por las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal que no se encuentran previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, es necesaria la aprobación del Republicano Ayuntamiento para estar en aptitud de aceptar el pago de los citados conceptos.

TERCERO. Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en sesión de fecha 17-diecisiete de agosto de 2015-dos mil quince, llevó a cabo un ejercicio de estudio, evaluación y deliberación de la propuesta señalada en el Cuarto Antecedente de este instrumento, teniendo a bien, dictaminar en sentido **POSITIVO** la propuesta presentada por la Secretaría de Desarrollo Cultural, respecto a autorizar un costo de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) por la Ocupación de Espacios (Stands) del Bazar del DIF dentro de las instalaciones del Auditorio San Pedro por evento que no exceda de un mes, lo anterior, en virtud de que el precitado concepto no se encuentra previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y en caso de ser aprobado, se deberá **Adicionar a las Cuotas y Tarifas aplicables para el Ejercicio Fiscal 2015.**

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 26, 28 fracción II, 29 fracción II y 32, tenemos a bien someter al Pleno del Republicano Ayuntamiento la consideración y, en su caso, aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se **APRUEBA** la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015**, relativa al costo de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) por la Ocupación de Espacios (Stands) del Bazar del DIF dentro de las instalaciones del Auditorio San Pedro por evento que no exceda de un mes.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que por conducto de su Secretaría de Finanzas y Tesorería, implemente la **Adición a las Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2015** indicada en el ordinal que antecede.

TERCERO. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente DICTAMEN, que contiene la **Adición a las Cuotas y Tarifas aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2015**, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO. Gírense las instrucciones correspondientes al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos.

QUINTO. Súrtanse los efectos legales a que haya a lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 17-diecisiete de agosto de 2015-dos mil quince. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal Del Republicano Ayuntamiento.** LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P.JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C.RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. ALBERTO SANTOS BOESCH Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/066/2015/SFT

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

A los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado en fecha cuatro (04) de agosto del dos mil quince (2015), para su estudio, análisis y dictamen, la solicitud presentada por el C. Lic. Romeo Balderas Barbosa en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **IMAGEN CREATIVA URBANA, S.A. DE C.V.**, referente a la solicitud de celebrar un convenio de colaboración con el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la construcción e instalación de dos (2) puentes peatonales, con andadores como accesos y anuncios publicitarios para su explotación por seis (6) años en las ubicaciones que se referirán en el presente dictamen; en razón de ello, estas H. Comisiones tienen a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro (04) de agosto del dos mil quince (2015), se recibió en la oficina administrativa de Síndicos y Regidores el escrito presentado por el C. Lic. Romeo Balderas Barbosa, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada IMAGEN CREATIVA URBANA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó con la copia certificada de la escritura pública número diez mil cuatrocientos diecinueve (10,419), de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil catorce (2014), Libro trescientos cuarenta y cinco (345), Folio sesenta y nueve mil ochocientos veintitrés (69,823), pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, titular de la Notaría Pública número diecinueve (19) con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, con folio mercantil 100249*1; escrito en la cual manifestó su interés por participar y celebrar un Convenio de Colaboración con el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León para la construcción e instalación de dos (2) puentes peatonales, con andadores como accesos y anuncios publicitarios para su explotación por seis (6) años, en las siguientes ubicaciones del Municipio:

1. Avenida Lázaro Cárdenas a la altura de la calle San Alberto (cerca de la tienda OXXO y lote de autos San Pedro), y

2. Avenida Ignacio Morones Prieto a la altura de la calle Río Suchiate.

Así mismo, ofreció como contraprestación la obligación de dar mantenimiento preventivo y correctivo, remodelación y remozamiento de los dos (2) puentes peatonales, debiendo conservarlos limpios y en buen estado de funcionamiento, realizando las obras necesarias tendientes a su reparación, conservación, limpieza y reposición de los elementos y componentes deteriorados por su uso o vandalismo.

También, el apoderado C. Lic. Romeo Balderas Barbosa manifestó que su representada se obliga a pagar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la cantidad de $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo o en especie, según lo determine el propio Municipio, pagadero a más tardar en el mes de diciembre del presente año dos mil quince (2015).

Además, se acompañó a esta solicitud la copia certificada de la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y uno (8,541) de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil seis (2006), Libro ciento sesenta y dos (162), Folio treinta y dos mil doscientos once (32,211), pasada ante la fe del C. Lic. Gustavo Escamilla Flores, titular de la Notaría Pública número veintiséis (26), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, con folio mercantil no. 100249*1, en donde se acredita que Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes vigentes en el país.

SEGUNDO.- En fecha catorce (14) de agosto del dos mil quince (2015) se recibió en la oficina administrativa de Síndicos y Regidores el oficio CIV-251-2015 signado por el Lic. Guillermo Marcial Herrera Martínez, en su carácter de Secretario de Seguridad Municipal, en donde manifestó que respecto a la solicitud de construcción de los pasos peatonales sobre las avenidas Lázaro Cárdenas a la altura de la calle San Alberto y el de la Av. Morones Prieto a la altura de Río Suchiate, el departamento de ingeniería vial realizó los trabajos de ingeniería de tránsito consistentes en:

1. Aforos vehiculares;

2. Aforos peatonales;

3. Estudios de velocidad, y

4. Revisión de estadísticas de accidentes de tránsito para determinar el impacto vía real de la situación en el cruce.

Como consecuencia de estos estudios, dictaminaron factible y necesario la instalación de ambos puentes debido a las máximas velocidades de los vehículos que transitan en ambos sentidos de dichas avenidas y a la gran cantidad de peatones que cruzan día a día la avenida en el sentido sur norte - norte sur hacen que este sea un punto de conflicto importante en el cual existe el riesgo latente de accidentes tipo atropello con graves consecuencias. Además, acompañaron los resultados de los estudios de ingeniería de tránsito para determinar la justificación de la instalación de los puentes peatonales.

TERCERO.- En fecha catorce (14) de agosto del dos mil quince (2015) se recibió en la oficina administrativa de Síndicos y Regidores el oficio No. SSP-283/2015 signado por la Lic. Gilda Gabriela Guajardo Garza, en su carácter de Secretario de Servicios Públicos, en donde señaló que respecto de la solicitud de la persona moral Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., en el que se manifiesta la imperiosa necesidad del Municipio de seguir contando con puentes peatonales que se encuentren en un estado óptimo, así mismo anexaron una propuesta para el convenio de coordinación a celebrarse y manifestaron como recomendación para el área de exhibición de los anuncios que sea de máximo 25.00 metros de largo por 3.00 metros de altura con dos caras de exhibición por cada puente peatonal.

CUARTO.- En fecha catorce (14) de agosto del dos mil quince (2015) se recibió en la oficina administrativa de Síndicos y Regidores el oficio no. SOP-DP-425/2015 signado por el Arq. Raúl Horacio Porras Díaz en su carácter de Director de Promoción de Obras y Proyectos donde informó que la ubicación de los puentes peatonales elevados con rampa deben ser las siguientes:

- Av. Morones Prieto-Río Suchiate; y
- Av. Lázaro Cárdenas- Los Arcángeles.

Por lo que visto las constancias que obran en el expediente de referencia, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 y 26 inciso a), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sujetando los servicios de seguridad municipal las disposiciones que sobre la materia se especifican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en sus leyes reglamentarias.

SEGUNDO.- Las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León son competentes para estudiar, analizar y proponer los acuerdos que corresponde tomar al Republicano Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27, 28 fracciones II y IV, 29 fracciones II y IV, 31, 32, 33, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO.- Tomando en cuenta los estudios de ingeniería vial realizados por la Coordinación de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Municipal y los oficios de las Secretarías de Servicios Públicos y de Obras Públicas, resulta prioritario para el Municipio, llevar a cabo las acciones tendientes a establecer las previsiones en materia de infraestructura y vialidad, para estimular los desplazamientos a pie sin afectar la rapidez de estas dos avenidas, otorgando mayor seguridad a los peatones y automovilistas, mediante el establecimiento y mantenimiento de los puentes peatonales.

CUARTO.- En consecuencia, resulta evidente la necesidad de celebrar un convenio de colaboración entre el Municipio y la persona moral denominada Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., y estimándose que la construcción e instalación de dichos puentes estaría lista no antes del mes de octubre de 2015, es que se determina que su vigencia estará vigente hasta el mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, al exceder el término de la presente administración, deberá ser aprobado por el Republicano Ayuntamiento según lo dispuesto por el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Este convenio de colaboración deberá incluir, al menos, las siguientes declaraciones y/o acuerdos:

1. Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. se obliga a pagar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León., la cantidad $800,000 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo o en especie, según lo determine el C. Presidente Municipal o Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., pagadero en una sola exhibición, a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015);

2. Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., reconoce que al concluir el plazo en forma natural o anticipada el convenio de colaboración, la propiedad de los puentes peatonales pasará automáticamente a formar parte del patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3. Previo al inicio de construcción de los dos (2) puentes peatonales, el proyecto de construcción deberá ser presentado por Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio para su autorización;

4. La Secretaría de Obras Públicas del Municipio deberá avalar y supervisar los estudios técnicos y estructurales hecha por Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. hasta que ésta realice la entrega de los dos (2) puentes al Municipio de San Pedro Garza García, N.L. Posteriormente, la Secretaría de Servicios Públicos se encargará de revisar el cumplimiento de las obligaciones de dar mantenimiento y remozamiento a estos puentes, así como lo relacionado con las licencias para la exhibición de la publicidad;

5. Los dos (2) puentes peatonales deberán contar con andadores como accesos;

6. Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., se obliga a tener y mantener todos los permisos y dictámenes de protección civil que correspondan, así como realizar el pago de derechos que proceda por el

otorgamiento de las licencias así como sus respectivos referendos anuales para la exhibición de material publicitario ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de los dos (2) puentes peatonales donde se autoriza en el presente dictamen;

7. La persona moral Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. deberá cumplir, a su costo, con las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelación y remozamiento de los dos (2) puentes peatonales, debiendo conservarlos limpios y en buen estado de funcionamiento durante la vigencia del convenio de colaboración, realizando las obras necesarias tendientes a su reparación, conservación, limpieza y reposición de los elementos y componentes deteriorados por su uso o vandalismo, cuando le sea solicitado por las Secretaría de Servicios Públicos y/o la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

8. En caso de incumplir con las obligaciones de mantenimiento preventivo o correctivo que señale el convenio de coordinación, Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., la Secretaría de Servicios Públicos podrá imponerle una multa convencional de hasta doscientos (200) días de salario mínimo;

9. Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. podrá iniciar las labores tendientes a la instalación de anuncios en los puentes peatonales que se señalan en los dos (2) puentes peatonales, una vez que se encuentren concluidas las obras de construcción de los mismos. La conclusión de la obra la determinará la Secretaría de Obras Públicas del Municipio;

10. La dimensión de los anuncios publicitarios no podrá exceder de veinticinco (25) metros de largo y tres (3) metros de altura con dos (2) caras de exhibición en cada uno de los puentes. La publicidad y sus estructuras deberán respetar en todo momento las especificaciones que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables y el derecho para su colocación terminará cuando se cumpla la vigencia autorizada por el Republicano Ayuntamiento;

11. El Municipio tendrá derecho a colocar, sin costo alguno, anuncios de carácter oficial en los espacios ubicados dentro de los límites de la barandilla protectora de los dos (2) puentes peatonales, previo aviso a Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda efectuar la colocación de los anuncios;

12. No existirá derecho de renovación, de prórroga y/o cualquier otro derecho de preferencia a favor de Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V.;

13. Se acuerda que al vencimiento natural o anticipado del convenio de colaboración, Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. deberá retirar toda la publicidad y estructuras publicitarias a su costa y dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento o rescisión, dejando los puentes peatonales en óptimas condiciones de uso con una imagen impecable; y

14. El convenio de colaboración se rescindirá y terminará automáticamente en caso de que Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V. incumpla cualquiera de sus obligaciones establecidas en el convenio de colaboración.

QUINTO.- La persona moral Imagen Creativa Urbana, S.A. de C.V., manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito de solicitud, que no se encuentra en el supuesto del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que la persona moral no participa algún integrante del Ayuntamiento o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes y tampoco se encuentra impedida para esta solicitud, conforme a la ley.

SEXTO.- El Presidente Municipal y el Síndico Segundo tienen facultad para celebrar los convenios necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales de conformidad con el artículo 14 fracciones I y III, 27 fracción II y X, 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá generar los Convenios de Colaboración en los términos del presente dictamen.

OCTAVO.- En sesión de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil quince (2015), las Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento, estudiaron la información proporcionada y una vez analizada no han encontrado inconveniente ni impedimento alguno por lo que se dictamina en sentido POSITIVO la solicitud de celebrar un convenio de colaboración entre IMAGEN CREATIVA URBANA, S.A. DE C.V. y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la construcción e instalación de dos (2) puentes peatonales, con andadores como accesos y anuncios publicitarios para su explotación por seis (6) años en las ubicaciones que se refieren en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y de Servicios Públicos someten a la consideración y aprobación de ese Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la solicitud presentada por el C. Lic. Romeo Balderas Barbosa en su carácter de representante legal de la persona moral denominada IMAGEN CREATIVA URBANA S.A. DE C.V., a efecto de celebrar un Convenio de Colaboración con el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para la construcción e instalación de dos (2) puentes peatonales, con andadores como accesos y anuncios publicitarios para su explotación por seis (6) años, en las ubicaciones y términos que se señalan en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Gírense instrucciones al C. Presidente Municipal, al Síndico Segundo, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Servicios Públicos, al Secretario de Obras Públicas y a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

ATENTAMENTE San Pedro Garza García, Nuevo León; a 17 de agosto de 2015.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ Presidente A FAVOR; C. JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA, Secretario A FAVOR; C. ALBERTO SANTOS BOESCH Vocal AUSENTE CON AVISO; C. RODRIGO MALDONADO DE HOYOS Vocal A FAVOR; C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA MARTÍNEZ, Vocal AUSENTE CON AVISO.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS, Presidenta A FAVOR; C. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, Secretario A FAVOR; C. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARÍAS, Vocal A FAVOR.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/069/2015/DI

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 06- seis de agosto del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SFT--0962/2015, recibimos por parte del C.P.. Encarnación P. Ramones Saldaña, en su carácter Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, solicitud relativa a la contratación de servicio externo que

sobrepasa el término de la presente administración, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 06-seis de agosto del 2015-dos mil quince, la Dirección de Egresos –dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería– recibió del área de Ingresos, el oficio SFT-DI-0369/2015 en el cual hace del conocimiento, que es necesario contar con un apoyo adicional contratando un servicio externo de recuperación de cartera vencida,.

SEGUNDO.- En fecha 06- seis de agosto del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SFT--0962/2015, recibimos por parte del C.P. Encarnación P. Ramones Saldaña, en su carácter Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, solicitud relativa a la para la contratación de servicio externo que sobrepasa el término de la presente administración:

Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto sep-dic-2015	Monto ene-sep-2016	Monto Total (iva incluido)
30/09/2015	30/09/2016	Servicio de Cobranza Externa	$1,000,000.00	$3,000,000.00	$4,000,000.00

La solicitud antes mencionada se encuentra debidamente aprobada presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

TERCERO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que antecede, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sea aprobado el contrato correspondiente a dicho servicio, esto en atención a que excede del período de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a esta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar el contrato mencionado en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan exceden del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 17-diecisetes de agosto del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal dictamina en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación del servicio que

se solicita, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos legales correspondientes que resulten aplicables respecto de los siguientes servicios:

Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto sep-dic-2015	Monto ene-sep-2016	Monto Total (iva incluido)
30/09/2015	30/09/2016	Servicio de Cobranza Externa	$1,000,000.00	$3,000,000.00	$4,000,000.00

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, su aprobación para que la Dirección de Adquisiciones -dependiente de la Secretaría de Administración- lleve a cabo los procedimientos correspondientes para contratar el servicio que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se ponen a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo los procedimientos que correspondan para la contratación del servicio descrito en la Consideración tercera del presente instrumento.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 17 de agosto del 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN;** C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

GACETA MUNICIPAL No. 197, AGOSTO 2015.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230